

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2025

En la ciudad de Córdoba, siendo las nueve horas del día veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Salvador Fuentes Lopera, y con la asistencia de los/as Sres/as Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, D^a Marta Siles Montes, D. Félix Romero Carrillo, D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo, D^a Sara Alguacil Roldán, D. Antonio Ramón Martín Romero, D^a Tatiana Pozo Romero y D^a Irene Araceli Aguilera Galindo; no asiste D^a Ana Rosa Ruz Carpio. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2025.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia.

2.1.- Decreto nº 2025/813, de 12 de febrero, por el que se avoca la competencia para aprobar el expediente de contratación de las obras de "Mejora de la seguridad vial para uso peatonal de la CO-6218 "De Lucena a la Ermita de Ntra. Sra. de Araceli"" (GEX 2024/59526)

2.2.- Decreto nº 2025/963, de 14 de febrero, por el que se avoca la competencia para declarar desierto el expediente de contratación de las obras de "Construcción de la primera fase de un espacio cultural-teatro, en Aguilar de la Frontera" por procedimiento restringida y aprobación de un nuevo expediente de contratación mediante procedimiento abierto (GEX 2024/39129)

3.- CONTRATACIÓN LABORAL FIJA EN DOS PLAZAS DE TÉCNICA AUXILIAR MONITORA (OEP ESTABILIZACIÓN 2021) (GEX 2024/58811).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos el pasado día 3, que presenta el siguiente tenor literal:

"Para la provisión, mediante concurso oposición, de **2 plazas de Técnico/a Auxiliar Monitor/a** de personal laboral de la Oferta de Empleo Público del año 2021, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 20 de noviembre de 2024, según consta en expediente GEX 2022/46739, ha realizado propuesta de contratación laboral fija a favor de las siguientes aspirantes:

N.º	Apellidos y nombre
1.	LOPD
2.	LOPD

Como requisito previo a la resolución de contratación se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero.- En la Oferta de Empleo Público del año 2021, aprobada y tramitada en expediente GEX *núm. 2021/45171 (BOP *núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y corrección de errores en BOP *núm. 105, de 3 de junio de 2022 , BOP *núm. 201, de 19 de octubre de 2022 y BOP *núm. 22, de 30 de noviembre de 2022)**, se contemplan las plazas de personal funcionario y laboral correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Posteriormente, aquella oferta ha sido complementada por otra aprobada y tramitada en expediente *GEX *núm. 2022/20932 (publicada en BOP de Córdoba *núm. 101, de 30 de mayo de 2022, corrección de error en BOP *núm. 3, de 7 de enero de 2025)***, resultado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.****

Segundo.- Las plazas objeto de contratación se encuentran incluidas en el Anexo 5, referido a la tasa adicional de estabilización de personal laboral, de la citada Oferta de Empleo Público de 2021, con **números 7074 y 7075** ; plazas que, a su vez, se han detraído de la Oferta de Empleo Público del año 2019 (BOP *núm. 245, de 30 de diciembre de 2019)*, según refleja el Anexo 8 de la Oferta de Empleo Público-2021, relativo a plazas ofertadas y no convocadas de personal funcionario y laboral que se detraen de las ofertas de empleo público al resultar afectas por el proceso de estabilización.

Tercero.- Se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia *núm. 204, de 25 de octubre de 2022 (corrección de errores en BOP *núm. 220, de 17 de noviembre de 2022)*, BOJA *núm. 219, de 15 de noviembre de 2022*, y convocatoria en el BOE *núm. 285, de 28 de noviembre de 2022*.*

Cuarto.- Con fecha 20 de noviembre de 2024 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial propuesta de contratación laboral fija en las plazas objeto de convocatoria a favor de las personas aspirantes antes indicadas.

Quinto.- Dentro del correspondiente plazo, las personas interesadas han presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11ª, en relación con la 3ª y Anexo I), para poder ser contratadas en las plazas de Técnico/a Auxiliar Monitor/a.

Sexto.- Las plazas convocadas se encuentran dotadas presupuestariamente en el presente ejercicio y los puestos asignados a las citadas plazas se encuentran vacantes e incluidos en la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, según delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023 con n.º de resolución 2023/6653 (BOP núm. 148, de 4 de agosto de 2023), se efectúe el correspondiente acuerdo de contratación como personal laboral fijo en las plazas de plantilla en la categoría de **Técnico/a Auxiliar Monitor/a** a las personas interesadas que se indica:

Núm.	Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza
1	LOPD	****592**	7075
2	LOPD	****635**	7074

Segundo.- Que previo a la correspondiente contratación laboral fija, deberá ser fiscalizado dicho gasto por el Servicio de Intervención, percibiendo las personas interesadas las retribuciones que constan en el expediente, referidas al puesto con *código 0871 Técnico/a Auxiliar Monitor/a* adscrito al Centro de Discapacitados, desde la fecha de alta en las plazas en propiedad, **efectuándose dicha contratación con fecha 11 de marzo de 2025.**

El crédito para cubrir el gasto de la contratación se imputa a las aplicaciones presupuestarias del respectivo centro de coste, cuyo desglose por conceptos (retribuciones y Seguridad Social) consta en los documentos contables obrantes en el expediente tramitado en GEX.

Tercero.- Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, deberá notificarse a las personas interesadas."

De conformidad con lo expuesto y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

4.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIA DE CARRERA EN UNA PLAZA DE TÉCNICA AUXILIAR MONITORA (OEP ESTABILIZACIÓN 2021) (GEX 2024/58803).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos el pasado día 3, que presenta el siguiente tenor literal:

"Para la provisión, mediante concurso oposición, de **1 plaza de Técnico/a Auxiliar Monitor/a** incluida en la Oferta de Empleo Público de Estabilización de la Diputación de Córdoba del año 2021, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha 20 de noviembre de 2024, según consta en expediente GEX 2022/ 46154, ha realizado propuesta de nombramiento a favor de la siguiente persona aspirante:

N.º	Apellidos y nombre
1.	LOPD

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

"1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.

c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.

d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria."

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero: Que en la Oferta de Empleo Público 2021, aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2021/45171 (publicada en BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y corrección de errores en BOP núm. 105 de 3 de junio de 2022 , BOP núm 201, de 19 de octubre de 2022 y BOP núm. 22, de 30 de noviembre de 2022), se contemplan las plazas de personal funcionario correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Posteriormente, aquella oferta fue complementada por otra aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2022/20932 (publicada en

BOP de Córdoba núm. 101, de 30 de mayo de 2022 y corrección de error en BOP núm. 3, de 7 de enero de 2025) resultado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

Segundo: Que la plaza objeto de convocatoria se encuentra incluida en el Anexo 4 de la Oferta de Empleo Público de 2021, referido a la Tasa Adicional para estabilización, conforme al artículo 2 del mencionado Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021) con número **334**. Esta plaza se detrae de la Oferta de Empleo Público de 2019 (BOP núm. 245, de 30 de diciembre de 2019), según consta en el Anexo 8 de la OEP 2021 relativo a Plazas ofertadas y no convocadas a detraer de las Ofertas de Empleo Público.

Tercero: Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 204, de 25 de octubre de 2022, BOJA núm. 213, de 15 de noviembre de 2022 y convocatoria en el BOE núm. 285, de 28 de noviembre de 2022.

Cuarto: Que con fecha 20 de noviembre de 2024 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial propuesta de nombramiento en la plaza objeto de convocatoria a favor de la persona aspirante antes indicada.

Quinto: Que dentro del correspondiente plazo la persona propuesta ha presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 12ª, en relación con la 3ª y Anexo VI) para ser nombrada en plaza de Técnico/a Auxiliar Monitor/a, de personal funcionario de carrera (Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Auxiliar, Grupo B).

Sexto: La plaza ofertada y convocada se encuentra dotada presupuestariamente en el presente ejercicio y el puesto asignado a la citada plaza se encuentra vacante e incluido en la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente **PROPUESTA:**

Primero.- Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023, con núm de resolución 2023/6653, publicado en BOP de Córdoba núm. 148, de 4 de agosto de 2023, efectúe **el nombramiento en la plaza de plantilla de Técnico/a Auxiliar Monitor/a** a la persona interesada que se indica:

Nombre y Apellidos	DNI	Núm plaza	Cód puesto	Denominación	Destino
1. LOPD	***1496**	334	0886	Técnico/a Auxiliar Monitor/a Usuario	Centro Discapacitados

Segundo: Que, previo al nombramiento, deberá ser fiscalizado el gasto por la Intervención de esta Diputación, percibiendo la persona interesada las retribuciones que constan en el expediente, referidas al puesto de trabajo indicado anteriormente desde la fecha de alta, estimándose que puede ser el día 11 de marzo de 2025.

El crédito para cubrir el gasto del nombramiento se imputa a las aplicaciones presupuestarias del respectivo centro de coste, cuyo desglose por conceptos (retribuciones y Seguridad Social) consta en los documentos contables obrantes en el expediente tramitado en GEX.

Tercero: Que, una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, se notifique a la persona opositora nombrada, que deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que le sea notificado el acuerdo de nombramiento.

En el momento de la toma de posesión, la persona nombrada prestará juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, en un acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del ordenamiento jurídico.

Cuarto: Que el nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia."

De conformidad con lo expuesto y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

5.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIAS DE CARRERA EN DOS PLAZAS DE SERVICIOS GENERALES (OEP ESTABILIZACIÓN 2021 COMPLEMENTADA EN 2022) (GEX 2024/30731).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos el pasado día 3, que presenta el siguiente tenor literal:

"Para la provisión, mediante concurso oposición, de **2 plazas de Servicios Generales**, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2021, complementada en el año 2022, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha 10 de junio de 2024, según consta en expediente *GEX 2022/46161*, ha realizado propuesta de nombramiento a favor de las siguientes personas aspirantes:

LOPD

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

"1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

b) *Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.*

c) *Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.*

d) *Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.*

2. *A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.”*

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero.- En la Oferta de Empleo Público 2021, aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2021/45171 (BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y corrección de errores en BOP núm. 105, de 3 de junio de 2022, BOP núm 201, de 19 de octubre de 2022, y BOP núm. 22, de 30 de noviembre de 2022), se contemplan las plazas de personal funcionario correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Posteriormente, aquella oferta ha sido complementada por otra aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2022/20932 (BOP de Córdoba núm. 101, de 30 de mayo de 2022, corrección de error en BOP núm 3, de 7 de enero de 2025), resultado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

Segundo.- Las plazas objeto de convocatoria se encuentran incluidas:

- *Una*, en el Anexo 4, referido a la *“Tasa adicional para estabilización”* de personal funcionario, de la Oferta de Empleo Público de 2021, con el número **616** (BOP núm. 246, de 31 de diciembre de 2021). Esta plaza, a su vez, se ha detruido de la Oferta de Empleo Público de 2019 (BOP núm. 246, de 29 de diciembre de 2020), según refleja el Anexo 8 de la Oferta de Empleo Público-2021, relativo a plazas ofertadas y no convocadas de personal funcionario y laboral que se detraen de las ofertas de empleo público al resultar afectadas por el proceso de estabilización.
- *Otra*, en el Anexo I, referido a la *“Tasa adicional para estabilización”* de la Oferta de Empleo Público de Estabilización en la Diputación de Córdoba del año 2022, complementaria a la del 2021 (BOP núm. 101, de 30 de mayo de 2022) con número **349**, si bien hemos de tener en cuenta lo indicado en el apartado sexto de este informe.

Tercero.- Se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 204, de 25 de octubre de 2022, (corrección de errores en BOP núm. 220 de 17 de noviembre de 2022), BOJA núm. 219, de 15 de noviembre de 2022 y convocatoria en el BOE núm. 285, de 28 de noviembre de 2022.

Cuarto.- Con fecha 10 de junio de 2024 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de nombramiento en las plazas objeto de convocatoria a favor de las personas aspirantes antes indicadas.

Quinto.- Dentro del correspondiente plazo, las personas interesadas han presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11ª, en relación con la 3ª y Anexo XI), para poder ser nombradas en plazas de *Servicios Generales (Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal Oficis, Grupo C, Subgrupo C2)*.

Sexto.- Se ha detectado que la plaza con número **349** no corresponde a la categoría *Servicios Generales* sino de *Cuidador/a*, por lo que se ha tramitado expediente de modificación de plantilla (GEX 2024/ 49707), al objeto de **transformar la plaza 997 de Cuidador/a en una plaza de Servicios Generales.**

En el BOP núm 225, de 22 de noviembre de 2024, se ha publicado el acuerdo del Pleno del día 20 de noviembre de 2024 sobre aprobación provisional del expediente referenciado de modificación de plantilla presupuestaria para el año 2024 y en el BOP núm. 242, de 19 de diciembre de 2024 se ha publicado la aprobación definitiva en los siguientes términos:

“Transformación de la plaza 997 de Cuidador/a en una plaza de Servicios Generales, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficis, Grupo C, Subgrupo C2.”

Asimismo, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2024, ha aprobado la corrección de error en la Oferta de Empleo Público de Estabilización de 2022, complementaria a la del 2021 (GEX 2024/64015), en lo que afecta a la modificación de la plaza “Servicios Generales” quedando como sigue:

Anexo I “TASA ADICIONAL DE ESTABILIZACIÓN”

<i>Denominación</i>	<i>Código Plaza</i>	<i>Grupo/ Subgrupo</i>	<i>Escala</i>	<i>Subescala</i>	<i>Clase</i>	<i>Vacantes</i>
<i>Servicios Generales</i>	997	C/C2	<i>Administración Especial</i>	<i>Servicios Especiales</i>	<i>Personal de Oficis</i>	1

Dicha corrección se ha publicado en BOP núm. 3, de 7 de enero de 2025.

Séptimo.- Las plazas se encuentran dotadas presupuestariamente en el presente ejercicio y los puestos asignados a las citadas plazas se encuentran vacantes e incluidos en la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia, como órgano competente según Resolución núm 6653, de 11 de julio de 2023 (publicada en el BOP núm. 148, de 4 de agosto de 2023), se efectúe **el nombramiento en las plazas de plantilla de Servicios Generales** a las personas interesadas que se indica:

Nº	Nombre y apellidos	NIF	Núm. Plaza
1	LOPD	***0700**	616
2	LOPD	***5859**	997

Segundo.- Que previo al nombramiento deberá ser fiscalizado el gasto, por la Intervención de esta Diputación, percibiendo las personas interesadas las retribuciones que constan en el expediente, referidas al puesto con *código 906 (Servicios Generales)*, adscrito al Servicio de Atención a Personas con Discapacidad, desde la fecha de alta en las plazas en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el día 11 de marzo de 2025.

El crédito para cubrir el gasto del nombramiento se imputa a las aplicaciones presupuestarias del respectivo centro de coste, cuyo desglose por conceptos (retribuciones y Seguridad Social) consta en los documentos contables obrantes en el expediente tramitado en GEX.

Tercero.- Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno se notifique a las personas opositoras nombradas que deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que le sea notificado el acuerdo de nombramiento.

En el momento de la toma de posesión, las personas nombradas prestarán juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, en un acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del ordenamiento jurídico.

Cuarto.- Que el nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba."

De conformidad con lo expuesto y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

6.- NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA EN DOS PLAZAS DE LETRADO/A (OEP 2022) (GEX 2024/55646).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos el pasado día 18, que presenta el siguiente tenor literal:

"Para la selección de **2 plazas de Letrado/a de personal funcionario, de turno libre** mediante el sistema de oposición, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2022, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha 5 de noviembre de 2024, según consta en expediente GEX 2023/46564, ha realizado propuesta de nombramiento a favor de las siguientes personas aspirantes:

Núm.	Aspirantes
1	LOPD
2	LOPD

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

“1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.

c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.

d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.”

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero: Las plazas de personal funcionario se encuentran incluidas en el Anexo 1 de la Oferta de Empleo Público de 2022, publicada en BOP núm 201, de 19 de octubre de 2022 (GEX 2022/42977) con los números **176 y 280**.

Segundo: Se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el BOP de Córdoba núm 220, de 20 de noviembre de 2023, BOJA núm. 237, de 13 de diciembre de 2023 y convocatoria en el BOE núm. 304, de 21 de diciembre de 2023.

Tercero: Con fecha 5 de noviembre de 2025 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial propuesta de nombramiento en las plazas objeto de convocatoria a favor de las personas aspirantes antes indicadas. Contra dicha propuesta se ha interpuesto recurso de alzada que ha sido desestimado mediante resolución núm. 2025/441, de 31 de enero de 2025.

Cuarto: Dentro del correspondiente plazo, las personas interesadas han presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11ª, en relación con la 3ª, para poder ser nombradas en las plazas de Letrado/a (Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Grupo A, Subgrupo A1).

Quinto: Las plazas convocadas se encuentran dotadas presupuestariamente en el presente ejercicio y los puestos asignados a las citadas plazas se encuentran vacantes e incluidos en la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

Ante lo expuesto, procede:

Primero: Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023, núm 6612, publicado en el BOP núm. 148, de 4 de agosto de 2023, se efectúe **el nombramiento en las dos plazas de la plantilla de Letrado/a, con la asignación de los puestos de trabajo que igualmente se detallan**, a las personas interesadas que a continuación se indican:

<i>Orden</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>NIF</i>	<i>Plaza</i>	<i>Cód - Puesto</i>
1	LOPD	***1309**	176	0080- Técnico/a Superior Letrado
2	LOPD	***7078**	280	0080.- Técnico/a Superior Letrado

Segundo: Que previamente al nombramiento deberá ser fiscalizado el gasto por la Intervención de esta Diputación, percibiendo las personas interesadas las retribuciones que constan en el expediente, referidas a los puestos antes indicados, adscritos al Servicio Provincial de Asistencia Jurídica y Consultoría Técnica desde la fecha de alta en las plazas en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el día 11 de marzo de 2025.

El crédito para cubrir el gasto del nombramiento se imputa a las aplicaciones presupuestarias del respectivo centro de coste, cuyo desglose por conceptos (retribuciones y Seguridad Social) consta en los documentos contables obrantes en el expediente tramitado en GEX.

Tercero: Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, se notifique a las personas opositoras nombradas que deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que le sea notificado el acuerdo de nombramiento.

En el momento de la toma de posesión, las personas nombradas prestarán juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, en un acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del ordenamiento jurídico.

Cuarto: Que el nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba."

De conformidad con lo expuesto y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

7.- NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA EN CUATRO PLAZAS DE INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS (OEP'S 2020 Y

2022) (GEX 2024/55986).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos el pasado día 17, que presenta el siguiente tenor literal:

"Para la provisión de **6 plazas de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas, de personal funcionario, de turno libre** mediante el sistema de oposición, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2020 y 2022, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha 6 de noviembre de 2024, según consta en expediente *GEX 2023/22661*, ha realizado propuesta de nombramiento a favor de las siguientes personas aspirantes y de declaración de dos plazas vacantes:

1. LOPD.
2. LOPD.
3. LOPD.
4. LOPD.

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

"1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.

c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.

d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria."

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero: Las plazas de personal funcionario se encuentran incluidas:

- *Tres*, en la Oferta de Empleo Público de 2020, publicada en el BOP de Córdoba núm 246, de 29 de diciembre de 2020 (GEX 2020/37191) y que en el Anexo 9 de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2021 (BOP núm. 246 de 30 de diciembre de 2021), se sustituyen por los números de plantilla **965, 962 y 839**.
- *Tres*, con números de plantilla **285, 961 y 964**, en Anexo 1 de la Oferta de Empleo Público de 2022, publicada en el BOP de Córdoba núm. 201, de 19 de octubre de 2022 (GEX 2022/42977).

Segundo: Se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el BOP de Córdoba núm 106, de 7 de junio de 2023, BOJA núm. 124, de 30 de junio de 2023 y convocatoria en el BOE núm. 217, de 11 de septiembre de 2023.

Tercero: Con fecha 6 de noviembre de 2024 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial propuesta de nombramiento en las plazas objeto de convocatoria a favor de las personas aspirantes antes indicadas.

Cuarto: Dentro del correspondiente plazo, las personas interesadas han presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11ª, en relación con la 3ª y Anexo II), para poder ser nombradas en las plazas de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas (Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Subgrupo A2).

Quinto: Las plazas convocadas se encuentran dotadas presupuestariamente en el presente ejercicio y los puestos asignados a las citadas plazas se encuentran vacantes e incluidos en la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

Ante lo expuesto, procede:

Primero: Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023, núm 6612, publicado en el BOP núm. 148, de 4 de agosto de 2023, se efectúe **el nombramiento en las plazas de la plantilla de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas, con la asignación de los puestos de trabajo que igualmente se detallan**, a las personas interesadas que a continuación se indican:

Orden	Nombre y apellidos	NIF	Plaza	Cód - Puesto	Destino
1	LOPD	***443***	839	0587 Técnico/a Medio Ingeniería Obras Públicas y Seguridad - Salud	Servicio de Carreteras
2	LOPD	***646***	962	0767 Técnico/a Medio Ingeniero/a Obras Públicas y Seguridad - Salud	Departamento de Infraestructuras Rurales
3	LOPD	***792***	965	0767 Técnico/a Medio Ingeniero/a Obras Públicas y Seguridad - Salud	Departamento de Infraestructuras Rurales
4	LOPD	***483***	285	0587 Técnico/a Medio Ingeniería Obras Públicas y Seguridad - Salud	Servicio de Carreteras

Segundo: Que previamente al nombramiento deberá ser fiscalizado el gasto por la Intervención de esta Diputación, percibiendo las personas interesadas las retribuciones que constan en el expediente, referidas a los puestos antes indicados, desde la fecha de alta en las plazas en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el día 11 de marzo de 2025.

El crédito para cubrir el gasto del nombramiento se imputa a las aplicaciones presupuestarias del respectivo centro de coste, cuyo desglose por conceptos (retribuciones y Seguridad Social) consta en los documentos contables obrantes en el expediente tramitado en GEX.

Tercero: Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, se notifique a las personas opositoras nombradas que deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que le sea notificado el acuerdo de nombramiento.

En el momento de la toma de posesión, las personas nombradas prestarán juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, en un acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del ordenamiento jurídico.

Cuarto: Que el nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba."

De conformidad con lo expuesto y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

8.- ADJUDICACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE VEHÍCULOS CON DESTINO A DIVERSOS SERVICIOS, DEPARTAMENTOS Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (GEX 2024/32933).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia que ha sido tramitado en el Servicio de Contratación y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Servicio, fechado el día 12 del mes de febrero en curso, que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba en sesión celebrada el pasado día 09/07/2024, resolvió la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto S.A.R.A. del Suministro Adquisición de Vehículos para distintos Departamentos y Centros. Agrupados en 6 Lotes, así como el gasto que asciende a la cantidad de 388.328,11 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 73.388,89 €, por lo que el importe total asciende a 461.717,00 € € y un valor estimado del mismo que asciende a la cantidad de 388.328,11 €, desglosado de la siguiente forma:

Año		Aplicación Presupuestaria	Importe
		<i>Excm. Diputación de Córdoba</i>	
Lote 2	2024	360.4531.63300 "Renovación Maquinaria, Instalaciones y Utillaje Ctras"	184.767,00 €
Lote 3	2024	340.1722.62400 "Adquisición vehículo Medio Ambiente"	55.000,00 €
Lote 4	2024	115.2314.62400 "Adquisición Vehículo Adaptado C. Discapacitados Psíquicos"	49.920,00 €
Lote 7	2024	460 9331 63300 "Reposición Maquinaria, Instalaciones Técnicas y Utillaje"	52.030,00 €
Instituto de Cooperación con la Hacienda Local			
Lote 5	2024	9320.624.00 "Suministro de Vehículos Agentes Ejecutivos y Mantenimiento".	90.000,00 €
Lote 6	2024	9320.624.00 "Suministro de Vehículos Agentes Ejecutivos y Mantenimiento".	30.000,00 €

SEGUNDO.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de la Diputación de Córdoba n.º 2024/00011203 de fecha 02/12/2024, a propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el día 28/11/2024, se adopta acuerdo de clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas, en base a los criterios de valoración establecidos en el Anexo 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a los lotes 2, 3, 5 y 6, con el siguiente resultado:

"Primero.- Excluir al licitador **LOPD** en el lote n.º 5, atendiendo a lo contemplado en el citado punto 2 del PPTP, se constata que la oferta presentada por **LOPD**, no se adecuó a los requisitos establecidos en el mismo, al presentar una oferta basada en vehículos dotados con tecnología MHEV (Mild Hybrid Electric Vehicle o Vehículo Híbrido Eléctrico Suave), excluidos expresamente del PPTP al pertenecer al vector de vehículos híbridos ligeros o micro híbridos.

Segundo.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas en cada uno de los lotes.

LOTE N.º 2.- Suministro 3 camiones doble cabina con equipo basculante

LICITADOR	PUNTUACIÓN
VEIMANCHA, S.A.	74,00

LOTE N.º 3.- Suministro de furgón eléctrico

LICITADOR	PUNTUACIÓN
MEZQUITA MOTOR S.L.U.	66,00

LOTE N.º 5.- Suministro 3 vehículos turismo

LICITADOR	PUNTUACIÓN
MONZA MOTOR, SA	84,86
JUMA APLICACIONES TECNOLÓGICAS, S.L.	80,33

LOTE N.º 6.- Suministro de una furgoneta Combi de 5 plazas

LICITADOR	PUNTUACIÓN
MEZQUITA MOTOR S.L.U.	80,40

Tercero.- Requerir a los licitadores **VEIMANCHA, S.A. (LOTE 2), MEZQUITA MOTOR, S.L.U. (LOTES 3 Y 6) y MONZA MOTOR, S.A. (LOTE 5)**, cuya ofertas para los citados lotes , es la mejor para los intereses provinciales y que no está declarada desproporcionada o anormal, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa general, tal como se indica en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la justificativa del alta en el IAE (si no se hubiesen presentado en el sobre A de la documentación administrativa), la justificativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, de haber constituido la garantías definitivas. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a declarar desierta la licitación en los lotes 2, 3 y 6 y requerir al siguientes licitador mejor clasificado en el lote 5”.

TERCERO.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de la Diputación de Córdoba n.º 2024/00011203 de fecha 02/12/2024, a propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el día 02/12/2024, se adopta acuerdo de clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas, en base a los criterios de valoración establecidos en el Anexo 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al lote 7, con el siguiente resultado:

“Primero.- Excluir al licitador **LOPD** en el lote n.º 7, tal y como se acordó en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 23/10/2024, ya que existe un discrepancia en su oferta presentada en el importe de su oferta económica expresado en letra “cuarenta y cuatro mil ciento treinta y cinco euros con ochenta y dos céntimos” con el ofertado en número “43.000,00”. La Mesa de Contratación en aplicación de lo establecido en la cláusula 18.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que indica lo siguiente “En aquellos supuestos en los que la oferta económica expresada en letra no coincida con la expresada en cifra se considerará como válida la primera”, **considera como válida la oferta en letra, esto es, 44.135,82 €, por lo que acuerda su exclusión al superar el presupuesto base de licitación para este lote n.º 7.**

Segundo.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas en el lote n.º 7.

LOTE N.º 7.- Suministro de dos furgones mixtos de carga

LICITADOR	PUNTUACIÓN
CORDOBESA DE SERVICIOS, S.A.U.	95,00

Tercero.- Requerir al licitador **CORDOBESA DE SERVICIOS, S.A.U. (LOTE 7)**, cuya oferta para el citado lote, es la mejor para los intereses provinciales y que no está declarada desproporcionada o anormal, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa general, tal como se indica en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la justificativa del alta en el IAE (si no se hubiesen presentado en el sobre A de la documentación administrativa), la justificativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, de haber constituido la garantía definitiva. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a declarar desierto la licitación en dicho lote n.º 7”.

CUARTO.- La empresa **VEIMANCHA, S.A.** que ha presentado la mejor oferta para el **lote 2**, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- Documentación justificativa de los requisitos de solvencia técnica y económica.

Asimismo, la empresa **VEIMANCHA, S.A.** ha constituido la garantía definitiva, según carta de pago que a continuación se detallan expedidas por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP.

LICITADOR	LOTE	Importe	N.º Carta de pago
VEIMANCHA, S.A.	2	7.612,50 €	32025000037

QUINTO.- La empresa **MEZQUITA MOTOR S.L.U.** que ha presentado la mejor oferta para los **lotes 3 y 6**, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.

- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- Documentación justificativa de los requisitos de solvencia técnica y económica.

Asimismo, la empresa **MEZQUITA MOTOR S.L.U.** ha constituido las garantías definitivas, según cartas de pagos que a continuación se detallan expedidas por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP.

LICITADOR	LOTE	Importe	N.º Carta de pago
MEZQUITA MOTOR S.L.U.	3	2.005,00 €	32024003710
MEZQUITA MOTOR S.L.U.	6	1.225,00 €	32024003711

SEXTO.- La empresa **MONZA MOTOR, SA** que ha presentado la mejor oferta para el **lote 5**, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- Documentación justificativa de los requisitos de solvencia técnica y económica.

Asimismo, la empresa **MONZA MOTOR, SA** ha constituido las garantías definitivas, según cartas de pagos que a continuación se detallan expedidas por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP.

LICITADOR	LOTE	Importe	N.º Carta de pago
MONZA MOTOR, SA	5	3.543,55 €	32024003657

SÉPTIMO.- La empresa **CORDOBESA DE SERVICIOS, S.A.U.** que ha presentado la mejor oferta para el **lote 7**, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- Documentación justificativa de los requisitos de solvencia técnica y económica.

Asimismo, la empresa **CORDOBESA DE SERVICIOS, S.A.U.** ha constituido la garantía definitiva, según carta de pago que a continuación se detallan expedidas por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP.

LICITADOR	LOTE	Importe	N.º Carta de pago
CORDOBESA DE SERVICIOS, S.A.U.	7	2.125,43 €	32025000163

OCTAVO.- Los créditos presupuestarios tienen una vigencia limitada al año natural del ejercicio presupuestario. Así, si bien el gasto del presente contrato fue autorizado en el ejercicio 2024, el contrato no se adjudicó entonces y, consecuentemente, no se llegó a comprometer el gasto. Por lo que, en el ejercicio corriente, 2025, se ha realizado documento contable AD sobre crédito disponible por el importe de adjudicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La cláusula 25.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el art. 150.3 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo dicha cláusula que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Se ha garantizado, mediante el uso de la herramienta de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que la apertura de las proposiciones se realizó con posterioridad a la finalización del plazo para su presentación, de conformidad con lo dispuesto en las DDAA 15ª, 16ª y 17ª de la LCSP.

Tercero.- Dada la cuantía y duración prevista de este contrato, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª de la LCSP y en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno de Diputación, en virtud del Decreto 2023/00006653, de 11 de julio de 2023, por el que el Presidente de la Diputación delegó en dicho órgano colegiado determinadas competencias y, entre ellas, las de acordar la contratación de suministros cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros."

Visto lo anterior, conforme a lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente ha sido fiscalizado por el Servicio de Intervención la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Excluir al licitador **LOPD** en el lote n.º 5, atendiendo a lo contemplado en el citado punto 2 del PPTP, se constata que la oferta presentada por **LOPD**, no se adecúa a los requisitos establecidos en el mismo, al presentar una oferta basada en vehículos dotados con tecnología MHEV (Mild Hybrid Electric Vehicle o Vehículo Híbrido Eléctrico Suave), excluidos expresamente del PPTP al pertenecer al vector de vehículos híbridos ligeros o micro híbridos.

SEGUNDO.- Excluir al licitador **LOPD** en el lote n.º 7, tal y como se acordó en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 23/10/2024, ya que existe un discrepancia en su oferta presentada en el importe de su oferta económica expresado en letra “cuarenta y cuatro mil ciento treinta y cinco euros con ochenta y dos céntimos” con el ofertado en número “43.000,00”. La Mesa de Contratación en aplicación de lo establecido en la cláusula 18.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que indica lo siguiente “En aquellos supuestos en los que la oferta económica expresada en letra no coincida con la expresada en cifra se considerará como válida la primera”, considera como válida la oferta en letra, esto es, 44.135,82 €, por lo que acuerda su exclusión al superar el presupuesto base de licitación para este lote n.º 7.

TERCERO.- Declarar desierto el Lote n.º 4 al no haber concurrido ningún licitador.

CUARTO.- Adjudicar la contratación del LOTE 2 “Suministro de tres camiones de doble cabina con equipo basculante y MMTA/MMA ≤3.500/3.500 kg, con Destino al Servicio de Carreteras” del Contrato de Suministro Adquisición de Vehículos para distintos Departamentos y Centros (6 Lotes), a favor de la empresa VEHIMANCHA, S.A., **LOPD**, por el precio de 152.250,00 € con un I.V.A. del 21%, que suponen 31.972,50 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 184.222,50 €. VALORANDO los camiones antiguos a retirar en la cantidad total de 9.900,00 € (3.300,00 € cada uno de ellos).

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 74 puntos, en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP. Todo ello de acuerdo con el informe de valoración de criterios evaluables automáticamente, emitido por el Servicio de Carreteras alojado en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba **LOPD**.

QUINTO.- Adjudicar la contratación del LOTE 3 “Suministro de 1 furgón eléctrico con destino al Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Córdoba” del Contrato de Suministro Adquisición de Vehículos para distintos Departamentos y Centros (6 Lotes), a favor de la empresa MEZQUITA MOTOR S.L.U., **LOPD**, por el precio de 40.100,00 € con un I.V.A. del 21%, que suponen 8.421,00 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 48.521,00 €.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 66 puntos, en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP. Todo ello de acuerdo con el informe de valoración de criterios evaluables automáticamente, emitido por el Departamento de Medio Ambiente alojado en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba **LOPD**.

SEXTO.- Adjudicar la contratación del LOTE 5 “Suministro de 3 vehículos tipo híbridos eléctricos no enchufables (HEV) con destino al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local” del Contrato de Suministro Adquisición de Vehículos para distintos Departamentos y Centros (6 Lotes), a favor de la empresa MONZA MOTOR, SA,

LOPD, por el precio de 70.870,92 € con un I.V.A. del 21%, que suponen 14.882,89 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 85.753,81 €.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 84,86 puntos, en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP. Todo ello de acuerdo con el informe de valoración de criterios evaluables automáticamente, emitido por el Departamento de Parque y Talleres alojado en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba **LOPD**.

SÉPTIMO.- Adjudicar la contratación del LOTE 6 “Suministro de 1 furgoneta Combi 5 plazas con destino al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local” del Contrato de Suministro Adquisición de Vehículos para distintos Departamentos y Centros (6 Lotes), a favor de la empresa MEZQUITA MOTOR S.L.U., **LOPD**, por el precio de 24.500,00 € con un I.V.A. del 21%, que suponen 5.145,00 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 29.645,00 €.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 80,40 puntos, en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP. Todo ello de acuerdo con el informe de valoración de criterios evaluables automáticamente, emitido por el Departamento de Parque y Talleres alojado en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba **LOPD**.

OCTAVO.- Adjudicar la contratación del LOTE 7 “Suministro de dos furgones mixtos de carga” del Contrato de Suministro Adquisición de Vehículos para distintos Departamentos y Centros (6 Lotes), a favor de la empresa CORDOBESA DE SERVICIOS, S.A.U., **LOPD**, por el precio de 42.508,50 € con un I.V.A. del 21%, que suponen 8.926,79 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 51.435,29 €.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 95,00 puntos, en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP. Todo ello de acuerdo con el informe de valoración de criterios evaluables automáticamente, emitido por el Servicio de Patrimonio alojado en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba **LOPD**.

NOVENO.- Notificar la presente resolución a las empresas licitadoras y a las adjudicatarias de los lotes 2, 3, 5, 6 y 7 del contrato, proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución al Servicio de Prevención de la Salud de la Diputación de Córdoba. Al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde el día siguiente al que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las empresas deberán formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 5 días hábiles desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, para lo cual deberá ponerse a disposición del adjudicatario una herramienta electrónica destinada a tal fin.

9.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LAS ACTUACIONES DEL SERVICIO DE PATRIMONIO, CENTRO AGROPECUARIO Y ALBERGUE DE CERRO MURIANO (GEX 2024/17844).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia que ha sido tramitado en el Servicio de Contratación y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General, fechado el día 23 del pasado mes de enero, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba, en sesión celebrada el pasado día 26/09/2023, resolvió la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto S.A.R.A. del Suministro de materiales para las actuaciones del Servicio de Patrimonio, Centro Agropecuario y Albergue de Cerro Muriano (8 Lotes), así como el gasto que asciende a la cantidad de 233.000,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone, 48.930,00 €, por lo que el importe total asciende a 281.930,00 y un valor estimado del mismo que asciende a la cantidad de 512.600,00 €, desglosado de la siguiente forma:

Lote	Importe sin IVA	IVA	Total
1	50.000,00€	10.500,00€	60.500,00€
2	12.000,00€	2.520,00€	14.520,00€
3	30.000,00€	6.300,00€	36.300,00€
4	15.000,00€	3.150,00€	18.150,00€
5	35.000,00€	7.350,00€	42.350,00€
6	45.000,00€	9.450,00€	54.450,00€
7	31.000,00€	6.510,00€	37.510,00€
8	15.000,00€	3.150,00€	18.150,00€
TOTAL	233.000,00€	48.930,00€	281.930,00€

Segundo .-Tras la tramitación del oportuno expediente mediante procedimiento abierto S.A.R.A, y varios criterios de adjudicación, los lotes 1 y 4 resultaron desiertos, siendo adjudicados el resto de lotes mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba en sesión celebrada el día 13/02/2024, adjudicando los lotes 2,3,5,6,7 y 8, en los precios unitarios detallados en el citado acuerdo, no pudiendo superar la petición de los suministros las cantidades, que a continuación se detallan para cada uno de los lotes indicados, así como las empresas adjudicatarias, para el año de vigencia inicial del contrato.

LOTE	EMPRESA	Aplicación presupuestaria	Importe máximo	Anualidad 2024
Lote 2	BARTOLOME FABIOS E HIJOS, S.L.	460.9331.21200	14.520,00 €	14.520,00 €
Lote 3	SUCESORES DE ARROYO BARROSO S.L	460 9331 21200	24.200,00 €	36.300,00 €
		341 4122 21300	8.470,00 €	
		450 3373 22199	3.630,00 €	
Lote 5	ANTONIO LÓPEZ DE LA FUENTE	460 9331 21200	22.990,00 €	42.350,00 €
		341 4122 21300	15.730,00 €	
		450 3373 22199	3.630,00 €	
Lote 6	SUMINISTROS ELÉCTRICOS COTO, S.L.	460 9331 21200	47.190,00 €	54.450,00 €
		341 4122 21300	5.445,00 €	
		450 3373 22199	1.815,00 €	
Lote 7	SUMINISTROS INDUSTRIALES SIERRA CUENCA S.L.	460 9331 21200	30.250,00 €	37.510,00 €
		341 4122 21300	4.840,00 €	
		450 3373 22199	2.420,00 €	
Lote 8	EUROTEX TCH, S.A.	460 9331 21200	14.520,00 €	18.150,00 €
		341 4122 21300	1.815,00 €	
		450 3373 22199	1.815,00 €	

Segundo.- El contrato estableció una duración inicial de un año, desde el día siguiente a la formalización del mismo, e indicó la posibilidad de prorrogarse por una sola vez, por periodo de un año, de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Todos los lotes, se formalizaron con fecha 14/03/2024, por tanto tienen duración inicial hasta el 14/03/2025.

Tercero.- Con fecha 27/11/2024 el Servicio de Patrimonio de la Diputación de Córdoba, presenta escrito solicitando reajuste de anualidades de los lotes 6 y 7 del contrato y la redistribución (concentración) de los importes de las partidas afectadas,

debiéndose imputar en su integridad al 2025, por cuanto las necesidades de estos materiales resultarán ser superiores a las previstas para el 2026.

Cuarto.- Con fecha 03/12/2024 el Servicio de Patrimonio de la Diputación de Córdoba, presenta escrito de conformidad con la primera y única prórroga prevista en el punto F del Anexo N.º 1 del PCAP, y que extendería previsiblemente su vigencia desde el 14/03/2025 a 14/03/2026. No obstante, visto el ritmo creciente de consumo de materiales en los lote 6 y 7, así como el calendario de las actuaciones a desarrollar próximamente, se solicita que todo el importe de la prórroga prevista para los lotes 6 y 7, pase a ejecutarse íntegramente en el 2025, de forma que la vigencia de la prórroga quede condicionada a dos términos, bien a la llegada de su fecha de vencimiento o hasta el agotamiento del presupuesto máximo autorizado.

El presente informe tiene por finalidad la adopción de la prórroga anual del contrato prevista en el PCAP, e incluyendo, a su vez, un reajuste de anualidades de los Lotes 6 y 7, en atención a la solicitud del responsable del contrato, para adecuarlo al desarrollo de las necesidades de material eléctrico e industrial, al encontrarnos ante un contrato regido por la Disposición Adicional 33º LCSP, por precios unitarios y subordinado a las necesidades de la Administración, de tal manera que el importe de la prórroga previsto para su ejecución en el 2026, pase a ejecutarse en 2025, acortando la duración del contrato, lo cual podrá financiarse con créditos disponibles en las aplicaciones o con créditos disponibles por vinculación jurídica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la ejecución del contrato (PCAP, en adelante).
- Bases de Ejecución del Presupuesto general de la Diputación de Córdoba.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo .- Del reajuste de anualidades

El artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece que cuando por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el PCAP integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan, asimismo se establece que para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista.

Por ello, considerando el carácter de “Lex contractus” del propio Pliego de cláusulas Administrativas del contrato, en su **apartado C del Anexo N°1**, ya se establecía expresamente el eventual ejercicio del reajuste de las anualidades previstas para la financiación del contrato, sin derecho del contratista a ser compensado

Visto que el **apartado U del Anexo n°1 del PCAP** dispone que, nos encontramos ante un contrato de suministro en función de las necesidades, donde el empresario ejecuta el suministro sin que el número total de entregas estén definidas con exactitud al tiempo de celebrar el contrato(de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 33º), no es hasta su ejecución cuando podemos definir la demanda exacta de los productos, procediendo entonces a reajustar las anualidades, de acuerdo al artículo 96 del RD 1098/2001, recabando la conformidad del contratista para ello.

Esta interpretación es la sostenida en el informe de la **Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía en su informe 6/2020, de 26 de julio** de, sobre la posibilidad de reajustar la distribución de anualidades inicialmente prevista en un contrato una vez iniciada su ejecución, como el caso que nos ocupa.

“Dicha previsión entendemos que vendría a solventar la cuestión planteada por el Ayuntamiento en los supuestos en los que no existe aún adjudicatario, al prever expresamente un supuesto de reajuste de anualidades con carácter previo a la adjudicación, siendo ello coherente con la regla básica en la ejecución de los créditos presupuestarios en materia de contratación administrativa según la cual la financiación presupuestaria de los contratos debe ajustarse al ritmo requerido en la ejecución de las prestaciones por parte del contratista, debiéndose adoptar por el órgano de contratación todas aquellas medidas que sean necesarias para ello, no solo durante la ejecución del contrato formalizado, sino también al tiempo de programar las anualidades durante la fase de preparación del contrato anterior a la adjudicación del mismo “

En este sentido, consta presentado por las empresas SUMINISTROS ELÉCTRICOS COTO, S.L., y SUMINISTROS e INDUSTRIALES SIERRA CUENCA S.L., adjudicatarias del Lote 6 “ Suministro de Material eléctrico y Lote 7 “ Suministro material industrial” respectivamente, sendos escritos de conformidad con el reajuste propuesto por el responsable del contrato, con el fin de acompasar el ritmo de ejecución del contrato con las necesidades reales de la Corporación conociendo que este lote extenderá la vigencia de su prórroga hasta el 14/03/2026 o hasta el agotamiento del presupuesto máximo acordado, lo que suceda antes.

Dicha necesidad de reajuste se justifica por el aumento significativo de los suministros y actuaciones durante el año 2024, habiendo ejecutado el 84,01% y el 83,44% de la primera anualidad del contrato, hace conveniente reajustar la financiación del contrato y las anualidades del mismo para acompañar la correcta ejecución del contrato, cuya demanda se centralizará casi íntegramente en el ejercicio 2025.

Tercero .- De la prórroga contractual

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que, en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Según establece el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, *“El plazo de duración del contrato será de 1 (un) año desde su formalización. Asimismo, se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por el mismo período de un año. La prórroga, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la LCSP, será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato”*.

Asimismo, el artículo 29.2 de la LCSP, establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

En el caso, concreto del Lote 6 y 7, las empresas SUMINISTROS ELÉCTRICOS COTO, S.L., **LOPD** y SUMINISTROS INDUSTRIALES SIERRA CUENCA S.L., **LOPD**, respectivamente, se le da traslado de la comunicación de preaviso del próximo acuerdo de la primera y única prórroga del lote 6 y 7 del contrato de suministro del expediente 617/2024 y que, en virtud del artículo 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre dicha prórroga, supondrá la necesidad de reajustar las anualidades previstas inicialmente para el contrato.

Como respuesta a esta comunicación, ambas adjudicatarias, prestan su conformidad a la primera y única prórroga del lote 6 “Suministro de material eléctrico” y Lote 7 “Suministro material industrial”, así como a que el órgano de contratación, a

propuesta del responsable del contrato, proceda a reajustar las anualidades establecidas inicialmente, sin compensación alguna para la entidad jurídica a la que represento y con la finalidad de adecuar el contrato a las necesidades reales que su normal desarrollo exige, conociendo que este lote extenderá la vigencia de su prórroga hasta el 14/03/2026 o hasta el agotamiento del presupuesto máximo acordado, lo que suceda antes (escritos presentados mediante sede electrónica N.º DIP/RT/E/2024/83359 y N.º DIP/RT/E/2024/80298).

Cuarto .- Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 29 de la LCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga y las exigidas en el art. 301 de la LCSP, en cuanto a las modificaciones previstas.

Por su parte, esta Diputación, en particular el Servicio de Patrimonio, se muestra conforme en prorrogar el mismo, tal como se desprende del informe de fecha 03/12/2024, donde se dice textualmente :

El contrato fue adjudicado a los empresarios que se relacionan mas abajo, y vence el próximo día 15 de marzo 2025, estando prevista una prórroga única de un año, cuya vigencia se extendería hasta el día 14 de marzo 2026. La adjudicación de lotes a prorrogar con sus importes de adjudicación es la siguiente:

Lote	Empresas	Importe con IVA
Lote 2	FABIO E HIJOS	14.520,00 €
Lote 3	SUCESORES DE ARROYO BARROSO S.L	36.300,00 €
Lote 5	ANTONIO LÓPEZ DE LA FUENTE	42.350,00 €
Lote 6	SUMINISTROS ELECTRICOS COTO SL	54.450,00 €
Lote 7	SUMINISTROS INDUSTRIALES SIERRA CUENCA S.L.	37.510,00 €
Lote 8	EUROTEX TCH S.A	18.150,00 €

En respuesta a la solicitud efectuada por el Servicio de Contratación, el Servicio de Patrimonio, como responsable del contrato, manifiesta su conformidad con la prórroga prevista, cuyo importe desglosado por anualidades es el siguiente para cada lote:

Lote	Empresas	Importe con IVA	Anualidad 2025	Anualidad 2026
Lote 2	FABIO E HIJOS	14.520,00 €	14.000,00 €	520,00 €
Lote 3	SUCESORES DE ARROYO BARROSO S.L.	36.300,00 €	28.700,00 €	7.600,00 €
Lote 5	ANTONIO LÓPEZ DE LA FUENTE	42.350,00 €	33.500,00 €	8.850,00 €
Lote 6	SUMINISTROS ELECTRICOS COTO SL	54.450,00 €	54.450,00 €	-
Lote 7	SUMINISTROS INDUSTRIALES SIERRA CUENCA S.L.	37.510,00 €	37.510,00 €	-
Lote 8	EUROTEX TCH S.A.	18.150,00 €	14.350,00 €	3.800,00 €

Los Lotes 6 y 7 , de material eléctrico y material industrial respectivamente, tienen prácticamente agotado el presupuesto previsto en el contrato, por lo que resulta

necesario volcar la totalidad del importe de la prórroga al año 2025 para atender las demandas de actuaciones previstas, mientras que el resto de lotes se distribuye entre las dos anualidades según el cuadro.”

Quinto.- Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, teniendo en cuenta el presupuesto aprobado en su día para este suministro en Diputación, y distribuyendo las anualidades del gasto, tal y como se indica en el informe del Servicio de Patrimonio, se han contabilizado los siguientes RC, en las aplicaciones que se indican a continuación :

LOTE	Importe max prórroga	2025	2026	Aplicación presupuestaria	N.º Registro RC
Lote 2	14.520,00 €	14.000,00 €	520,00 €	460.9331.21200	2025 2025/000283
					2026 2025/000298
Lote 3	36.300,00 €	28.700,00 €	7.600,00 €	460 9331 21200	2025 2025/000285
				341 4122 21300	2026 2025/000297
				275 3373 22199	
Lote 5	42.350,00 €	33.500,00 €	8.850,00 €	460 9331 21200	2025 2025/000286
				341 4122 21300	2026 2025/000299
				275 3373 22199	
Lote 6	54.450,00 €	54.450,00 €	-	460 9331 21200	2025/000287
				341 4122 21300	
				275 3373 22199	
Lote 7	37.510,00 €	37.510,00 €	-	460 9331 21200	2025/000288
				341 4122 21300	
				275 3373 22199	
Lote 8	18.150,00 €	14.350,00 €	3.800,00 €	460 9331 21200	2025 2025/000289
				341 4122 21300	2026 2025/000300
				275 3373 22199	

Sexto .- Competencia para el acuerdo de Prórroga.

De acuerdo con la DA 2ª de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. A su vez, el apartado 1º de esa DA establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto, de 11 de julio de 2023, del Presidente de la Diputación (n.º de resolución 2023/00006653), en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno y, entre ellas, la de acordar la contratación de suministros cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en

cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación la competencia para aprobación del presente acuerdo de prórroga corresponde a la Junta de Gobierno."

Visto lo anterior, conforme a lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente ha sido fiscalizado por el Servicio de Intervención la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Prórroga 1ª y única de suministro de materiales para las actuaciones del Servicio de Patrimonio, del Centro Agropecuario y del Albergue de Cerro Muriano Lote 2.- Suministro de yeso laminado; Lote 3.- Suministro de material de fontanería y riego; Lote 5.- Suministro de material de construcción; Lote 6.- Suministro de material eléctrico; Lote 7.- Suministro de material industrial, y Lote 8.- Suministro de material de pintura, en los precios unitarios adjudicados en su día, en las condiciones inicialmente pactadas, desde el 15/03/2025 hasta el 14/03/2026, o hasta agotar el presupuesto máximo aprobado para cada lote, lo que antes sucediese.

SEGUNDO.- Aprobar el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante el ejercicio 2025 y 2026, que asciende a las cantidades indicadas en el punto quinto de este informe, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 460.9331. 21200, 341.4122.21300 y 275.3373.22199.

TERCERO.- Reajustar las anualidades de los lotes 6 "suministro de material eléctrico" y 7 "suministro de material industrial", al objeto de que dichos créditos se ejecuten en 2025 íntegramente, a la vista de las necesidades de estos suministros y acortando, en consecuencia, la duración del contrato, sometiéndolo a un doble término, hasta el 14/03/2026 o hasta el agotamiento del presupuesto máximo aprobado, esto es, 54.450,00 € para el lote 6 y 37.510,00 €. para el lote 7.

CUARTO.- Notificar a los contratistas, con indicación de los recursos que procedan en derecho.

QUINTO.- Una vez aprobada la prórroga, publicarla en el Portal de Transparencia de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Patrimonio de la Diputación de Córdoba.

10.- ADJUDICACIÓN DEL LOTE 4 DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LAS DISTINTAS UNIDADES TÉCNICAS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA INCLUIDAS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS PROVINCIALES DE INVERSIÓN PARA EL CUATRIENIO 2024-2027 (GEX 2024/39637).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia que ha sido tramitado en el Servicio de Contratación y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio conformado por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 7 del mes de febrero en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante Decreto de avocación número 2024/7194, de fecha 8 de agosto de 2024, resolvió la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, fijando su duración máxima en cuatro años (dos años de duración inicial, más una posible prórroga de otros dos años) y con un valor estimado para los 4 lotes de 972.000,00 €.

En ese mismo acto se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir el contrato.

Asimismo, se aprobó el gasto para el Presupuesto de 2024, así como el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación correspondiente a ejercicios futuros (2025 y 2026) el crédito preciso para atender el gasto máximo que supone la presente contratación, por importe de 490.050,00 €, con el desglose que sigue:

PRESUPUESTO MÁXIMO, IVA INCLUIDO - DISTRIBUCIÓN POR ANUALIDADES					
ANUALIDADES	LOTE 1 Ingeniería Civil	LOTE 2 Carreteras	LOTE 3 SAU	LOTE 4 Patrimonio	TOTAL POR ANUALIDAD
2024	2.541,00 €	1.645,60 €	3.993,00 €	1.621,40 €	9.801,00 €
2025	69.877,50 €	45.254,00 €	109.807,50 €	44.588,50 €	269.527,50 €
2026	54.631,50 €	35.380,40 €	85.849,50 €	34.860,10 €	210.721,50 €
TOTAL POR LOTE	127.050,00 €	82.280,00 €	199.650,00 €	81.070,00 €	490.050,00 €

SEGUNDO.- El anuncio de licitación, y los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares que rigen el procedimiento de licitación fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PLACSP) con fecha 9 de agosto de 2024, dando apertura a un plazo para la presentación de ofertas electrónicas a través de dicha Plataforma, que finalizaba el día 16 de septiembre de ese mismo año.

En dicho plazo, se presentaron 2 ofertas electrónicas al lote que nos ocupa, como consta en el Informe de apertura generado por la Plataforma de Contratación del Sector Público, a saber:

- CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA, S.A. (CEMOSA)
- LABSON GEOTECNIA Y SONDEOS, S.L.

TERCERO.- El expediente de licitación se ha tramitado en forma legal. A este respecto, la Mesa de Contratación Permanente Única de la Excm. Diputación de Córdoba, órgano de asistencia competente, ha celebrado los siguientes actos en las sesiones cuyas fechas de celebración se citan a continuación:

- **Sesión 1ª, de fecha 19/09/2024.** El acta de la sesión de apertura y calificación de documentación administrativa (sobre A) y descifrado y apertura del sobre que contiene la documentación relativa a los criterios basados en juicios de valor (sobre B), fue publicada en PLACSP con fecha 24 de septiembre de 2024, a las 08:31:13 horas, según consta en el sello de tiempo de la Plataforma **LOPD**.
- **Sesión 2ª, de fecha 10/10/2024.** El acta de la sesión de valoración de los criterios basados en juicios de valor (sobre B) y de descifrado y apertura de criterios evaluables de forma automática (sobre C), fue publicada en PLACSP con fecha 5 de noviembre de 2024, a las 07:23:00 horas, según consta en el sello de tiempo de la Plataforma **LOPD**.
- **Sesión 3ª, de fecha 09/01/2025.** El acta de la sesión de justificación de ofertas anormalmente bajas, valoración de criterios evaluables automáticamente (sobre C) y de propuesta de adjudicación, fue publicada en PLACSP con fecha 15 de enero de 2025, a las 11:55:01, según consta en el sello de tiempo de la Plataforma **LOPD**.

CUARTO.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de esta Corporación, de fecha 14 de enero de 2025, de conformidad con el informe técnico de valoración final de ofertas, de fecha 7 de enero de 2025, y con la propuesta de la Mesa de Contratación, celebrada el día 9 de enero de 2025, se firma Decreto de clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas al **lote n.º 4 “Servicio de Patrimonio”**. Todo ello en base a los criterios de valoración establecidos en el Anexo 3 del PCAP, proponiendo al siguiente adjudicatario:

CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA, S.A.	LOPD
----------------------------------------------------------	-------------

Este Decreto fue publicado en PLACSP, con fecha 15 de enero de 2025, a las 11:56:58, según consta en el sello de tiempo de la Plataforma **LOPD**.

QUINTO.- En coherencia con la propuesta de la Mesa de contratación, por el Servicio de Contratación se efectuó consulta al ROLECSP y al resto de sistemas de información de terceros, mediante mecanismos de interconexión (AEAT, TGSS, etc.), en relación al licitador propuesto. Así mismo, se le requirió, con fecha 15 de enero de 2025, para que en el plazo de 10 días hábiles, presentara la documentación a que hacían referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP y la cláusula 25.2 del PCAP, y que no había podido ser obtenida por medio de aquellas consultas. La empresa aportó

la documentación requerida, como consta en el expediente.

En la sesión de la Mesa de contratación, celebrada el 6 de febrero (pendiente de publicidad, si bien, ello no afecta a la validez y eficacia de la resolución que se propone adoptar), se dio cuenta del cumplimiento de los requisitos de solvencia económico-financiera y técnico profesional de la empresa.

- La **solvencia económica** resulta suficientemente acreditada, a través de la presentación de las cuentas anuales, al justificar un volumen anual de negocios, referido al año de mayor ejecución de los tres últimos años concluidos, igual o superior a una vez y media el valor estimado anual medio de cada lote del contrato (I.V.A. excluido), esto es:

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA			
LOTE	VALOR ESTIMADO	VALOR ESTIMADO ANUAL MEDIO	IMPORTE SOLVENCIA (IVA EXC.)
LOTE 4	160.800,00 €	40.200,00 €	40.200,00 €

- Asimismo, a los efectos de justificar la **solvencia técnico profesional** aportan, según establece el PCAP:

a) Artículo 90 a) LCSP: Principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años.

b) Artículo 90 b) LCSP: Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

c) Artículo 90 c) LCSP: Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones.

Asimismo, se ha comprobado que la empresa está debidamente constituida, no está incurso en ninguna prohibición de contratar y cuenta con la habilitación profesional/empresarial establecida en el PCAP. El firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta según se desprende del certificado del ROLECSP. También consta justificante de constitución de la garantía definitiva por el importe que continuación se indica:

Importe	% Presupuesto máximo (IVA excluido)	N.º Aval/Certificado	Fecha depósito	N.º operación
3.350,00 €	5 %	Aval n.º 735054966-6 LOPD	27/01/25	32025000126

SEXTO.- De la documentación técnica presentada por el propuesto adjudicatario sobre los medios profesionales y materiales adscritos a la obra, se dio traslado al responsable del contrato al objeto de que emitiera el informe correspondiente. Dicho Informe ha sido emitido en sentido favorable y consta en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La cláusula 25.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el art. 150.3 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo la cláusula 25.4 que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará en el perfil de contratante de la Diputación Provincial de Córdoba, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, en el plazo de 15 días.

Segundo.- Se ha garantizado, mediante el uso de la herramienta de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que la apertura de las proposiciones se realizó con posterioridad a la finalización del plazo para su presentación.

Tercero.- Se propone reajustar el gasto distribuido en las anualidades establecidas en su día por el PCAP, con objeto de acompañarlo con las necesidades reales que exige el normal desarrollo de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, incorporando lo presupuestado para la anualidad 2024 a la anualidad 2025, de tal manera que la financiación del contrato queda como sigue:

PRESUPUESTO MÁXIMO, IVA INCLUIDO – DISTRIBUCIÓN POR ANUALIDADES	
ANUALIDADES	LOTE 4 Patrimonio
2025	46.209,90 €
2026	34.860,10 €
TOTAL POR LOTE	81.070,00 €

Cuarto.- La presente propuesta de adjudicación y la modificación en la distribución del gasto correspondiente a la anualidad 2025, deberán ser fiscalizados favorablemente por la Intervención de Fondos, constando nuevo documento contable de retención de crédito en la citada anualidad:

LOTE	DOC. CONTABLE	N.º REGISTRO
4	RC ANUALIDAD 2025	2025/002596

Quinto.- Dada la cuantía y duración prevista de este contrato, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª de la LCSP y en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno de Diputación, en virtud del Decreto de delegación de competencias, de 11 de julio de 2023 y de la resolución complementaria dictada mediante Decreto de fecha 24 de julio de 2023, por el que el Presidente de la Diputación delegó en dicho órgano colegiado determinadas competencias y, entre ellas, las de acordar la contratación de servicios cuando su valor estimado exceda de 200.000 € en los contratos de servicio y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros."

Visto lo anterior, conforme a lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente ha sido fiscalizado por el Servicio de Intervención la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Adjudicar la contratación del servicio de Asistencia técnica para el Control de Calidad de las actuaciones de los Servicios Técnicos de la Diputación de Córdoba, incluidas en los planes y programas de inversión para el cuatrienio 2024 – 2027 (4 lotes) (857/2024) – LOTE 4 (SERVICIO DE PATRIMONIO), a favor de la empresa CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA,SA (CEMO-SA), LOPD, quien se compromete a realizar las prestaciones que comprenden el objeto del contrato por la cantidad que resulta de aplicar los precios unitarios ofertados, los cuales suponen un precio global ponderado ofertado de 23.639,80 €. Asimismo, la empresa se compromete a garantizar un plazo de entrega de los informes de resultados en un día natural.

SEGUNDO.- Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución al Servicio de Planificación, al Servicio de Patrimonio y al Servicio de Hacienda.

TERCERO.- Al ser un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme el artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice los contratos en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, un vez transcurrido el plazo previsto anteriormente sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación, para lo cual deberá ponerse a disposición del adjudicatario una herramienta electrónica destinada a tal fin.

11.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO POSTAL DE CARTAS CERTIFICADAS Y DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS CON PRESUNCIÓN DE FEHACIENCIA Y VERACIDAD, A LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, SU SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL Y EL CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS (GEX 2025/5492).- Pasa a tramitarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación y por la Jefa de Unidad de Servicios y Suministros de dicho Servicio, que cuenta con nota de conformidad del Sr. Secretario General, fechado el día 17 del mes de febrero en curso y que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Vista la orden de inicio y el informe de necesidad e idoneidad de la contratación de fecha 13 de febrero de 2025 por parte del Jefe del Servicio de Contratación y de la Vicepresidenta 2ª y Diputada delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, se promueve la contratación del servicio postal de cartas certificadas y de notificaciones administrativas con presunción de fehaciencia y veracidad, a la Diputación de Córdoba, su sector público institucional y el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, mediante contrato negociado sin publicidad, por razones de exclusividad.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional (DA) 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), en relación con el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RD 128/2018, en adelante), por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación que suscribe, se emite el siguiente informe jurídico, que podrá contar con la nota de conformidad del Secretario General de la Corporación mencionada en el citado artículo 3.4 del RD 128/2018:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Naturaleza y Régimen Jurídico del contrato

La contratación a realizar se califica como un contrato de servicios de naturaleza administrativa de conformidad con lo establecido en los artículos 3.2, 17 y 25.1 a) de la ley 9/2017 de 8 de Noviembre, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) al estar encuadrado como contrato de servicios que tiene por objeto prestaciones a integrar en el CPV 964100000-7 "Servicios postales y de correo rápido", quedando sometido a la siguiente normativa:

El presente contrato de servicios es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF)
- Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la ejecución del contrato (PCAP, en adelante).
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Desde el punto de vista de la jurisdicción competente, el artículo 27.1 a) LCSP determina que el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente en el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato.

Por tratarse de un contrato de servicios, consta en informe elaborado por el Jefe del Servicio de Contratación con fecha 13 de febrero de 2025 en el que se justifica la insuficiencia de medios personales y materiales para ejecutar con medios propios las prestaciones propias de este contrato.

Segundo.- Necesidad e idoneidad del contrato

De acuerdo con los informes obrantes en el expediente se entiende justificada la necesidad de la contratación a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que se entiende directa, clara y proporcional procediéndose a iniciar el expediente de contratación que nos ocupa con el número que sigue Expte.: 133/2025 GEX: 2025/5492.

Tercero.- Justificación del procedimiento de adjudicación para el contrato

En informe suscrito por el Jefe de Servicio de Contratación con fecha 13 febrero de 2025, que obra en el expediente ha quedado justificado el recurso al procedimiento negociado sin publicidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 326.1 de la LCSP, en los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación - procedimientos negociados sin publicidad-, la constitución de la Mesa de contratación será **potestativa** para el órgano de contratación, por lo que en este caso no se hace uso de dicha posibilidad.

Respecto de la publicación, no será necesaria la publicación del anuncio de licitación pero sí serán objeto de publicidad a través del perfil del contratante la adjudicación y la formalización del contrato, en los términos del artículo 63 de la LCSP, así como en el DOUE, por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada por superar su valor estimado los 750.000,00 €, al tratarse de un contrato de servicios del Anexo n.º IV de la LCSP.

Tal como establece el artículo 170 LCSP las especialidades en la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad requerirá que se den las circunstancias justificativas ya examinadas del artículo 168 LCSP, y se tramitarán de conformidad con el artículo 169 LCSP. Sigue diciendo que cuando únicamente participe un candidato, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los

términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169 LCSP. En el caso que nos ocupa, al tratarse de un único licitador, se negociará la oferta inicial en los términos dispuesto en el Anexo N.º 3 del PCAP. Dicha negociación versará sobre los extremos previstos en el apartado n.º 4 de dicho Anexo, los cuales se consideran vinculados al objeto del contrato.

En el expediente deberá dejarse constancia de la invitación cursada, de las ofertas recibidas por el licitador, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.

Cuarto.- Presupuesto máximo, precio y duración del contrato

De conformidad con el artículo 102.4 LCSP, el contrato se rige mediante precios unitarios máximos, según tarifas aprobadas por el operador postal para el ejercicio 2025, los cuales deben considerarse de mercado, pues se han ratificado por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia. Por ello, en la documentación preparatoria ha quedado justificado el establecimiento de un presupuesto máximo que asciende a la cantidad de dos millones quinientos dos mil quinientos noventa y seis euros con dos céntimos de euro (2.502.596,02 €), para la duración inicial del contrato (2 años).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, su valor estimado asciende a 7.844.518,40 euros, excluido el Impuesto de Valor añadido, al estar previstas 3 prórrogas eventuales anuales como máximo, así como la modificación prevista a que se refiere la D.A. 33ª LCSP, en relación con su artículo 204.

La duración de este contrato, de conformidad con el artículo 29 LCSP, se fija inicialmente en dos años, a contar desde el día siguiente a la formalización del mismo, estando previstas tres prórrogas anuales como máximo, lo que cumple con su apartado 4.

Quinto.- Justificación de existencia de crédito

En el expediente ha quedado acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente, tanto por lo que hace a la Excm. Diputación de Córdoba, como al resto de su sector público institucional, incluido el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba, excepción hecha de las entidades no obligadas a la llevanza de presupuesto, la cuales, no obstante, han certificado una previsión máxima para las prestaciones objeto del presente contrato.

Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto plurianual conformada por el órgano competente.

Sexto.- Pliego de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares

Por parte del Servicio de Contratación se han confeccionado el PCAP y el PPTP, así como el resto de la documentación preparatoria, señaladamente la memoria y los informes justificativos, que quedan incorporados al expediente.

Séptimo.- Condiciones de aptitud para contratar. Habilitación. Criterios de adjudicación. Condiciones especiales

Las condiciones de aptitud para contratar, la habilitación exigida al contratista, así como los criterios de adjudicación y las condiciones especiales han quedado justificados en la memoria justificativa y se han plasmado en idénticos términos en el PCAPI.

Octavo.- Órgano competente para la contratación

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también en este caso concreto, la aprobación del gasto puesto que la duración inicial es de dos años.

De acuerdo con la DA 2ª.1 de la LCSP, corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La competencia del Pleno, según su apartado 2, se establece por exclusión de las competencias de la Presidencia de la Entidad Local respectiva, sin perjuicio de las delegaciones que se hayan aprobado.

Por tanto, y atendida la duración el órgano de contratación competente para aprobar el presente expediente de contratación y los Pliegos, es la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Pleno de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con el apartado 2º de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de 12 de julio de 2023, por el que se delegan la contratación de obras cuando su valor estimado supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años en todo caso, y los plurianuales de duración inferior siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada

No obstante, de acuerdo con el artículo 113.1 e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el presente asunto debe ser previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Políticas Transversales. La resolución de aprobación del contrato se considera dictada por el órgano delegante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Noveno.- Registro de Contratos del Sector Publico

De conformidad con el artículo 346 de la LCSP, se comunicará al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato adjudicado, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

De conformidad con la Disposición adicional séptima de la ley 1/2014 de Transparencia de Andalucía, la información relativa a los contratos a que se refiere el artículo 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se deberá publicar de forma diferenciada en un apartado de la Sección de Transparencia.

Décimo.- Medios de Impugnación

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con los artículos 44 y siguientes de la LCSP y al tratarse de un contrato de servicios de valor estimado superior a 100.000 €, determinados actos (anuncio de licitación, pliegos y demás documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación; actos de trámite cualificados adoptados en el procedimiento de adjudicación y, en todo caso, acuerdos de admisión o inadmisión de licitadores o de admisión o exclusión de ofertas -incluidas las anormalmente bajas-; acuerdo de adjudicación) serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

El órgano competente para la tramitación y resolución del recurso especial en materia de contratación, cuando éste proceda de conformidad con el párrafo anterior, es el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (en sucesivas referencias, TARCJA), en virtud de Convenio interadministrativo suscrito con fecha 27 de mayo de 2024 entre la Junta de Andalucía, a través de su Consejería de Economía Hacienda y Fondos Europeos, y la Diputación Provincial de Córdoba, sobre atribución de competencias al TARCJA.

Undécimo.- Fiscalización previa

Con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación, éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención, de conformidad con lo previsto en la Guía de Fiscalización de Requisitos Básicos redactada por el mencionado Servicio."

De conformidad tanto con lo anterior como con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de julio de 2023, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente para la contratación del servicio postal de cartas certificadas y de notificaciones administrativas con presunción de fehaciencia y veracidad, a la Diputación de Córdoba, su sector público institucional y el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, mediante contrato negociado sin publicidad a que se refiere el artículo 168 a) 2º de la LCSP, por razones de

exclusividad, con un presupuesto máximo de 2.502.596,02 € y un valor estimado de 7.844.518,40 euros, para un periodo de duración inicial de dos años, prorrogables por tres años más como máximo.

SEGUNDO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares, así como el resto de la documentación preparatoria, que rigen la presente contratación.

TERCERO.- Aprobar un gasto máximo plurianual para la presente contratación durante los ejercicios 2025 y 2026 (con posibilidad de ampliarlo hasta el 2029, inclusive), adoptando el compromiso de consignar en dichos ejercicios el crédito adecuado y suficiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 de la LCSP y 174.2 b) del TRLHL, de acuerdo con la siguiente distribución presupuestaria:

Lote	Organismos y Entidades	Años					Total
		2025	2026	2027	2028	2029	
1	Diputación Provincial de Córdoba	80.000,00 €	80.000,00 €	80.000,00 €	80.000,00 €	80.000,00 €	400.000,00 €
	Agencia Provincial de la Energía de Córdoba (APEC)	300,00 €	300,00 €	300,00 €	300,00 €	300,00 €	1.500,00 €
	Empresa Provincial de Informática, S.A. (EPRINSA)	30,00 €	30,00 €	30,00 €	30,00 €	30,00 €	150,00 €
	Fundación de Artes Plásticas "Rafael Botí"	3.000,00 €	3.150,00 €	3.300,00 €	3.450,00 €	3.600,00 €	16.500,00 €
	Instituto Provincial de Desarrollo Económico (IPRODECO)	100,00 €	100,00 €	100,00 €	100,00 €	100,00 €	500,00 €
	Patronato Provincial de Turismo de Córdoba	300,00 €	300,00 €	300,00 €	300,00 €	300,00 €	1.500,00 €
	Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA)	1.000,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	5.000,00 €
	Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba	612,00 €	612,00 €	612,00 €	612,00 €	612,00 €	3.060,00 €
Total Entidades Lote 1		85.342,00 €	85.492,00 €	85.642,00 €	85.792,00 €	85.942,00 €	428.210,00 €
2	Instituto Provincial de Bienestar Social (IPBS)	8.659,52 €	9.229,94 €	9.837,93 €	10.485,98 €	11.176,71 €	49.390,08 €
3	Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (IChL)	1.122.498,80 €	1.156.173,76 €	1.190.858,98 €	1.226.584,75 €	1.263.382,29 €	5.959.498,58 €
4	Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA)	13.600,00 €	21.600,00 €	21.600,00 €	21.600,00 €	21.600,00 €	100.000,00 €
Total		1.230.100,32 €	1.272.495,70 €	1.307.938,91 €	1.344.462,73 €	1.382.101,00 €	6.537.098,66 €

En todo caso, la ejecución del gasto debe quedar condicionada a la condición suspensiva de existencia de crédito en los ejercicios 2026 a 2029, ambos incluidos.

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación negociado sin publicidad, con las especialidades previstas en los artículos 168, 169 y 170 de la LCSP.

QUINTO.- Comunicar la presente resolución a los Organismos y Entidades parte en el presente contrato, a los efectos oportunos.

SEXTO.- Publicar la información relativa al contrato en el Portal de transparencia de conformidad con la Ley de Transparencia de Andalucía así como en el perfil del contratante, en relación con la obligación del artículo 63.3 letra a) LCSP.

12.- RESOLUCIÓN DE RECURSOS POTESTATIVOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS FRENTE A RESOLUCIONES DEFINITIVAS PARCIALES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A LA NATALIDAD Y/O ADOPCIÓN EN MUNICIPIOS MENORES DE 5.000 HABITANTES, ELAS Y ALDEAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (GEX 2024/20599).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Jefa del Servicio de Presidencia el día 20 del mes de febrero en curso y que presenta el siguiente tenor literal:

"De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Jefa del Servicio de Presidencia, que suscribe, emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El objetivo de esta convocatoria es otorgar ayudas económicas por nacimiento y/o adopción a personas físicas residentes en aquellos municipios, aldeas o entidades locales menores de la provincia de Córdoba, con población inferior a 5.000 habitantes siempre que el nacimiento y/o adopción se produzca entre el 1 de noviembre de 2023 y el 31 de octubre de 2024 (ambos inclusive).

Segundo.- En el Boletín Oficial de la Provincia número 94, de 16 de mayo de 2024, fue insertado el anuncio nº 1.883/2024, exponiendo al público el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Diputación de Córdoba en relación al expediente de "Bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de ayudas económicas a la natalidad y/o adopción en municipios menores de 5.000 habitantes, ELAS y aldeas de la provincia de Córdoba".

Este acuerdo fue adoptado inicialmente por el Pleno de esta Diputación en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2024. Transcurrido el plazo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL- sin que se presentaran reclamaciones ni sugerencias al acuerdo citado, conforme a lo establecido en el citado artículo, quedó adoptado definitivamente, insertándose el texto íntegro de las bases reguladoras, aplicables a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, el 3 de julio de 2024.

Tercero.- En el **Boletín Oficial de la Provincia Nº 132, de 10 de julio de 2024**, se publicó anuncio del extracto de la Convocatoria dirigida a la Concesión de Ayudas Económicas a la Natalidad y/o Adopción en los Municipios Menores de 5.000 Habitantes, Elas y Aldeas de la Provincia de Córdoba.

Cuarto.- El procedimiento de concesión de estas ayudas es en régimen de concurrencia no competitiva, es decir, se conceden sin comparación de solicitudes y atendiendo exclusivamente al orden de llegada (fecha de registro en el Registro de Entrada de la Diputación de Córdoba) de las mismas.

De acuerdo con el apartado 9º de la Convocatoria, para dotar al procedimiento de una mayor eficiencia y eficacia en la resolución de la concesión de las ayudas, se avoca la competencia delegada de la Presidencia en la Junta de Gobierno, correspondiendo al Presidente de la Diputación la resolución de las mismas.

El órgano competente para la instrucción será el Servicio de Presidencia que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución y elevará al Ilmo. Sr. Presidente, cuantas propuestas de concesión o denegación estime necesarias hasta agotar el crédito presupuestario o la fecha límite de la convocatoria.

Quinto.- El importe de la asignación económica establecida como cuantía de la ayuda a conceder a cada uno de los beneficiarios será de 600,00 €, exceptuando los siguientes supuestos:

- En caso de parto o adopción múltiple, la asignación económica antes mencionada se multiplicará por el número de hijos/as nacidos o adoptados.

Sexto.- Atendiendo a la Base 6ª de la Convocatoria, se han efectuado 3 resoluciones parciales definitivas hasta completar la totalidad de las solicitudes presentadas. Se han realizado las siguientes Resoluciones Parciales Definitivas:

-Primera Resolución Parcial Definitiva, de fecha 14-11-2024, *correspondiente exclusivamente a las solicitudes presentadas entre el 11 de de julio y el 31 de julio de 2024.*

-Se conceden subvenciones por *importe de: 118.800€.*

Publicado en tablón de Edictos el 14-11-2024.

Fecha admisión recurso reposición: 15-11-2024 al 15-12-2024.

-Segunda Resolución Parcial Definitiva, de fecha 5-12-2024, *correspondiente exclusivamente a las solicitudes presentadas desde el 1 de agosto y el 30 de septiembre de 2024.*

-Se conceden subvenciones por *importe de: 85.800€.*

Publicado en tablón de Edictos el 10-12-2024.

Fecha admisión recurso reposición: 11-12-2024 al 13-01-2025.

-Tercera Resolución Parcial Definitiva y Última, de fecha 20-12-2024, *correspondiente exclusivamente a la solicitudes presentadas entre el 1 de octubre y el 11 de noviembre de 2024.*

-Se conceden subvenciones por *importe de: 90.600€.*

Publicado en tablón de Edictos el 23-12-2024.

Fecha admisión recurso reposición: 26-12-2024 al 27-01-2025.

Los recursos de reposición recibidos son los siguientes:

RECURSO Nº1

LOPD

2ª Resolución Parcial Provisional.: EXCLUIDA

Publicación Tablón de Edictos: 13/11/2024.

Plazo subsanación solicitudes: 14-11-2024 al 27-11-2024.

Motivo: No aporta certificado de Empadronamiento Histórico Familiar, incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 132,de 10/07/2024.

Durante el plazo de subsanación no aporta documentación alguna.

Responde a la mejora de solicitud el 16 de diciembre cuando ya está fuera de plazo.

2ª Resolución Parcial Definitiva.:EXCLUIDA

Causa de Exclusión: No aporta certificado de Empadronamiento Histórico Familiar, incumpliendo la .Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 132,de 10/07/2024.

Fecha admisión recurso reposición: 11-12-2024 al 13-01-2025.

Recurso de Reposición presentado el 17 de diciembre de 2024.

Motivo: Presenta Certificado de Empadronamiento Histórico Familiar el 17 de diciembre aduciendo que el ayuntamiento en su día no le dio el correcto.

Desestimación: Se desestima por aportar la documentación a subsanar fuera del plazo establecido para ello en la Resolución Provisional, pretendiendo utilizar el plazo del recurso de reposición de la Resolución Definitiva para subsanar su solicitud.

RECURSO N°2

LOPD

3ª Resolución Parcial Provisional. EXCLUIDA

Publicación Tablón de Edictos: 29/11/2024.

Plazo subsanación solicitudes: 2-12-2024 al 17-12-2024.

Motivo: No acredita la representación, no aporta la documentación de la persona que figura como solicitante: libro de familia o certificado de nacimiento del menor, no aporta certificado de empadronamiento histórico colectivo, no aporta designación cuenta corriente.

Una vez revisados los documentos aportados, se le mandan varias mejoras de solicitud a su correo electrónico, aportando la documentación exigida en la convocatoria, dentro del plazo de subsanación.

3ª Resolución Parcial Definitiva. EXCLUIDA

Una vez realizada la comprobación sobre deudas pendientes con la Hacienda Local, antes de dictar la resolución definitiva, se detecta que no puede ser beneficiaria de ayudas al no estar al corriente de obligaciones con la Diputación.

Causa de Exclusión: Incumplimiento art.13.2e) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Base 7.f) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 132,de 10/07/2024: No estar al corriente de obligaciones con la Diputación Provincial de Córdoba.

Fecha admisión recurso reposición: 26-12-2024 al 27-01-2025.

Recurso de Reposición presentado el 3 de enero de 2025.

Motivo: Error de Epremasa al emitir factura en concepto de Prestación Patrimonial no Tributaria de la Gestión integral de Residuos Domésticos para 2024 por importe de 143€ relativa a la vivienda de su propiedad que ya fue abonada el 7-05-2024.

Estimación: Se estima el recurso por aportar la documentación acreditativa del error en duplicidad de la liquidación emitida por Epremasa, circunstancia que generó que la consulta realizada a Hacienda Local sobre deudas pendientes, realizada el 19-12-2024, generara un informe negativo y no pudiera ser beneficiaria de esta subvención al excluirse su solicitud por incumplimiento del art.13.2e) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

RECURSO N°3

LOPD

3ª Resolución Parcial Provisional. EXCLUIDA

Publicación Tablón de Edictos: 29/11/2024.

Plazo subsanación solicitudes: 2-12-2024 al 17-12-2024.

Motivo: No aporta certificado de Empadronamiento Histórico Familiar, incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 132, de 10/07/2024.

Durante el plazo de subsanación no aporta el mencionado certificado.

3ª Resolución Parcial Definitiva. EXCLUIDA

Causa de Exclusión: Incumplimiento de la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 132, de 10/07/2024. No aporta Certificado empadronamiento histórico colectivo (o familiar).

Fecha admisión recurso reposición: 26-12-2024 al 27-01-2025.

Primer Recurso de Reposición: 17 de enero de 2025 en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Fuente La Lancha. Número de Registro de Diputación de Córdoba DIP/RT/E/2025/2863, de fecha 20/01/2025 08:02:51 horas.

Presenta copia de la solicitud inicialmente presentada el 08/10/2024, a través del Ayuntamiento de Fuente la Lancha (en la que consta el certificado de empadronamiento colectivo que no es histórico), adjuntando un escrito en el que alega que debe tratarse de un *“error aritmético o de hecho por la Administración actuante, pues la citada solicitud estaba dotada de todos los requisitos y documentos regulados, así como el referido certificado de empadronamiento histórico colectivo (familiar)”*.

Segundo recurso de reposición: 20 de enero de 2025 en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Fuente la Lancha. Número de Registro de Diputación de Córdoba DIP/RT/E/2025/3358, de fecha 22/01/2025 07:36:02

Presenta escrito en el que alude a un error en la emisión del certificado de empadronamiento por parte del Ayuntamiento y aporta en ese momento el certificado histórico colectivo (familiar). Fecha del certificado emitido 20/01/2025.

Desestimación: Se desestima por aportar la documentación a subsanar fuera del plazo establecido para ello en la Resolución Provisional, pretendiendo utilizar el plazo del recurso de reposición de la Resolución Definitiva para subsanar su solicitud.

RECURSO Nº4

LOPD

2ª Resolución Parcial Provisional. EXCLUIDO

Publicación Tablón de Edictos: 13/11/2024.

Plazo subsanación solicitudes: 14-11-2024 al 27-11-2024.

Motivo: No aportar el Certificado de Empadronamiento Histórico colectivo o familiar.

Durante el plazo de subsanación no aporta el mencionado certificado.

El 5-12-2024 aporta como mejora de solicitud el certificado de empadronamiento pero fuera de plazo de subsanación.

2ª Resolución Parcial Definitiva. EXCLUIDO

Causa de Exclusión: No aporta certificado Histórico Familiar, incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 132, de 10/07/2024.

Fecha admisión recurso reposición: 11-12-2024 al 13-01-2025.

Recurso de Reposición presentado el 19 de enero de 2025.

Motivo: El certificado que presenta aunque no se denomine Certificado Histórico Familiar contiene los datos solicitados en la convocatoria, alegando que el ayuntamiento en su día le dijo que ese era el que exigían las bases de la convocatoria.

Inadmisión: Presentación de Recurso de Reposición fuera de plazo.

RECURSO N°5

LOPD

3ª Resolución Parcial Provisional. EXCLUIDO

Publicación Tablón de Edictos: 29/11/2024.

Plazo subsanación solicitudes: 2-12-2024 al 17-12-2024.

Motivo: No acredita la representación, no presenta Libro de familia o certificado de nacimiento del menor, certificado de empadronamiento histórico colectivo (familiar) y la designación de cuenta corriente es de persona distinta a la que presenta la solicitud.

La solicitud es presentada por persona distinta a la que rellena y firma el modelo de solicitud. No se aporta ninguna documentación con relación al nacimiento del menor: No aporta Libro de familia o certificado de nacimiento del menor, certificado de empadronamiento histórico colectivo (familiar), y la designación de cuenta corriente está a nombre de la persona que firma el modelo de solicitud, que es distinta al que presenta la solicitud. Se presentan DNI y acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social de dos personas distintas, por lo que en la resolución provisional se recoge expresamente que deben "indicar solicitante".

Durante el Plazo de subsanación **no** aportan documentación.

3ª Resolución Parcial Definitiva. EXCLUIDO

Causa de Exclusión: Falta diversa documentación regulada en la Base n.º 7 de la convocatoria.

Fecha admisión recurso reposición: 26-12-2024 al 27-01-2025.

Recurso de Reposición presentado el 2 de enero de 2025.

Motivo: Aclara que por error en el envío de la solicitud, la solicitante es LOPD y adjunta toda la documentación requerida.

Desestimación: Se desestima el recurso por aportar la documentación a subsanar fuera del plazo establecido para ello en la Resolución Provisional, pretendiendo utilizar el plazo del recurso de reposición de la Resolución Definitiva para subsanar su solicitud.

RECURSO N°6

LOPD

2ª Resolución Parcial Provisional. EXCLUIDO

Publicación Tablón de Edictos: 13/11/2024.

Plazo subsanación solicitudes: 14-11-2024 al 27-11-2024.

Excluido por no aportar el Certificado Histórico colectivo o familiar correcto (incluido el nacido).

Durante el plazo de subsanación no aporta el mencionado certificado.

2ª Resolución Parcial Definitiva. EXCLUIDO

Causa de Exclusión: No aporta certificado Histórico Familiar correcto, incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 132, de 10/07/2024.

Fecha admisión recurso reposición: 11-12-2024 al 13-01-2025.

Recurso de Reposición presentado el 10 de enero de 2025 mediante mejora de solicitud.

Motivo: El Certificado Histórico Familiar contiene los datos solicitados en la convocatoria.

Estimación: Una vez comprobado el expediente, se verifica que el certificado Histórico Familiar presentado inicialmente no estaba incompleto, ya que en el apartado de observaciones se contemplaba que el hijo estaba en proceso de empadronamiento y que había nacido el 2 de agosto de 2024.

El Certificado de Empadronamiento Histórico Familiar que presenta el 10 de enero acredita fehacientemente que el presentado el 26 de agosto, junto con la solicitud inicial, era correcto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

- **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
- **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- **Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre**, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- **Ley 7/1985, de 2 de abril**, reguladora de las bases de régimen local.
- **Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril**, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- **Ley 5/2010, de 11 de junio**, de autonomía local de Andalucía.
- **Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027** de la Diputación de Córdoba
- **Ley 38/2003, de 17 de noviembre**, General de Subvenciones.
- **Real Decreto 887/2006 de 21 de julio** por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- **Bases para la Ejecución del Presupuesto General** de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2025.

- **Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional**, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba (BOP 12.02.2020).
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Segundo.- La dotación presupuestaria prevista definitivamente para atender el pago de esta convocatoria era de 300.000€ y el total de subvenciones concedidas ascendió a **295.200€, quedando un crédito disponible a 31-12-2024 de 4.800€.**

En previsión de poder atender el pago de los recursos de reposición que se estimen, se ha incluido en la Primera Modificación de Presupuestos de esta Diputación un Crédito Extraordinario por importe de 12.000€ en la aplicación presupuestaria **420.3110.489.02 Ayudas a Natalidad Convocatoria 2024.**

Por lo tanto, la tramitación de las subvenciones que se concedan, previa estimación del recurso de reposición correspondiente, quedará condicionado a la entrada en vigor, tras su publicación definitiva, del expediente de modificación de crédito oportuno.

Tercero.- De conformidad con la Base 8 reguladora de la Convocatoria, contra la Resolución Definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación.

También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha publicación.

Cuarto.- El Recurso de Reposición se encuentra regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

El art.112 de la Ley regula este tipo de recurso:

“1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.”

El artículo 115. de la Ley regula el contenido del recurso:

“1. La interposición del recurso deberá expresar:

- a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.
- b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
- c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.
- e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.

2. El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

3. Los vicios y defectos que hagan anulable un acto no podrán ser alegados por quienes los hubieren causado.”.

El artículo 116, regula las causas de inadmisión:

“Serán causas de inadmisión las siguientes:

a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

b) Carecer de legitimación el recurrente.

c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.

d) **Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.**

e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.”.

El artículo 119. regula el contenido de la resolución:

“1. La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

2. Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.

3. El órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados. En este último caso se les oirá previamente. No obstante, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial.”

El artículo 123 regula el objeto y naturaleza del Recurso de Reposición:

“1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.”

El artículo 124 regula los plazos para interponer el recurso:

“1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.”

Quinto.- Corresponde a la Junta de Gobierno la resolución de los recursos de reposición contra los actos y acuerdos que se dicten en el ejercicio de las atribuciones delegadas por el Presidente de la Diputación de Córdoba, según lo establecido en el Decreto de Delegaciones de la Presidencia a la Junta de Gobierno, número resolución 2023/00006653, de 11 de julio de 2023”.

Sexto.- Dado que este expediente tiene repercusión económica debe ser sometido a fiscalización.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista de los Antecedentes de Hecho descritos y de los Fundamentos de Derecho aportados, se propone a la Junta de Gobierno, como órgano competente que adopte los siguientes acuerdos:

(RECURSO Nº2)

ASUNTO: Recurso potestativo de reposición interpuesto por **LOPD**, contra la 3ª Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria para la concesión de ayudas económicas a la natalidad y/o adopción en municipios menores de 5.000 habitantes, ELAS y aldeas de la provincia de Córdoba” de fecha 20-12-2024, *correspondiente exclusivamente a la solicitudes presentadas entre el 1 de octubre y el 11 de noviembre de 2024 y publicada en el tablón de Edictos el 23 de diciembre de 2024.*

LOPD

Visto el recurso de reposición interpuesto por **LOPD**, contra la resolución de 20 de diciembre de 2024, por la que se declara excluida de la convocatoria, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 29 de noviembre de 2024, se publicó en el Tablón de Edictos la 3ª Resolución Parcial Provisional. En el anexo a la misma, en el apartado correspondiente a las “solicitudes excluidas, defectos subsanables” venia relacionada la solicitud **LOPD**, perteneciente a la recurrente. La causa de exclusión estaba numerada con el n.º 6,1,2,3

Cód.	MOTIVO EXCLUSIÓN	SUBSANACIÓN QUE SE REQUIERE
1	Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 132,de 10/07/2024.	CERTIFICADO EMPADRONAMIENTO HISTÓRICO COLECTIVO (O FAMILIAR)
2	Base 7.b) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 132,de 10/07/2024.	LIBRO DE FAMILIA O CERTIFICADO DE NACIMIENTO/ADOPCIÓN DEL MENOR
3	Base 7.e) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 132,de 10/07/2024.	ANEXO III de la Convocatoria, fechado, firmado por el solicitante y con sello y firma de la entidad bancaria;o, certificado bancario actualizado de la cuenta corriente. EN LA CUENTA CORRIENTE DEBE FIGURAR COMO TITULAR, AL MENOS, LA PERSONA SOLICITANTE.

6	<p>Incumplimiento art.32.3 Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.</p> <p><u>Acreditación en la actuación por medio de representante</u></p>	<p>Acreditar la representación legal mediante poder notarial o Registro Electrónico de Apoderamiento, adicionalmente el Anexo II deberá presentarse firmado por el solicitante de la ayuda.</p> <p>O bien, el solicitante puede optar por presentar directamente el Anexo II de la Convocatoria, junto con el resto de documentación requerida en su caso, por medios telemáticos en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba o por alguno de los procedimientos previstos por los artículos 14.3 y 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que las solicitudes se presenten en una Oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que sean fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas.</p>
---	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Durante el plazo de subsanación establecido en la resolución provisional parcial, aporta la documentación solicitada.

Posteriormente, antes de dictar la resolución definitiva, se realizó la comprobación sobre deudas pendientes con la Hacienda Local y se detectó que no puede ser beneficiaria de ayudas al no estar al corriente de obligaciones con la Diputación.

SEGUNDO.- Con fecha 23 de diciembre de 2024, se publicó en el Tablón de Edictos la 3ª Resolución Parcial Definitiva. En el anexo a la misma, en el apartado correspondiente a las "solicitudes excluidas" venía relacionada la solicitud **LOPD**, perteneciente a la recurrente. La causa de exclusión estaba numerada con el n.º 7:

Causa de Exclusión: Incumplimiento art.13.2e) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Base 7.f) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 132, de 10/07/2024: No estar al corriente de obligaciones con la Diputación Provincial de Córdoba.

TERCERO.- Con fecha 3 de enero de 2025 tuvo entrada Recurso de Reposición con n.º de registro 2025/361 interpuesto por **LOPD**, en el que expone que Epremasa emite por error una nueva liquidación en concepto de Prestación Patrimonial no Tributaria de la Gestión integral de Residuos Domésticos para 2024 por importe de 143€ relativa a la vivienda de su propiedad que ya había sido abonada el 7-05-2024.

Solicita, se tenga por presentado este escrito, junto con la documentación que lo acompaña y que formuladas las ALEGACIONES en tiempo y forma conforme al apartado 8 de la convocatoria, sea admitida su solicitud y se le considere incluida en las listas de admitidas para ser beneficiaria de la ayuda a la natalidad para 2024 por importe de 600 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Las bases reguladoras de las ayudas económicas a la natalidad y/o adopción en entidades singulares de población (municipios, entidades locales autónomas y aldeas de la provincia de Córdoba) con población inferior a 5.000 habitantes se aprobaron por acuerdo del Pleno de la corporación, de fecha 15 de mayo de 2024, siendo publicadas inicialmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 94 de 16 de mayo de 2024 y, tras la exposición al público sin que se presenten reclamaciones o sugerencias, de forma definitiva el 3 de julio de 2024 en el

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 127 (<https://bop.dipucordoba.es/visor-pdf/03-07-2024/BOP-A-2024-2623.pdf>) .

En el **Boletín Oficial de la Provincia N° 132, de 10 de julio de 2024**, se publicó anuncio del extracto de la Convocatoria dirigida a la Concesión de Ayudas Económicas a la Natalidad y/o Adopción en los Municipios Menores de 5.000 Habitantes, Elas y Aldeas de la Provincia de Córdoba.

Segundo.- En la base quinta se establece que, con objeto de no demorar el pago de las ayudas, las correspondientes convocatorias podrán prever resoluciones definitivas parciales, en atención al número de solicitudes presentadas. poniendo fin a la vía administrativa y serán publicadas en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación.

En la base octava se establece que contra las resoluciones definitivas, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación

Tercero.- El artículo 13.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que no podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

Asimismo, la Base 7.f) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 132,de 10/07/2024, establece la obligatoriedad de acompañar a la solicitud la siguiente documentación: Certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales, tributarias y de seguridad social, en caso de no autorizar al órgano gestor de la Diputación de Córdoba a recabar los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Con la documentación presentada que acompaña a la interposición del recurso de reposición se comprueba que la recurrente, **a la fecha de aprobación de la resolución definitiva de la convocatoria cumplía con los requisitos exigidos** para poder ser nombrada beneficiaria de la subvención.

Cuarto.- Corresponde a la Junta de Gobierno la resolución de los recursos de reposición contra los actos y acuerdos que se dicten en el ejercicio de las atribuciones delegadas por el Presidente de la Diputación de Córdoba, según lo establecido en el Decreto de Delegaciones de la Presidencia a la Junta de Gobierno, número resolución 2023/00006653, de 11 de julio de 2023.

En armonía con lo expuesto y conforme a lo propuesto, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, acuerda:

PRIMERO.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por **LOPD**, contra la 3ª Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria, al considerar que existía un error en la base de datos de deudores con la hacienda provincial,

habiendo acreditado la beneficiaria el cumplimiento del resto de condiciones exigidas en la Convocatoria, con carácter previo a la resolución definitiva.

SEGUNDO.- Nombrar a **LOPD**, beneficiaria de la subvención de la Convocatoria.

TERCERO.- Conceder a **LOPD**, como titular de la subvención el importe de 600 euros, con cargo la partida presupuestaria **420.3110.489.02 Ayudas a Natalidad Convocatoria 2024**, cuyo crédito se encuentra incluido en la 1º modificación de Crédito del Presupuesto vigente.

CUARTO.- Publicar dicha resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de esta Diputación, en el Portal de Transparencia, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

QUINTO.- Notificar dicha resolución a **LOPD**.

(RECURSO N°6)

ASUNTO: Recurso potestativo de reposición interpuesto por **LOPD**, contra la 2ª Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria para la concesión de ayudas económicas a la natalidad y/o adopción en municipios menores de 5.000 habitantes, ELAS y aldeas de la provincia de Córdoba” de 5 de diciembre de 2024 y publicada en el tablón de Edictos el 10-12-2024, *correspondiente exclusivamente a la solicitudes presentadas entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre de 2024.*

LOPD

Visto el recurso de reposición interpuesto por **LOPD**, contra la resolución de 5 de diciembre de 2024, por la que se declara excluido de la convocatoria, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 13 de noviembre de 2024, se publicó en el Tablón de Edictos la 2ª Resolución Parcial Provisional. En el anexo a la misma, en el apartado correspondiente a las “solicitudes excluidas, defectos subsanables” venia relacionada la solicitud **LOPD**, perteneciente al recurrente. La causa de exclusión estaba numerada con el n.º 1, causa de Exclusión: No aporta certificado de Empadronamiento Histórico Familiar, incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 132, de 10/07/2024.

El Plazo subsanación solicitudes abarca desde 14-11-2024 al 27-11-2024. En este plazo no aporta documentación.

SEGUNDO.- Con fecha 10 de diciembre de 2024, se publicó en el Tablón de Edictos la 2ª Resolución Parcial Definitiva. En el anexo a la misma, en el apartado correspondiente a las “solicitudes excluidas” venia relacionada la solicitud **LOPD**, perteneciente al recurrente. La causa de exclusión estaba numerada con el n.º 1:

Causa de Exclusión: No aporta certificado de Empadronamiento Histórico Familiar, incumpliendo la .Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 132, de 10/07/2024.

TERCERO.- Con fecha 10 de enero de 2025 tuvo entrada Recurso de Reposición con n.º de registro 2025/1283 interpuesto por el recurrente, mediante mejora de solicitud.

Motivo: El Certificado de Empadronamiento Histórico Familiar contiene los datos solicitados en la convocatoria.

Una vez comprobado el expediente, se verifica que el certificado de Empadronamiento Histórico Familiar presentado inicialmente no estaba incompleto, ya que en el apartado de observaciones se contemplaba que el hijo estaba en proceso de empadronamiento y que había nacido el 2 de agosto de 2024.

El Certificado de Empadronamiento Histórico Familiar que presenta el 10 de enero acredita fehacientemente que el presentado el 26 de agosto junto con la solicitud era correcto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Las bases reguladoras de las ayudas económicas a la natalidad y/o adopción en entidades singulares de población (municipios, entidades locales autónomas y aldeas de la provincia de Córdoba) con población inferior a 5.000 habitantes se aprobaron por acuerdo del Pleno de la corporación, de fecha 15 de mayo de 2024, siendo publicadas inicialmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 94 de 16 de mayo de 2024 y, tras la exposición al público sin que se presenten reclamaciones o sugerencias, de forma definitiva el 3 de julio de 2024 en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 127 (<https://bop.dipucordoba.es/visor-pdf/03-07-2024/BOP-A-2024-2623.pdf>) .

En el **Boletín Oficial de la Provincia Nº 132, de 10 de julio de 2024**, se publicó anuncio del extracto de la Convocatoria dirigida a la Concesión de Ayudas Económicas a la Natalidad y/o Adopción en los Municipios Menores de 5.000 Habitantes, Elas y Aldeas de la Provincia de Córdoba.

Segundo.- En la base quinta se establece que, con objeto de no demorar el pago de las ayudas, las correspondientes convocatorias podrán prever resoluciones definitivas parciales, en atención al número de solicitudes presentadas. poniendo fin a la vía administrativa y serán publicadas en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación.

En la base octava se establece que contra las resoluciones definitivas, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación

Tercero.- Asimismo, la Base 7.f) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 132, de 10/07/2024, establece la obligatoriedad de acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

c) Certificado actualizado de empadronamiento histórico colectivo del beneficiario en el que figure el menor nacido o adoptado y en el que conste expresamente, la fecha de antigüedad en el municipio de la persona solicitante.

Con la documentación presentada que acompaña a la interposición del recurso de reposición se comprueba que el recurrente, a la fecha de aprobación de la resolución definitiva de la convocatoria, si cumplía con los requisitos exigidos para poder ser nombrado beneficiario de la subvención.

Una vez comprobado el expediente, se verifica que el certificado Histórico Familiar presentado inicialmente no estaba incompleto, ya que en el apartado de

observaciones se contemplaba que el hijo estaba en proceso de empadronamiento y que había nacido el 2 de agosto de 2024.

El Certificado de Empadronamiento Histórico Familiar que presenta el 10 de enero acredita fehacientemente que el presentado el 26 de agosto junto con la solicitud era correcto.

Cuarto.- Corresponde a la Junta de Gobierno la resolución de los recursos de reposición contra los actos y acuerdos que se dicten en el ejercicio de las atribuciones delegadas por el Presidente de la Diputación de Córdoba, según lo establecido en el Decreto de Delegaciones de la Presidencia a la Junta de Gobierno, número resolución 2023/00006653, de 11 de julio de 2023"

En armonía con lo expuesto y conforme a lo propuesto, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, acuerda:

PRIMERO.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por **LOPD**, contra la 2ª Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria, puesto que a la vista de la nueva documentación aportada se considera probado que el certificado de empadronamiento histórico familiar aportado en su solicitud inicial contenía los datos exigidos en la Convocatoria.

SEGUNDO.- Nombrar a **LOPD**, beneficiario de la subvención de la Convocatoria.

TERCERO.- Conceder a **LOPD**, como titular de la subvención el importe de 600 euros, con cargo la partida presupuestaria **420.3110.489.02 Ayudas a Natalidad Convocatoria 2024**, cuyo crédito se encuentra incluido en la 1ª modificación de Crédito del Presupuesto vigente.

CUARTO.- Publicar dicha resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de esta Diputación, en el Portal de Transparencia, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

QUINTO.- Notificar dicha resolución a **LOPD**.

(RECURSO Nº1)

ASUNTO: Recurso potestativo de reposición interpuesto por **LOPD**, contra la 2ª Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria para la concesión de ayudas económicas a la natalidad y/o adopción en municipios menores de 5.000 habitantes, ELAS y aldeas de la provincia de Córdoba" de 5 de diciembre de 2024 y publicada en el tablón de Edictos el 10-12-2024, *correspondiente exclusivamente a la solicitudes presentadas entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre de 2024.*

LOPD

Visto el recurso de reposición interpuesto por **LOPD**, contra la resolución de 5 de diciembre de 2024, por la que se declara excluida de la convocatoria, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 13 de noviembre de 2024, se publicó en el Tablón de Edictos la 2ª Resolución Parcial Provisional. En el anexo a la misma, en el apartado correspondiente a las "solicitudes excluidas, defectos subsanables" venía relacionada

la solicitud **LOPD**, perteneciente a la recurrente. La causa de exclusión estaba numerada con el n.º 1, causa de Exclusión: No aporta certificado de Empadronamiento Histórico Familiar, incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 132, de 10/07/2024.

El Plazo subsanación solicitudes abarca desde 14-11-2024 al 27-11-2024. En este plazo no aporta documentación.

Mediante la herramienta de mejora de solicitud, el 16 de diciembre presenta documentación, cuando ya ha vencido el plazo de subsanación.

SEGUNDO.- Con fecha 10 de diciembre de 2024, se publicó en el Tablón de Edictos la 2ª Resolución Parcial Definitiva. En el anexo a la misma, en el apartado correspondiente a las “solicitudes excluidas” venia relacionada la solicitud **LOPD**, perteneciente a la recurrente. La causa de exclusión estaba numerada con el n.º 1:

Causa de Exclusión: No aporta certificado de Empadronamiento Histórico Familiar, incumpliendo la .Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 132, de 10/07/2024.

TERCERO.- Con fecha 16 de diciembre de 2024 tuvo entrada Recurso de Reposición con n.º de registro 2024/81761 interpuesto por la recurrente, donde expone “ QUE SEGÚN INDICA LA RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE LA CONCESIÓN DE AYUDA ECONÓMICA A LA NATALIDAD EN MUNICIPIOS MENORES DE 5000 HABITANTES,SE INCUMPLE LO ESTABLECIDO EN LA BASE 7.C DE LA CONVOCATORIA BOP DE CÓRDOBA 132 DE 10/072024, AL PARECER EL CERTIFICADO QUE ME FUE ENTREGADO POR EL AYUNTAMIENTO EN SU DÍA NO ES EL QUE SE INDICA, MOTIVO POR EL QUE ADJUNTO CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN HISTÓRICO FAMILIAR CORRECTO COMO DOCUMENTO Nº2 “

Solicita, “QUE TENIENDO POR PRESENTADO ESTE ESCRITO JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA, SE ADMITA A TRÁMITE Y EN SU VIRTUD TENGA POR INTERPUESTO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN REFERENCIADA, ACORDÁNDOSE LA CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA A LA NATALIDAD Y/O ADOPCIÓN EN MUNICIPIOS MENORES DE 5000 HABITANTES, ELAS Y ALDEAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA POR CUMPLIRSE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO. “.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Las bases reguladoras de las ayudas económicas a la natalidad y/o adopción en entidades singulares de población (municipios, entidades locales autónomas y aldeas de la provincia de Córdoba) con población inferior a 5.000 habitantes se aprobaron por acuerdo del Pleno de la corporación, de fecha 15 de mayo de 2024, siendo publicadas inicialmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 94 de 16 de mayo de 2024 y, tras la exposición al público sin que se presenten reclamaciones o sugerencias, de forma definitiva el 3 de julio de 2024 en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 127 (<https://bop.dipucordoba.es/visor-pdf/03-07-2024/BOP-A-2024-2623.pdf>) .

En el **Boletín Oficial de la Provincia N° 132, de 10 de julio de 2024**, se publicó anuncio del extracto de la Convocatoria dirigida a la Concesión de Ayudas Económicas a la Natalidad y/o Adopción en los Municipios Menores de 5.000 Habitantes, Elas y Aldeas de la Provincia de Córdoba.

Segundo.- En la base quinta se establece que, con objeto de no demorar el pago de las ayudas, las correspondientes convocatorias podrán prever resoluciones definitivas

parciales, en atención al número de solicitudes presentadas. poniendo fin a la vía administrativa y serán publicadas en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación.

En la base octava se establece que contra las resoluciones definitivas, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación

Tercero.- Asimismo, la Base 7.f) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 132, de 10/07/2024, establece la obligatoriedad de acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

c) Certificado actualizado de empadronamiento histórico colectivo del beneficiario en el que figure el menor nacido o adoptado y en el que conste expresamente, la fecha de antigüedad en el municipio de la persona solicitante.

Con la documentación presentada que acompaña a la interposición del recurso de reposición se comprueba que la recurrente, a la fecha de aprobación de la resolución definitiva de la convocatoria, no cumplía con los requisitos exigidos para poder ser nombrada beneficiaria de la subvención.

Presenta subsanación de solicitud aportando el Certificado de Empadronamiento Histórico Familiar el 17 de diciembre fuera del plazo establecido para ello en la Resolución Provisional, pretendiendo utilizar el plazo del recurso de reposición de la Resolución Definitiva para subsanar su solicitud.

Cuarto.- Corresponde a la Junta de Gobierno la resolución de los recursos de reposición contra los actos y acuerdos que se dicten en el ejercicio de las atribuciones delegadas por el Presidente de la Diputación de Córdoba, según lo establecido en el Decreto de Delegaciones de la Presidencia a la Junta de Gobierno, número resolución 2023/00006653, de 11 de julio de 2023.

En armonía con lo expuesto y conforme a lo propuesto, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por **LOPD**, contra la 2ª Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria, al entender que esta es ajustada a derecho, puesto que la interesada no ha aportado la documentación exigida en las bases de la convocatoria en los plazos habilitados para la solicitud y para la subsanación; pretendiendo utilizar el recurso de reposición para subsanar su solicitud.

SEGUNDO.- Notificar dicha resolución a **LOPD**, con indicación de que, según el artículo 124.3 de la Ley 39/2015, contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

(RECURSO Nº3)

ASUNTO: Recurso potestativo de reposición interpuesto por **LOPD**, contra la 3ª Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria para la concesión de ayudas

económicas a la natalidad y/o adopción en municipios menores de 5.000 habitantes, ELAS y aldeas de la provincia de Córdoba” de 20 de diciembre de 2024 y publicada en el tablón de Edictos el 23-12-2024, *correspondiente exclusivamente a la solicitudes presentadas entre el 1 de octubre y el 11 de noviembre de 2024.*

LOPD

Visto el recurso de reposición interpuesto por **LOPD**, contra la resolución de 20 de diciembre de 2024, por la que se declara excluida de la convocatoria, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 29 de noviembre de 2024, se publicó en el Tablón de Edictos la 3ª Resolución Parcial Provisional. En el anexo a la misma, en el apartado correspondiente a las “solicitudes excluidas, defectos subsanables” venía relacionada la solicitud **LOPD**, perteneciente a la recurrente. La causa de exclusión estaba numerada con el n.º 1, causa de Exclusión: No aporta certificado de empadronamiento Histórico Familiar, incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 132, de 10/07/2024.

Durante el plazo de subsanación, no aporta documentación

SEGUNDO.- Con fecha 23 de diciembre de 2024, se publicó en el Tablón de Edictos la 3ª Resolución Parcial Definitiva. En el anexo a la misma, en el apartado correspondiente a las “solicitudes excluidas” venía relacionada la solicitud **LOPD**, perteneciente a la recurrente. La causa de exclusión estaba numerada con el n.º 1:

Causa de Exclusión: No aporta certificado de Empadronamiento Histórico Familiar, incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 132, de 10/07/2024.

TERCERO.- Con fecha 17 de enero de 2025, presenta recurso de reposición en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Fuente La Lancha. Número de Registro de Diputación de Córdoba DIP/RT/E/2025/2863, de fecha 20/01/2025 08:02:51 horas.

Presenta copia de la solicitud inicialmente presentada el 08/10/2024, a través del Ayuntamiento de Fuente la Lancha (en la que consta el certificado de empadronamiento colectivo que no es histórico), adjuntando un escrito en el que alega que debe tratarse de un “*error aritmético o de hecho por la Administración actuante, pues la citada solicitud estaba dotada de todos los requisitos y documentos regulados, así como el referido certificado de empadronamiento histórico colectivo (familiar)*”.

Posteriormente, el 20 de enero de 2025 presenta escrito a través del Registro de Entrada del Ayuntamiento de Fuente la Lancha, Número de Registro de Diputación de Córdoba DIP/RT/E/2025/3358, de fecha 22/01/2025 07:36:02, en el que alude a un error en la emisión del certificado de empadronamiento por parte del Ayuntamiento y aporta en ese momento el certificado histórico colectivo (familiar). Fecha del certificado emitido 20/01/2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Las bases reguladoras de las ayudas económicas a la natalidad y/o adopción en entidades singulares de población (municipios, entidades locales autónomas y aldeas de la provincia de Córdoba) con población inferior a 5.000 habitantes se aprobaron por acuerdo del Pleno de la corporación, de fecha 15 de mayo de 2024, siendo publicadas inicialmente en el Boletín Oficial de la Provincia de

Córdoba n.º 94 de 16 de mayo de 2024 y, tras la exposición al público sin que se presenten reclamaciones o sugerencias, de forma definitiva el 3 de julio de 2024 en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 127 (<https://bop.dipucordoba.es/visor-pdf/03-07-2024/BOP-A-2024-2623.pdf>) .

En el **Boletín Oficial de la Provincia Nº 132, de 10 de julio de 2024**, se publicó anuncio del extracto de la Convocatoria dirigida a la Concesión de Ayudas Económicas a la Natalidad y/o Adopción en los Municipios Menores de 5.000 Habitantes, Elas y Aldeas de la Provincia de Córdoba.

Segundo.- En la base quinta se establece que, con objeto de no demorar el pago de las ayudas, las correspondientes convocatorias podrán prever resoluciones definitivas parciales, en atención al número de solicitudes presentadas. poniendo fin a la vía administrativa y serán publicadas en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación.

En la base octava se establece que contra las resoluciones definitivas, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación

Tercero.- Asimismo, la Base 7.f) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 132, de 10/07/2024, establece la obligatoriedad de acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

c) Certificado actualizado de empadronamiento histórico colectivo del beneficiario en el que figure el menor nacido o adoptado y en el que conste expresamente, la fecha de antigüedad en el municipio de la persona solicitante.

Con la documentación presentada que acompaña a la interposición del recurso de reposición se comprueba que la recurrente, a la fecha de aprobación de la resolución definitiva de la convocatoria, no cumplía con los requisitos exigidos para poder ser nombrada beneficiaria de la subvención.

Se desestima el recurso por aportar la documentación a subsanar fuera del plazo establecido para ello en la Resolución Provisional, pretendiendo utilizar el plazo del recurso de reposición de la Resolución Definitiva para subsanar su solicitud.

Cuarto.- Corresponde a la Junta de Gobierno la resolución de los recursos de reposición contra los actos y acuerdos que se dicten en el ejercicio de las atribuciones delegadas por el Presidente de la Diputación de Córdoba, según lo establecido en el Decreto de Delegaciones de la Presidencia a la Junta de Gobierno, número resolución 2023/00006653, de 11 de julio de 2023"

En armonía con lo expuesto y conforme a lo propuesto, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por **LOPD** contra la 3ª Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria, al entender que esta es ajustada a derecho, puesto que la interesada no ha aportado la documentación exigida en las bases de la convocatoria en los plazos

habilitados para la solicitud y para la subsanación; pretendiendo utilizar el recurso de reposición para subsanar su solicitud.

SEGUNDO.- Notificar dicha resolución a **LOPD**, con indicación de que, según el artículo 124.3 de la Ley 39/2015, contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

(RECURSO N°4)

ASUNTO: Recurso potestativo de reposición interpuesto por **LOPD**, contra la 2ª Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria para la concesión de ayudas económicas a la natalidad y/o adopción en municipios menores de 5.000 habitantes, ELAS y aldeas de la provincia de Córdoba” de 5 de diciembre de 2024 y publicada en el tablón de Edictos el 10-12-2024, *correspondiente exclusivamente a la solicitudes presentadas entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre de 2024.*

LOPD

Visto el recurso de reposición interpuesto por **LOPD**, contra la resolución de 5 de diciembre de 2024, por la que se declara excluido de la convocatoria, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 13 de noviembre de 2024, se publicó en el Tablón de Edictos la 2ª Resolución Parcial Provisional. En el anexo a la misma, en el apartado correspondiente a las “solicitudes excluidas, defectos subsanables” venia relacionada la solicitud **LOPD**, perteneciente al recurrente. La causa de exclusión estaba numerada con el n.º 1, causa de Exclusión: No aporta certificado de Empadronamiento Histórico Familiar, incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 132, de 10/07/2024.

El Plazo subsanación solicitudes abarca desde 14-11-2024 al 27-11-2024. En este plazo no aporta documentación.

El 5/12/2024 aporta como mejora de solicitud el certificado de empadronamiento pero fuera de plazo de subsanación.

SEGUNDO.- Con fecha 10 de diciembre de 2024, se publicó en el Tablón de Edictos la 2ª Resolución Parcial Definitiva, de fecha 05/12/2024. En el anexo a la misma, en el apartado correspondiente a las “solicitudes excluidas” venia relacionada la solicitud **LOPD**, perteneciente al recurrente. La causa de exclusión estaba numerada con el n.º 1:

Causa de Exclusión: No aporta certificado de Empadronamiento Histórico Familiar, incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 132, de 10/07/2024.

Fecha admisión recurso reposición: 11-12-2024 al 13-01-2025.

TERCERO.- Con fecha 19 de enero de 2025 tuvo entrada Recurso de Reposición con n.º de registro 2025/2818 interpuesto por el recurrente sin aportar documentación, donde:

Expone: Que habiendo solicitado la ayuda a la natalidad en los municipios menores de 5.000 habitantes y habiendo sido excluido por el certificado de empadronamiento, al considerar ustedes que el empadronamiento que he presentado no es un

empadronamiento histórico, quiero aclarar lo que me ha pasado: "Cuando sale la ayuda a la natalidad y veo que en las bases se indica que dicha ayuda se otorgaran por concurrencia no competitiva, me dirigí al ayuntamiento de Montemayor, donde estoy empadronado, desde que nací, con excepción de unos años que estuve empadronado en Córdoba. En dicho ayuntamiento estamos empadronados mi familia y yo: mi mujer LOPD y mi hija LOPD, habiéndonos cambiado de domicilio hace apenas unos meses al nacer mi hija, pero seguimos empadronados en el mismo municipio de Montemayor, donde llevo prácticamente toda mi vida desde que nací. Me dirigí a dicho ayuntamiento a solicitar un certificado de empadronamiento histórico, llevando las bases de la convocatoria para que el/la funcionario/a supiera exactamente lo que requerían las bases. En esos momentos la funcionaria que esta habitualmente en ese puesto de trabajo, estaba de vacaciones, y me atendió otro funcionario, al cual le enseñe las bases de la convocatoria para que no hubiera ningún tipo de confusión en los documentos solicitados que requería tal convocatoria. Cuando fui a recoger dicho certificado, dicho funcionario me aseguro que era el certificado que requerían las bases, quedándome yo conforme de que ese certificado era el que pedían en las bases de la convocatoria, confiando y no pudiendo en duda la profesionalidad de dicho funcionario".

Solicita: Un recurso de reposición, para que se vuelva a revisar mi solicitud y se me conceda la ayuda solicitada, al considerar que la causa de exclusión ha sido un problema ajeno a mi persona.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Las bases reguladoras de las ayudas económicas a la natalidad y/o adopción en entidades singulares de población (municipios, entidades locales autónomas y aldeas de la provincia de Córdoba) con población inferior a 5.000 habitantes se aprobaron por acuerdo del Pleno de la corporación, de fecha 15 de mayo de 2024, siendo publicadas inicialmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 94 de 16 de mayo de 2024 y, tras la exposición al público sin que se presenten reclamaciones o sugerencias, de forma definitiva el 3 de julio de 2024 en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 127 (<https://bop.dipucordoba.es/visor-pdf/03-07-2024/BOP-A-2024-2623.pdf>).

En el **Boletín Oficial de la Provincia Nº 132, de 10 de julio de 2024**, se publicó anuncio del extracto de la Convocatoria dirigida a la Concesión de Ayudas Económicas a la Natalidad y/o Adopción en los Municipios Menores de 5.000 Habitantes, Elas y Aldeas de la Provincia de Córdoba.

Segundo.- En la base quinta se establece que, con objeto de no demorar el pago de las ayudas, las correspondientes convocatorias podrán prever resoluciones definitivas parciales, en atención al número de solicitudes presentadas. poniendo fin a la vía administrativa y serán publicadas en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación.

En la base octava se establece que contra las resoluciones definitivas, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación

Tercero.- Asimismo, la Base 7.f) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 132, de 10/07/2024, establece la obligatoriedad de acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

c) Certificado actualizado de empadronamiento histórico colectivo del beneficiario en el que figure el menor nacido o adoptado y en el que conste expresamente, la fecha de antigüedad en el municipio de la persona solicitante.

Presenta subsanación de solicitud aportando el Certificado de Empadronamiento Histórico Familiar el 5 de diciembre fuera del plazo establecido para ello en la Resolución Provisional.

Cuarto.- El artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula las causas de **inadmisión** del recurso de reposición, recogiendo en su apartado d) **Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.**

Con fecha 10 de diciembre de 2024, se publicó en el Tablón de Edictos la 2ª Resolución Parcial Definitiva, de fecha 05/12/2024, por lo que el plazo para la interposición del recurso de reposición comprende desde el **11/12/2024 al 13/01/2025**.

El interesado presenta el recurso de reposición el 19 de enero de 2025, fuera del plazo establecido al efecto.

Quinto.- Corresponde a la Junta de Gobierno la resolución de los recursos de reposición contra los actos y acuerdos que se dicten en el ejercicio de las atribuciones delegadas por el Presidente de la Diputación de Córdoba, según lo establecido en el Decreto de Delegaciones de la Presidencia a la Junta de Gobierno, número resolución 2023/00006653, de 11 de julio de 2023.

En armonía con lo expuesto y conforme a lo propuesto, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, acuerda:

PRIMERO.- Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por **LOPD**, contra la 2ª Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria, en aplicación del artículo 116.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "*Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso*".

SEGUNDO.- Notificar dicha resolución a **LOPD**, con indicación de que, según el artículo 124.3 de la Ley 39/2015, contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

(RECURSO N°5)

ASUNTO: Recurso potestativo de reposición interpuesto por **LOPD**, contra la 3ª Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria para la concesión de ayudas económicas a la natalidad y/o adopción en municipios menores de 5.000 habitantes, ELAS y aldeas de la provincia de Córdoba" de 20 de diciembre de 2024 y publicada en el tablón de Edictos el 23-12-2024, *correspondiente exclusivamente a la solicitudes presentadas entre el 1 de octubre y el 11 de noviembre de 2024.*

LOPD

Visto el escrito presentado por **LOPD**, y en aplicación del art.112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se admite como recurso de reposición, contra la resolución de 20 de diciembre de 2024, por la que se declara excluida de la convocatoria, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 29 de noviembre de 2024, se publicó en el Tablón de Edictos la 3ª Resolución Parcial Provisional. En el anexo a la misma, en el apartado correspondiente a las “solicitudes excluidas, defectos subsanables” venia relacionada la solicitud **LOPD**, perteneciente a **LOPD**. El motivo de exclusión estaba numerado con el n.º 1,2,3,6, “INDICAR SOLICITANTE”, el motivo, en este caso, era aclarar quien solicitaba la subvención ya que se presentó la documentación por ORBE, constando como interesado **LOPD** pero estando la solicitud de la convocatoria firmada por **LOPD** y adjuntando documentación de ambos cónyuges (DNI y certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social).

Cód.	MOTIVO EXCLUSIÓN	SUBSANACIÓN QUE SE REQUIERE
1	Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 132,de 10/07/2024.	CERTIFICADO EMPADRONAMIENTO HISTÓRICO COLECTIVO (O FAMILIAR)
2	Base 7.b) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 132,de 10/07/2024.	LIBRO DE FAMILIA O CERTIFICADO DE NACIMIENTO/ADOPCIÓN DEL MENOR
3	Base 7.e) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 132,de 10/07/2024.	ANEXO III de la Convocatoria, fechado, firmado por el solicitante y con sello y firma de la entidad bancaria;o, certificado bancario actualizado de la cuenta corriente. EN LA CUENTA CORRIENTE DEBE FIGURAR COMO TITULAR, AL MENOS, LA PERSONA SOLICITANTE.
6	Incumplimiento art.32.3 Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. <u>Acreditación en la actuación por medio de representante</u>	Acreditar la representación legal mediante poder notarial o Registro Electrónico de Apoderamiento, adicionalmente el Anexo II deberá presentarse firmado por el solicitante de la ayuda. O bien, el solicitante puede optar por presentar directamente el Anexo II de la Convocatoria, junto con el resto de documentación requerida en su caso, por medios telemáticos en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba o por alguno de los procedimientos previstos por los artículos 14.3 y 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que las solicitudes se presenten en una Oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que sean fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas.

El Plazo subsanación solicitudes abarca desde 2-12-2024 al 17-12-2024. En este plazo no aporta documentación.

SEGUNDO.- Con fecha 23 de diciembre de 2024, se publicó en el Tablón de Edictos la 3ª Resolución Parcial Definitiva. En el anexo a la misma, en el apartado correspondiente a las “solicitudes excluidas” venia relacionada la solicitud **LOPD**, perteneciente al recurrente. La causa de exclusión estaba numerada con el n.º 1, 2 y 3.

TERCERO.- Con fecha 2 de enero de 2025 tuvo entrada Recurso de Reposición, presentado por la plataforma ORBE con n.º de registro REGAGE25s00000197455, interpuesto por la recurrente, donde:

Expone: EN CONTESTACIÓN REQUERIMIENTO EXPEDIENTE **LOPD** SOBRE AYUDAS A LA NATALIDAD, LE COMUNICO QUE POR ERROR EN EL ENVÍO DE LA SOLICITUD, APARECE A NOMBRE DEL PADRE DE LA NIÑA (**LOPD**), CUANDO LA SOLICITANTE ES **LOPD** QUE FUE QUIEN FIRMÓ LA SOLICITUD.

Solicita: QUE SE ADMITA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL EXPTE. **LOPD** CON LAS MANIFESTACIONES EXPUESTAS, Y SE CONTINÚE CON LA SOLICITUD.
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Las bases reguladoras de las ayudas económicas a la natalidad y/o adopción en entidades singulares de población (municipios, entidades locales autónomas y aldeas de la provincia de Córdoba) con población inferior a 5.000 habitantes se aprobaron por acuerdo del Pleno de la corporación, de fecha 15 de mayo de 2024, siendo publicadas inicialmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 94 de 16 de mayo de 2024 y, tras la exposición al público sin que se presenten reclamaciones o sugerencias, de forma definitiva el 3 de julio de 2024 en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 127 (<https://bop.dipucordoba.es/visor-pdf/03-07-2024/BOP-A-2024-2623.pdf>) .

En el **Boletín Oficial de la Provincia Nº 132, de 10 de julio de 2024**, se publicó anuncio del extracto de la Convocatoria dirigida a la Concesión de Ayudas Económicas a la Natalidad y/o Adopción en los Municipios Menores de 5.000 Habitantes, Elas y Aldeas de la Provincia de Córdoba.

Segundo.- En la base quinta se establece que, con objeto de no demorar el pago de las ayudas, las correspondientes convocatorias podrán prever resoluciones definitivas parciales, en atención al número de solicitudes presentadas. poniendo fin a la vía administrativa y serán publicadas en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación.

En la base octava se establece que contra las resoluciones definitivas, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación

Tercero.- Asimismo, la Base 7 de la Convocatoria, BOP de Córdoba 132, de 10/07/2024, establece la obligatoriedad de acompañar a la solicitud la documentación requerida.

Anabel Castillejo Aranda presenta subsanación de solicitud aportando toda la documentación requerida el 2 de enero, fuera del plazo establecido para ello en la Resolución Provisional, pretendiendo utilizar el plazo del recurso de reposición de la Resolución Definitiva para subsanar su solicitud.

Cuarto.- Corresponde a la Junta de Gobierno la resolución de los recursos de reposición contra los actos y acuerdos que se dicten en el ejercicio de las atribuciones delegadas por el Presidente de la Diputación de Córdoba, según lo establecido en el Decreto de Delegaciones de la Presidencia a la Junta de Gobierno, número resolución 2023/00006653, de 11 de julio de 2023"

En armonía con lo expuesto y conforme a lo propuesto, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante

Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por **LOPD**, contra la 3ª Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria, al entender que esta es ajustada a derecho, puesto que la interesada no ha aportado la documentación exigida en las bases de la convocatoria en los plazos habilitados para la solicitud y para la subsanación; pretendiendo utilizar el recurso de reposición para subsanar su solicitud.

SEGUNDO.- Notificar dicha resolución a **LOPD**, con indicación de que, según el artículo 124.3 de la Ley 39/2015, contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso."

De conformidad con lo expuesto y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

13.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LOPD.- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia que ha sido tramitado en el Departamento de Empleo y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Jefe de dicho Departamento el día 20 del mes de febrero en curso y que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 4 de diciembre de 2020 se lleva a cabo la firma del Convenio de colaboración de referencia. El Proyecto cuenta con un presupuesto total de 12.600 euros, aportando la Diputación de Córdoba la cantidad de 12.600 euros. El importe de la subvención nominativa fue ingresado en la cuenta designada al efecto con fecha 17 de diciembre de 2020, según consta en el documento contable "R" incluido en su expediente.

Segundo.- La ejecución del Proyecto se desarrolla durante el año 2020 y 2021, siendo el plazo para justificar de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, concluyendo, por tanto el día 31 de mayo de 2021.

Tercero.- Con fecha 3 de junio de 2021, la persona representante de la entidad beneficiaria presenta mediante solicitud genérica DIP/RT/E/2021/28336, documentos justificativos del convenio.

Cuarto.- Comprobada la justificación presentada, este Departamento de Empleo emite informe favorable de la justificación de la subvención, la realización de la

actividad y el cumplimiento de la finalidad correspondiente conforme a lo establecido en el art. 12 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia (BOP Córdoba n.º 29, de 12 de febrero de 2020), con fecha 5 de noviembre de 2021, sin perjuicio de que la justificación sea sometida a la actividad de control financiero que legalmente está atribuida a la Intervención de Fondos de esta Diputación.

Quinto.- El Servicio de Intervención mediante tarea general de GEX, el 6/05/2024, envía al Departamento de Empleo Notificación propuesta de inicio expediente de reintegro o en su caso informe de discrepancias según artículo 51 de la Ley General de Subvenciones, en la que se indicaba que se remitía copia de la notificación practicada a la entidad beneficiaria sobre el informe de Control financiero del Plan Anual de Control Financiero de la Diputación de Córdoba 2023, que contiene el resultado de las actuaciones de control financiero desarrolladas sobre las subvenciones concedidas por la Diputación de Córdoba y sus organismos autónomos dependientes abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021, sin perjuicio de que posteriormente se le comuniquen los informes completos de control permanente y sobre beneficiarios de subvenciones conforme al PACF 2023. También se indicaba que las actuaciones adoptadas por el órgano gestor y en su caso las alegaciones recibidas de los beneficiarios deberán ser comunicadas al Servicio de Intervención. En el mismo se proponía por el Servicio de Intervención al Departamento de Empleo el inicio de expedientes de reintegro totales o parciales, según los casos, de todas las subvenciones que han sido objeto del Control Financiero.

Sexto.- Posteriormente, se remite informe provisional del control financiero permanente de subvenciones PACF 2023 al Departamento de Empleo, informe firmado el 4 de julio de 2023, en el que se indica que el carácter es provisional y que se establece un plazo de 15 días para presentar alegaciones al contenido del mismo.

Séptimo.- El mismo día 4 de julio se firma y remite el informe de control financiero de carácter definitivo, se entiende, sobre beneficiarios de subvenciones del PACF 2023, cuyos efectos para el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Control Interno de la Diputación de Córdoba y los artículos 51 de la Ley General de Subvenciones y 96 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, son desde el 6/05/2024 (el día que se recibió la tarea de GEX con el la Notificación propuesta de inicio expediente de reintegro o en su caso informe de discrepancias reflejada en el apartado Quinto de este informe), como se indica en su remisión, cuyo informe se transcribe a continuación:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

LOPD

Importe Cuenta Justificativa / Aceptado por el C.F.S. 12.600,00 € / 10.710,00 €

PORCENTAJE NO JUSTIFICADO DEBIDAMENTE 15 %

PROCEDE APERTURA EXPEDIENTE REINTEGRO PARCIAL POR IMPORTE DE 1.890,00 €

Fecha Inicio actuaciones Control Financiero Subvenciones 03/05/2023

Cumplimiento del/los requerimiento/s de control financiero subvenciones Sí (19/05/2023)

B) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:

B.1.- SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS:

Con fecha 19/05/2023 el beneficiario atiende el requerimiento de documentación para la realización de las actuaciones de control financiero de subvenciones, cuyo inicio le fue notificado el pasado 03/05/2023.

Examinada la documentación aportada tanto por el beneficiario como por el órgano gestor, este Servicio de Intervención detecta las irregularidades y deficiencias de las que informamos a continuación.

I.- INDETERMINACIÓN EN LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO A SUBVENCIONAR E INSUFICIENTE DESGLOSE DEL PRESUPUESTO ESTIMADO PARA SU EJECUCIÓN:

El proyecto aportado por el beneficiario junto a la solicitud de subvención no indica cómo se va a ejecutar el proyecto, qué actuaciones específicas realizará **LOPD** como beneficiaria de la subvención, qué gastos cubre la matrícula, etc.

II.- GASTOS NO SUBVENCIONABLES:

Conforme a lo establecido en el artículo 30.3 LGS, los gastos se acreditarán mediante facturas (emitidas a nombre del beneficiario) y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, considerándose gasto subvencionable, según lo dispuesto en el artículo 31 LGS, el que de manera indubitada responde a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulta estrictamente necesario, se realiza durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y se ha pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

En aplicación de estos preceptos se le requirió al beneficiario de la subvención una relación detallada y acreditación de TODOS LOS GASTOS DE LA ACTIVIDAD, así como acreditación del abono de los mismos.

Tras la comprobación formal de la documentación aportada tanto por el órgano gestor como por el beneficiario y analizado el “Estudio de Viabilidad Económica” de cada uno de los cursos que se imparten durante la ejecución del programa subvencionado, informamos lo siguiente:

Esta ficha refleja el presupuesto de cada curso figurando entre otros conceptos “**LOPD** (15% de Ingresos totales)” por importe de 315,00€. En aplicación de los preceptos normativos señalados, no puede considerarse gasto subvencionable, ya que por su naturaleza no es un gasto, no resulta estrictamente necesario y además supone un beneficio para **LOPD**.

Como consecuencia de lo anterior, el gasto subvencionable asciende a 10.710,00€ al haberse impartido y abonado las matrículas correspondientes a dos ediciones de cada uno de los tres cursos de los que consta el programa subvencionado.

Procede, por tanto, el reintegro parcial de la subvención al no haberse justificado debidamente el 15% del importe subvencionado, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37.1.c) LGS y 18.C.2) de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional de esta Diputación provincial y sus organismos autónomos.

B.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Procede iniciar expediente de reintegro parcial de la subvención por el importe y el motivo que a continuación se señalan:

Importe: 1.890,00 € (a este importe, habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora).

Motivo:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la

subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos indebidamente justificados.

Octavo.- Con fecha 4 de julio de 2024 se emitió informe de discrepancias al control financiero en el que se exponía lo siguiente respecto a este convenio:

Se aceptan las incidencias establecidas por la Intervención, procediendo la apertura de expediente de reintegro, con las siguientes puntualizaciones a las incidencias y con la conclusión final propuesta por el Órgano Gestor:

- Incidencia n.º I.- INDETERMINACIÓN EN LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO A SUBVENCIONAR E INSUFICIENTE DESGLOSE DEL PRESUPUESTO ESTIMADO PARA SU EJECUCIÓN:

La información que solicitan está reflejada en la propuesta que se presenta para la firma del convenio.

- Incidencia n.º II.- GASTOS NO SUBVENCIONABLES:

Respecto al **LOPD** (15 % Ingresos Totales), se adjunta la hoja de presupuestos de la **LOPD** (anexo VIII) donde indica la retención del 15%. Es obligatorio según los presupuestos de la **LOPD** aplicar el 15% en todas las acciones formativas que se lleven a cabo y que estén acreditadas por **LOPD**.

Conclusión: Por parte del Órgano Gestor se da la conformidad al inicio del expediente de reintegro, pero no por el importe indicado teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos anteriores.

Noveno.- El servicio de Intervención emite con fecha con fecha 18 de julio de 2022 informe de actuaciones del Servicio de Intervención relativo al informe de discrepancias emitido por el Departamento de Empleo sobre el control financiero de este convenio en el que se especifica que el Servicio de Intervención mantiene el criterio expresado en los tres informes de Control Financiero de Subvenciones remitidos al Departamento de Empleo, por las razones allí expuestas, al objeto de evitar la reiteración de lo ya informado en dichos informes.

Décimo.- Este mismo convenio, de igual contenido, formó parte del Plan Anual de Control Financiero de la Diputación Provincial de Córdoba 2021, en el que se presentaba la misma documentación y exactamente lo mismo en lo referente al estudio de viabilidad económica de cada curso al que se hace mención en el PACF 2023. En ese caso el Servicio de Intervención propuso consideraciones distintas, sin dar importancia al Cánón de **LOPD** como gasto no subvencionable, proponiendo el reintegro total de la subvención. Después de las discrepancias del Órgano Gestor el Servicio de Intervención se reiteró en su postura frente al inicio del expediente de reintegro. El Órgano Gestor inició el expediente de reintegro y tras las alegaciones del beneficiario el Servicio de Intervención dio su conformidad a las alegaciones presentadas por el beneficiario remitidas por el Órgano Gestor, resolviendo el expediente de reintegro sin necesidad de reintegrar ningún importe por la entidad beneficiaria.

Las actuaciones del Órgano Gestor y de LOPD han sido las mismas del expediente que fue objeto del control financiero del año 2021, presentándose por parte del beneficiario la misma justificación en ambos casos y siendo aceptada por el Órgano Gestor, creyendo ambos, que se cumplía con el mismo criterio utilizado en el control financiero anterior.

Décimo primero.- Como quiera que el criterio del Servicio de Intervención es el mismo respecto al inicio del expediente de reintegro y por el importe propuesto en su informe, sin tener en cuenta la discrepancia realizada por el Órgano Gestor, desde el Departamento de Empleo se decide iniciar el expediente de reintegro de la subvención para que la entidad pueda aclarar, en el plazo que se le conceda para alegar el reintegro de la subvención, los motivos por los que se considera que procede dicho reintegro, o en caso contrario se proceda al reintegro parcial de la subvención concedida.

Décimo segundo.- Con fecha 5 de septiembre del 2024 se emite informe-propuesta de inicio de procedimiento de reintegro que fue elevado a Junta de Gobierno y acordado por unanimidad por dicho Órgano Colegiado en sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre del 2024.

El traslado de dicha Resolución, concediéndose un plazo de quince días para alegaciones, es puesto a disposición del beneficiario a través de la plataforma “notifica” con fecha 21 de julio siguiente, siendo efectiva la notificación el mismo día 27 de septiembre de 2024.

Décimo tercero.- El día 10 de octubre de 2024, dentro del plazo establecido, D. LOPD, en calidad de representante legal de la Entidad que nos ocupa, con número de Registro DIP/RT/E/2024/65707 presenta alegaciones adjuntando los siguientes documentos que obran en el expediente:

- Documento nº1: Denominado Presupuestos LOPD 2020, en el que se explica en su apartado 3.4.1 sobre estudios propios la aplicación de un 15 % de retención sobre sus ingresos totales sobre las enseñanzas propias de LOPD, como es el caso de los cursos de formación que se imparten en el convenio al que nos referimos.

- Documento nº2: Denominado Presupuestos LOPD 2021, en el que se explica en su apartado 3.4.1 sobre estudios propios la aplicación de un 15 % sobre las enseñanzas propias de LOPD, como es el caso de los cursos de formación que se imparten en el convenio al que nos referimos.

- Documento nº3: Denominado Certificado LOPD Acreditación Costes, en el que se encuentran los certificados emitidos por LOPD sobre los cursos de formación que se imparten en el convenio y que se les ha aplicado una retención del 15% sobre el importe total de las matrículas realizadas a cada curso, de acuerdo con la normativa interna de LOPD que establece que a los Propios se les aplicará una retención del 15% sobre sus ingresos totales, LOPD

- Documento nº4: Denominado Título Oficial del Curso, en el que aparece un ejemplo del título oficial recibido por los alumnos que han realizado la formación objeto del convenio, que demuestra que tras su realización, los alumnos reciben un título con la acreditación oficial de LOPD.

- Documento alegaciones al expediente 3523/2020. En el que se exponen las alegaciones al inicio del expediente de reintegro.

Décimo cuarto.- A la vista de lo anterior y conforme al procedimiento establecido en los art. 51 de la L.G.S y 98 del Reglamento de la L.G.S., este Órgano Gestor, mediante informe de fecha 15 de noviembre de 2024 estima favorablemente las alegaciones considerando debidamente acreditada la justificación de la subvención concedida, **proponiendo** la resolución y finalización del expediente de reintegro, sin ninguna cantidad a reintegrar.

Décimo quinto.- Posteriormente, el día 4 de diciembre, el Servicio de Intervención emite informe de valoración de las alegaciones presentadas, siendo su respuesta la siguiente:

Analizadas las alegaciones y la documentación aportada por el beneficiario, este Servicio de Intervención se ratifica en el criterio expresado en su informe de control financiero. Se ha comprobado durante el control que el importe de la subvención que solicitó el beneficiario a Diputación fue transferido íntegramente a LOPD, al objeto de bonificar con ella el 100% del importe de la matrícula de los alumnos. LOPD imparte seis cursos LOPD, formación que, a su vez, está amparada en el encargo de gestión de LOPD a LOPD, como medio propio de ésta.

Tras analizar el “Estudio de Viabilidad Económica” de que cada uno de los cursos impartidos durante la ejecución del programa formativo subvencionado este Servicio de Intervención comprueba que la matrícula, además de cubrir los gastos necesarios para la impartición de la formación subvencionada, incluye un canon a favor de LOPD que asciende al 15% del importe de las matrículas de cada uno de los seis cursos impartidos. No puede ser objeto de subvención un concepto que no sólo no tiene naturaleza de gasto, sino que además supone un beneficio para LOPD, todo ello con independencia de las relaciones internas que se establezcan entre LOPD y sus alumnos regidas por el Reglamento LOPD al que alude LOPD en sus alegaciones. El canon del 15% establecidos por LOPD no resulta subvencionable.

Con fecha 15/11/2024 el Jefe del Departamento de Empleo, órgano gestor de la subvención, suscribe informe de valoración de las alegaciones del beneficiario, considerando debidamente acreditada la justificación del porqué el Canon de LOPD es un gasto subvencionable: “ya que se trata de un gasto estrictamente necesario e imprescindible y en el que se ha de incurrir obligatoriamente por LOPD para que los alumnos reciban esos cursos y que obtengan un título que cuente con la acreditación oficial de LOPD (...) dando su conformidad a las alegaciones presentadas y proponiendo la resolución y finalización del expediente de reintegro, sin ninguna cantidad a reintegrar.”

Este Servicio de Intervención NO ACEPTA LAS ALEGACIONES aportadas por el beneficiario y no comparte el parecer planteado, ni el sentido de la resolución definitiva del expediente de reintegro propuesta por el órgano gestor, manteniendo el criterio y resultado expresado en el informe de control financiero suscrito conforme al Plan Anual de Control Financiero 2023, por lo que PROCEDE EL REINTEGRO PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN por importe de 1.890,00€ más los correspondientes intereses de demora.

Décimo sexto.- La liquidación de los intereses de demora, recogidos en el apartado primero del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, del importe del capital indebidamente justificado supone la cantidad de 1.890 € en el periodo comprendido entre la fecha de abono de la subvención, que se produjo el día 17 de diciembre de 2020 y la fecha en la que la Junta de Gobierno resuelve el inicio de expediente de reintegro, el día 10 de septiembre de 2024, se desglosa de la siguiente forma:

Desde	Hasta	Días	% Interés	Total intereses
17/12/2020	31-12-2020	15	3,75 %	2,09 €
01/01/2021	31/12/2021	365	3,75 %	70,88 €
01/01/2022	31/12/2022	365	3,75 %	70,88 €
01/01/2023	31/12/2023	365	4.0625 %	76,78 €
01/01/2024	10-09-2024	254	4.0625 %	53,29 €
Total intereses				274,73 €
Capital				1.890,00 €
Total capital más intereses				2.164,73 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme al art. 41.1 de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la L.G.S.

El art. 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia (BOP Córdoba n.º 29, de 12 de febrero de 2020), especifica que cuando la competencia corresponda a la Presidencia, como es el caso que nos ocupa por Delegación de Competencias en el Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo, queda delegada expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno.

Segundo.- El procedimiento de reintegro que ahora se propone resolver, se inicia a consecuencia del informe previo de control financiero, siendo este órgano gestor conforme con el informe de actuación de la Intervención Provincial de Fondos en la subvención nominativa que nos ocupa, en cumplimiento de lo establecido en el art. 51 de la L.G.S. afectado por la Disposición final décima segunda de La Ley 22/2021, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (BOE 29 de diciembre de 2021), sobre Modificación del artículo 51, apartado uno de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que queda redactado como sigue:

«1. Cuando en el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor deberá acordar, con base en el referido informe y en el plazo de dos meses, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.»

Tercero.- El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, garantizándose el derecho del interesado a la audiencia, recogido en el art. 42.3 sobre el procedimiento de reintegro de la L.G.S.

Cuarto.- La cantidad a reintegrar de la subvención concedida tiene la consideración de ingreso de derecho público, según el artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; resultando de aplicación lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que en su artículo 10.1 establece que para la cobranza de los derechos de naturaleza pública han de utilizarse los procedimientos administrativos correspondientes, gozando de las prerrogativas establecidas para los tributos previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de las contenidas en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. En el mismo sentido se manifiesta la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, BOP Córdoba n.º 29 de 12 de febrero de 2020.

Quinto.- La recaudación del importe referido, principal más intereses, en período voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución al beneficiario de la subvención, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el que se señala que en el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Sexto.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido."

A la vista de lo anterior, y conforme a lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Resolver expediente de reintegro parcial a **LOPD** de la subvención nominativa percibida en el marco del Convenio de colaboración para la realización del proyecto denominado **LOPD**, por importe de 2.164,73€ (1.890,00 € correspondiente al importe de la subvención indebidamente justificado y 274,73 € en

concepto de intereses de demora aplicables), por justificación insuficiente (Artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Determinar que la citada cantidad de 2.164,73 € deberá ser reintegrada en la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 3091 5045 7794 en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

TERCERO.- Notificar esta resolución a **LOPD**.

14.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el pasado día 20, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 4 de diciembre de 2020 se lleva a cabo la firma del Convenio de colaboración de referencia. El Proyecto cuenta con un presupuesto total de 94.500,00 euros, aportando la Diputación de Córdoba la cantidad de 94.500,00 euros. El importe de la subvención nominativa fue ingresado en la cuenta designada al efecto con fecha 18 de diciembre de 2020, según consta en el documento contable "R" incluido en su expediente.

Segundo.- El 14 de octubre de 2021 se firmó Addenda del convenio sobre la modificación del anexo económico consistente en el aumento y disminución de partidas, para ajustar el anexo presupuestario del convenio a la actualidad de la actividad conveniada, como consecuencia de la pandemia COVID19.

Tercero.- El 20 de diciembre de 2021 se firmó Addenda del convenio modificando el plazo de ejecución del convenio hasta el 30 de abril de 2022.

Cuarto.- El 7 de abril de 2022 se solicitó modificación del convenio respecto a la localidad en la que se iba a realizar el encuentro empresarial, firmándose la Addenda del convenio el 23 de mayo de 2022.

Quinto.- La ejecución del Proyecto se desarrolla durante el año 2021 y 2022, siendo el plazo para justificar de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, concluyendo, por tanto el día 31 de julio de 2022.

Sexto.- Con fecha 7 de julio de 2022, la persona representante de la entidad beneficiaria presenta mediante solicitud genérica DIP/RT/E/2022/38857, documentos justificativos del convenio.

Séptimo.- Comprobada la justificación presentada, este Departamento de Empleo emite informe favorable de la justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad correspondiente conforme a lo establecido en el art. 12 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia (BOP Córdoba n.º 29, de 12 de febrero de 2020), con fecha 1 de diciembre de 2022, sin perjuicio de que la justificación sea sometida a la actividad de control financiero que legalmente está atribuida a la Intervención de Fondos de esta Diputación.

Octavo.- El Servicio de Intervención mediante tarea general de GEX, el 6/05/2024, envía al Departamento de Empleo Notificación propuesta de inicio expediente de reintegro o en su caso informe de discrepancias según artículo 51 de la Ley General de Subvenciones, en la que se indicaba que se remitía copia de la notificación practicada a la entidad beneficiaria sobre el informe de Control financiero del Plan Anual de Control Financiero de la Diputación de Córdoba 2023, que contiene el resultado de las actuaciones de control financiero desarrolladas sobre las subvenciones concedidas por la Diputación de Córdoba y sus organismos autónomos dependientes abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021, sin perjuicio de que posteriormente se le comuniquen los informes completos de control permanente y sobre beneficiarios de subvenciones conforme al PACF 2023. También se indicaba que las actuaciones adoptadas por el órgano gestor y en su caso las alegaciones recibidas de los beneficiarios deberán ser comunicadas al Servicio de Intervención.

En el mismo se proponía por el Servicio de Intervención al Departamento de Empleo el inicio de expedientes de reintegro totales o parciales, según los casos, de todas las subvenciones que han sido objeto del Control Financiero.

Noveno.- Posteriormente, se remite informe provisional del control financiero permanente de subvenciones PACF 2023 al Departamento de Empleo, informe firmado el 4 de julio de 2023, en el que se indica que el carácter es provisional y que se establece un plazo de 15 días para presentar alegaciones al contenido del mismo.

Décimo.- El mismo día 4 de julio se firma y remite el informe de control financiero de carácter definitivo, se entiende, sobre beneficiarios de subvenciones del PACF 2023, cuyos efectos para el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Control Interno de la Diputación de Córdoba y los artículos 51 de la Ley General de Subvenciones y 96 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, son desde el 6/05/2024 (el día que se recibió la tarea de GEX con el la Notificación propuesta de inicio expediente de reintegro o en su caso informe de discrepancias reflejada en el apartado Séptimo de este informe), como se indica en su remisión, cuyo informe se transcribe a continuación:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

LOPD

Importe Cuenta Justificativa / Acreditado durante C.F.S. 97.279,65 €/87.489,07 €

Porcentaje no justificado del Anexo Económico 7,42 %

Procede apertura expediente reintegro parcial por importe de 7.010,93 €

Fecha Inicio actuaciones Control Financiero Subvenciones 03/05/2023

Cumplimiento del/los requerimiento/s de control financiero subvenciones Sí
(19/05/2023) (22/05/2022 sustituye al anterior) Subsanaciones remitidas con fechas:
(07/07/2023) (3/10/2023) (09/10/2023) (22/12/2023)

B) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:

B.1.- SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS:

Con fecha 22/05/2023 el beneficiario atiende en plazo el requerimiento de documentación necesaria para la realización de las actuaciones de control financiero de subvenciones, cuyo inicio le fue notificado el pasado 03/05/2023 señalando que la documentación aportada sustituye a la que remitió con fecha 19/05/2023.

Analizada la documentación remitida inicialmente por el beneficiario, y con fechas 27/06/2023; 15/09/2023; 26/09/2023 y 11/12/2023 se notifican requerimientos de subsanación en aplicación de lo dispuesto en artículo 92.2 RLGS. Con fechas 07/07/2023; 03/10/2023; 09/10/2023 y 22/12/2023 el beneficiario procede a la **subsanación parcial**.

Examinada la documentación aportada tanto por el beneficiario como por el órgano gestor, este Servicio de Intervención detecta las irregularidades y deficiencias de las que informamos a continuación.

I.- INDETERMINACIÓN EN LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO A SUBVENCIONAR E INSUFICIENTE DESGLOSE DEL PRESUPUESTO ESTIMADO PARA SU EJECUCIÓN:

El Proyecto aportado por el beneficiario junto a la solicitud de subvención define a grandes rasgos la finalidad y los objetivos perseguidos, enumerando unas líneas generales de actuación (agencia de colocación, actividades y encuentro de emprendimiento), pero sin describir qué actuaciones concretas y en qué lugares y fechas pretenden llevarse a cabo, público objetivo de cada una de las acciones, etc. No se plantea un proyecto concreto y diferenciado de la actividad genérica de LOPD. Resulta fundamental concretar y definir las actividades que se pretenden llevar a cabo con la financiación solicitada, así como la tipología de gasto que conlleva la ejecución de cada una de estas actividades, varias partidas de gasto del presupuesto expresan la finalidad perseguida, pero no determinan el tipo de gasto que implican.

II.- NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN SOLICITUD DEL BENEFICIARIO DE FECHA 07/04/2022:

Conforme a lo establecido en el artículo 64 RLGS, una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario sólo podrá solicitar la modificación de su contenido, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, si concurren las circunstancias previstas a tal efecto en el convenio, que tiene el carácter de bases reguladoras a los efectos previstos en la LGS, al que resulta de aplicación las normas recogidas en la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional que tipifica las siguientes:

- a) Causas de fuerza mayor.
- b) Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
- c) Motivos de interés público.

La solicitud se presenta por el beneficiario a veintitrés días de la finalización de la vigencia de 18 meses del convenio, no obedeciendo a ninguna de las causas expuestas.

Tanto la aprobación, como la formalización de la adenda tramitada por el órgano gestor de la subvención se producen una vez finalizada la vigencia del convenio,

por lo que no puede tenerse en cuenta su contenido, que no puede modificar un convenio que ya no está vigente.

III.- PRESENTACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA INCOMPLETA:

a) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.3 LGS y para los gastos de importe superior al establecido para los contratos menores en la Ley de Contratos del Sector Público, este Servicio de Intervención solicitó al beneficiario en la notificación de inicio de las actuaciones de control la remisión de los tres presupuestos, así como el procedimiento de adjudicación seguido por **LOPD** para la contratación. Con fecha 22/05/2023 el beneficiario comunica expresamente en escrito que acompaña a la documentación requerida que “No procede” aportar esta información.

Del análisis del Anexo Económico y de la Cuenta Justificativa se desprende que el beneficiario ha procedido a la **subcontratación de las “LOPD” por importe estimado de 17.000,00€ y adjudicación definitiva por importe total de 16.940,00€ que supera los límites establecidos para el contrato menor en la Ley de Contratos del Sector Público**. La falta de acreditación de la solicitud de al menos tres presupuestos y la información y/o memoria sobre el procedimiento y la adjudicación seguidos supone un incumplimiento del artículo 31.3 LGS y una justificación insuficiente en atención al contenido de la cuenta justificativa establecido en el artículo 72.2.f) RLGS, que es la forma de justificación señalada en la estipulación SEXTA del convenio, incurriendo por tanto el beneficiario en una **INFRACCIÓN LEVE** a tenor de lo dispuesto en el artículo 56 apartado b) de la Ley General de Subvenciones.

b) La subvención concedida asciende a 94.500,00€ y la Relación de Gastos de la actividad subvencionada remitida por parte del beneficiario al órgano gestor en la justificación asciende a 97.278,69€.

Durante la justificación al órgano gestor, el beneficiario no remitió la relación detallada de todos los ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia, lo que implica un incumplimiento de lo establecido en el artículo 72.2.e) RLGS. Esta irregularidad se corrige por el beneficiario durante el control, al detallar la aportación de fondos propios por importe de 2.779,69€.

IV.- GASTOS NO SUBVENCIONABLES

Establece el artículo 30.3 LGS, que los gastos se acreditarán mediante facturas (en original añade el artículo 73.1 RLGS) y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, considerándose gasto subvencionable, según lo dispuesto en el artículo 31 LGS, el que de manera indubitada responde a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulta estrictamente necesario, se realiza durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y se ha pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Al tratarse de una subvención nominativa, el convenio y sus adendas tienen el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos de lo dispuesto en la ley general de subvenciones. En este sentido la estipulación NOVENA del convenio regulador de las condiciones de la concesión formalizado con fecha 04/12/2020 establece que: “Se considerarán subvencionables, a los efectos de este Convenio, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, la cual quedará fijada en el Anexo Económico que se incluirá en el expediente de tramitación administrativa del presente Convenio.”

Se han tenido en cuenta para las actuaciones de control el convenio y las dos primeras adendas formalizadas con fechas 14/10/2021 que modifica el Anexo

Económico y 20/12/2021 que prorroga el plazo de ejecución hasta el 30/04/2022. Este Servicio de Intervención no ha tenido en cuenta el contenido de la tercera adenda, cuya solicitud se presenta por el beneficiario 23 días antes del vencimiento del convenio prorrogado que tiene una vigencia de 18 meses, ya que tanto el acuerdo de modificación, como la formalización de la tercera adenda se realizan con posterioridad a la finalización de la vigencia del convenio.

Por su parte, el artículo 31.8 LGS establece que los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

En aplicación de los preceptos invocados, **no resultan subvencionables los gastos que se enumeran a continuación**, por los motivos que se señalan, procediendo a detracer su importe del total remitido por el beneficiario, en aplicación de lo establecido en el artículo 83.1 RLGS:

1.- La copia simple de las facturas relacionadas a continuación no acreditan el gasto conforme a lo previsto en los artículos 30 LGS y 73.1 RLGS: No son facturas electrónicas, por lo que el beneficiario debió remitir copia auténtica que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.2 LPACAP, tiene la misma validez y eficacia que los documentos originales y permiten su remisión a través medios electrónicos, tal como le fue comunicado en la notificación de inicio de las actuaciones de control financiero y posteriormente en requerimiento de subsanación.

N.º Orden Cta Justificativa	Nº Fra	Proveedor	Importe
88	LOPD	LOPD	150,00 €
89	LOPD	LOPD	55,18 €
90	LOPD	LOPD	44,90€
91	LOPD	LOPD	89,73€
92	LOPD	LOPD	10,00€
93	LOPD	LOPD	59,90€
94	LOPD	LOPD	5,43€
TOTAL			415,14€

2.- No se acredita el pago de la nómina extra de junio 2022 de los trabajadores cuyas iniciales se relacionan a continuación: por lo que no se puede considerar subvencionable el prorrateo incluido en cuenta justificativa correspondiente a los meses de enero a abril de 2022.

Iniciales Importe

Partida de Gasto	Iniciales	Importe
LOPD	LOPD	
LOPD	LOPD	
		231,81€
LOPD	LOPD	
LOPD	LOPD	
		918,33€

3.- No constan estas partidas de gasto en el Anexo Económico modificado por Adenda formalizada con fecha 14/10/2021 y no se pueden tener en cuenta al haberse acordado y formalizado la adenda que las contiene fuera del plazo de

vigencia del convenio: En aplicación de la estipulación NOVENA del convenio, anteriormente expuesta, no se considera gasto subvencionable, corriendo a cuenta del beneficiario los relacionados a continuación.

N.º Orden Cta Justificativa	Nº Fra	Proveedor	Importe
83	235	LOPD	379,34€
84	2022/000060	LOPD	408,38€
85	2200027	LOPD	4.078,75€
86	0922/000167	LOPD	704,00€
TOTAL			5.570,47€

4.- No son gastos de esta actividad, corresponden a una edición anterior del LOPD:

Los gastos relacionados a continuación son anteriores a la celebración del LOPD, que se celebró según la memoria justificativa aportada por el beneficiario “entre el mes de octubre de 2021 y el mes de abril de 2022”.

N.º Orden Cta Justificativa	Nº Fra	Fecha emisión	Proveedor	Importe
56	0025	20/05/2021	LOPD	891,57€
59	85896	12/07/2021	LOPD	181,50€
TOTAL				1.073,07€

5.- Conforme a los Modelos 390 correspondientes a las anualidades de 2021 y 2022 resulta subvencionable únicamente el 66% y el 73% respectivamente del importe del IVA de las facturas relacionadas en cuenta justificativa correspondientes a esas anualidades: en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.8 LGS anteriormente expuesto.

Como consecuencia de todo lo anterior, **el gasto debidamente acreditado que resulta subvencionable asciende a 87.489,07€** procediendo el reintegro parcial de la subvención por justificación insuficiente, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37.1.c) LGS y 18.C.3) de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional de esta Diputación provincial y sus organismos autónomos.

B.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Procede iniciar expediente de reintegro parcial por el importe y el motivo que a continuación se señalan:

Importe: 7.010,93 € (a este importe habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora).

Motivo:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

Décimo primero.- Con fecha 4 de julio de 2024 se emitió informe de discrepancias al control financiero en el que se exponía lo siguiente respecto a este convenio:

Se aceptan las incidencias establecidas por la Intervención, procediendo la apertura de expediente de reintegro, con las siguientes puntualizaciones a las incidencias y con la conclusión final propuesta por el Órgano Gestor:

- Incidencia n.º I.- INDETERMINACIÓN EN LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO A SUBVENCIONAR E INSUFICIENTE DESGLOSE DEL PRESUPUESTO ESTIMADO PARA SU EJECUCIÓN:

Las líneas de actuación de este proyecto se desarrollan sólo para los municipios de la provincia de Córdoba diferenciándolas de las actividades genéricas de **LOPD** cuyos destinatarios principales son estudiantes y titulados de **LOPD**

Por ello las acciones desarrolladas en los distintos municipios han sido las siguientes:

1. Intermediación laboral en todos los municipios de la provincia de Córdoba, realizando captación de empresas de la provincia para la publicación gratuita de ofertas de empleo, el análisis de puestos de trabajo, el apoyo a las presentaciones de los ayuntamientos y empresas de los municipios, el reclutamiento de candidatos y la preselección de estos con empresas y entidades locales.

2. Impartición de talleres destinados a demandantes de empleo de los municipios de Córdoba donde se han tratado aspectos que facilitan el desarrollo de habilidades para la búsqueda activa del empleo, como son la elaboración del currículum vitae, cartas de presentación, video currículum, uso de las redes sociales para la búsqueda activa de empleo o elaborar un elevator pitch (presentación muy breve del propio perfil personal y que consiga captar la atención de los profesionales de recursos humanos). Dichos talleres están detallados en la memoria técnica presentada para la justificación del proyecto.

3. Desarrollar actividades que potencien la promoción y fomento de la cultura y de la actividad emprendedora y empresarial entre los jóvenes de los municipios de la provincia de Córdoba, favoreciendo de esta forma el autoempleo. Para ello se realizarán talleres tanto de sensibilización, partidas de **LOPD**, que facilitan la adquisición de habilidades técnicas y transversales relacionadas con el emprendimiento, se podrán desarrollar en Institutos, CIES, dependencias de los ayuntamientos de la provincia.

4. Diseño, planificación, organización y desarrollo de un encuentro empresarial como medio para buscar oportunidades laborales para personas que están en búsqueda activa de empleo, estudiantes que están a punto de terminar sus estudios, y para quienes desean un cambio profesional.

Toda esta información ha sido suministrada por el beneficiario.

- Incidencia n.º II.- NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN SOLICITUD DEL BENEFICIARIO DE FECHA 07/04/2022:

El Órgano Gestor esta en desacuerdo a lo expuesto por el Servicio de Intervención respecto a la Addenda aprobada en Junta de Gobierno, como indica el artículo 64 RLGS se solicitó dentro del periodo de ejecución por circunstancias imprevistas, como

se expone en su solicitud y se refleja en el informe propuesta de la addenda, que fue fiscalizado por el Servicio de Intervención por tener repercusión económica.

- Incidencia n.º IV.- GASTOS NO SUBVENCIONABLES

1.- La copia simple de las facturas relacionadas a continuación no acreditan el gasto conforme a lo previsto en los artículos 30 LGS y 73.1 RLGS:

La entidad beneficiaria explica al órgano gestor que las facturas corresponden a las acciones de comunicación llevadas a cabo con plataformas digitales de publicidad en medios sociales, la cuales emiten sus facturas en formato digital.

Dichas plataformas consideran que este tipo de documento es totalmente válido, ya que incluye toda la información necesaria para justificar el gasto de manera precisa y conforme a las normativas fiscales vigentes. Lo que les imposibilita aportar otro documento.

2.- No se acredita el pago de la nómina extra de junio 2022 de los trabajadores cuyas iniciales se relacionan a continuación:

Este documento no presentó por olvido, pero se puede demostrar por parte de la entidad beneficiaria que se realizó el pago efectivo de la nómina, se propone antes de iniciar el expediente de reintegro dar la opción al beneficiario de presentar la documentación que completa el expediente, basándose en la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia num 703/2014, sobre la proporcionalidad del inicio de expediente de reintegro total de la subvención. La documentación del pago aparece en documento anexo IX.

3.- No constan estas partidas de gasto en el Anexo Económico modificado por Adenda formalizada con fecha 14/10/2021 y no se pueden tener en cuenta al haberse acordado y formalizado la adenda que las contiene fuera del plazo de vigencia del convenio:

Dichas facturas pertenecen al encuentro de empleo realizado **LOPD**. Se solicitó adenda dentro del plazo de ejecución por la necesidad de adaptar las instalaciones de celebración del encuentro y obviar la necesidad de alquiler de carpas. Estos cambios afectaron a algunas partidas económicas inicialmente presupuestadas, pero no al objetivo y naturaleza del convenio. Dicha adenda fue aprobada. Dichos gastos sí corresponden al proyecto y están dentro del periodo de ejecución, como se recoge en la addenda del convenio solicitada el 7/04/2022.

4.- No son gastos de esta actividad, corresponden a una edición anterior del **LOPD**:

Dichos gastos sí corresponden al proyecto y están dentro del periodo de ejecución y corresponden a acciones previas para llevar a cabo la actividad de **LOPD**, como se recoge en la addenda del convenio solicitada el 7/04/2022.

5.- Conforme a los Modelos 390 correspondientes a las anualidades de 2021 y 2022 resulta subvencionable únicamente el 66% y el 73% respectivamente del importe del IVA de las facturas relacionadas en cuenta justificativa correspondientes a esas anualidades:

El importe a devolver por no haber aplicado la prorrata corresponde a 2.310,16 €

Conclusión: Por parte del Órgano Gestor se da conformidad al inicio del expediente de reintegro, pero no por el importe indicado teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos anteriores.

Décimo segundo.- El servicio de Intervención emite con fecha con fecha 18 de julio de 2022 informe de actuaciones del Servicio de Intervención relativo al informe de discrepancias emitido por el Departamento de Empleo sobre el control financiero de este convenio en el que se especifica que el Servicio de Intervención mantiene el criterio expresado en los tres informes de Control Financiero de Subvenciones remitidos al Departamento de Empleo, por las razones allí expuestas, al objeto de evitar la reiteración de lo ya informado en dichos informes.

Décimo tercero.- Como quiera que el criterio del Servicio de Intervención es el mismo respecto al inicio del expediente de reintegro y por el importe propuesto en su informe, sin tener en cuenta la discrepancia realizada por el Órgano Gestor, desde el Departamento de Empleo se decide iniciar el expediente de reintegro de la subvención para que la entidad pueda aclarar, en el plazo que se le conceda para alegar el reintegro de la subvención, los motivos por los que se considera que procede dicho reintegro, o en caso contrario se proceda al reintegro parcial de la subvención concedida.

Décimo cuarto.- Con fecha 5 de septiembre del 2024 se emite informe-propuesta de inicio de procedimiento de reintegro que fue elevado a Junta de Gobierno y acordado por unanimidad por dicho Órgano Colegiado en sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre del 2024.

El traslado de dicha Resolución, concediéndose un plazo de quince días para alegaciones, es puesto a disposición del beneficiario a través de la plataforma “notifica” con fecha 18 de septiembre siguiente, siendo efectiva la notificación el mismo día 25 de septiembre de 2024.

Décimo quinto.- El día 15 de octubre de 2024, dentro del plazo establecido, D. **LOPD**, en calidad de representante legal de la Entidad que nos ocupa, con número de Registro DIP/RT/E/2024/66808 presenta alegaciones adjuntando los siguientes documentos que obran en el expediente:

- Documento nº1: Denominado *Solicitud Addenda*, en el que se refleja el documento por el cual la entidad solicitó la modificación del proyecto.

- Documento nº2: Denominado *Aprobación en Junta de Gobierno solicitud Addenda*, en el que se refleja el traslado de la resolución de la Addenda solicitada.

- Documento nº3: Denominado *Aprobación Addenda Firmada*, en el que aparece la Addenda Aprobada Firmada entre la Diputación de Córdoba y la **LOPD**.

- Documento nº4: Denominado *Comisión de Seguimiento*, en el que aparece la citación a la Comisión de Seguimiento del Convenio en cuestión.

- Documento nº5: Denominado *Cuenta Justificativa*, en la que se reflejan con la aplicación de la prorrata del IVA no aplicada a la justificación presentada.

- Documento nº6: Denominado Facturasrrss, en el aparece copia de las facturas no aceptadas en el control financiero, así como correos de comunicación con las empresas emisoras de las facturas en las que se solicitaba documentos originales de las facturas emitidas.

- Documento nº7: Denominado Justificante Pago Extra, en el aparece justificante bancario del pago de la nómina extra no justificado su pago por olvido de la entidad beneficiaria.

- Documento nº8: Denominado Justificante Nóminas, en el aparecen documentos originales de las nóminas no justificadas por olvido de la entidad beneficiaria.

- Documento v.f. 14.10.2024.alegaciones **LOPD**. En el que se exponen las alegaciones al inicio del expediente de reintegro.

Décimo sexto.- A la vista de lo anterior y conforme al procedimiento establecido en los art. 51 de la L.G.S y 98 del Reglamento de la L.G.S., este Órgano Gestor, mediante informe de fecha 28 de noviembre de 2024 estima favorablemente las alegaciones considerando debidamente acreditada la justificación de la subvención concedida, **proponiendo** la resolución y finalización del expediente de reintegro, sin ninguna cantidad a reintegrar.

Décimo séptimo.- Posteriormente, el día 26 de diciembre, el Servicio de Intervención emite informe de valoración de las alegaciones presentadas, siendo sus respuestas para cada alegación las siguientes:

“- Alegación primera: Indeterminación en la descripción del proyecto a subvencionar e insuficiente desglose del presupuesto estimado para su ejecución: “las actuaciones concretas y las actividades desarrolladas se describen en la memoria técnica presentada en la justificación del proyecto (.../...) la tipología de gasto que conlleva la ejecución de cada una de estas actividades también fue detallada para cada una de ellas en la memoria técnica presentada en la justificación del programa”.

NO SE ACEPTA

Tal como señalamos en nuestro informe de control financiero sobre beneficiarios de subvenciones, la indeterminación advertida por este órgano de control se refieren al proyecto inicial y al presupuesto estimado aportados junto a la solicitud de subvención, cuya descripción detallada y desglose por tipología e importe de los gastos necesarios para la ejecución del proyecto a subvencionar, resulta imprescindible en aras al cumplimiento de la normativa reguladora de las subvenciones que obliga al órgano concedente a comprobar la adecuada justificación, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, mediante contraste, entre otros documentos, de ese proyecto inicial y su presupuesto estimado, con las memorias justificativas a las que se refiere el beneficiario en sus alegaciones. Esta incidencia no constituye causa de reintegro.

- **Alegación segunda: Incumplimiento de los requisitos necesarios para la modificación de la resolución solicitada por el beneficiario con fecha 07/04/2022:** “el día 07/04/2022, y encontrándose **LOPD** dentro del plazo de ejecución del

convenio,-cuya fecha límite era el día 30/04/2022-, y, en todo caso, previamente a que tuviera lugar la realización del Encuentro **LOPD** presentó, al amparo de lo previsto en los arts. 64 del RLGS y 10.1 de la Ordenanza, la solicitud de adenda de modificación presupuestaria por circunstancias imprevistas -en concreto, por condiciones meteorológicas- (...) hubo que cambiar la ubicación dentro **LOPD**, ya que inicialmente estaba previsto realizar el Encuentro al aire libre, alquilando una carpa, pero debido a las circunstancias imprevistas de meteorología y por seguridad de los asistentes, se decidió realizar el encuentro en el polideportivo **LOPD**. Al ser éste un recinto cerrado, no hubo necesidad de alquiler de carpa y por dicho motivo se solicitó la modificación presupuestaria el día 07/04/2022.

(.../...)

El día 10/05/2022 la Junta de Gobierno de la Diputación provincial, en sesión ordinaria, aprueba la adenda con los cambios solicitados. Dicha aprobación se le comunica a **LOPD** el día 13/05/2022 (...) Significar además que el informe de propuesta de esta adenda fue fiscalizado por el Servicio de Intervención por tener repercusión económica y que, en su momento, no puso objeción ni reparo alguno.

LOPD recibió finalmente dicha adenda firmada con la aprobación de los cambios por Diputación el 23/05/2022.”

SE ACEPTA PARCIALMENTE, al entender este Servicio de Intervención que no se da ninguna de las causas para solicitar la modificación del convenio, no obstante el beneficiario la solicitó antes de que concluyera el plazo de realización de la actividad subvencionada y el órgano gestor de la subvención tramitó su aprobación y formalización, produciéndose ambas una vez finalizada la vigencia del convenio.

La solicitud presentada el 07/04/2022 hacía constar literalmente: “Que, como consecuencia de las circunstancias particulares de la ejecución del programa en curso, se han sucedido algunos cambios que nos han obligado a realizar algunas modificaciones sobre la propuesta inicial.

El municipio donde se van a celebrar las actividades colaborará cediendo instalaciones municipales, que deben adecuadas al entorno del encuentro empresarial.

En este sentido, es necesario adaptar las instalaciones y obviar la necesidad de alquilar una carpa. Estos cambios, afectan a algunas partidas económicas inicialmente presupuestadas.

Todos estos cambios no afectan al objetivo y naturaleza del convenio”.

Por tanto, ni la solicitud de modificación, ni las alegaciones ahora aportadas por el beneficiario, acreditan la concurrencia de las causas tipificadas en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional para solicitar la modificación del convenio, que son las siguientes:

- a) Causas de fuerza mayor.
- b) Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
- c) Motivos de interés público.

Por otra parte, aunque la solicitud se presentó dentro del plazo de ejecución, estaba muy próximo su vencimiento. El convenio tenía un plazo de ejecución de dieciocho meses y la solicitud se presenta a veintitrés días de su vencimiento.

A la vista de lo anterior, este órgano de control considera que para casos como éste, en los que la forma de ejecución del objeto de la subvención pueda verse alterada por causas justificadas e imprevistas, que no impidan su ejecución, resulta de aplicación lo dispuesto en los apartados c) y e) del mencionado artículo 10 de la Ordenanza. De forma que el beneficiario en la justificación acredite las circunstancias imprevistas que provocaron la alteración en la forma de ejecución inicialmente prevista en la concesión

de la subvención y, por su parte, el órgano gestor acepte motivadamente la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Se acepta parcialmente la alegación en lo relativo a considerar subvencionables las facturas correspondientes a la partida de gasto "Otros gastos de Servicio", que no fueron tenidas en cuenta durante las actuaciones de control, si bien debemos poner de manifiesto que el beneficiario presupuestó 2.900,00€ y aporta gastos por importe de 5.325,15€:

PARTIDAS DE GASTO	ANEXO ECONÓMICO ADENDA 14/10/21	ANEXO ECONÓMICO ADENDA 23/05/22	CUENTA JUSTIFICATIVA (Doc. 5 alegaciones)	GASTO ACREDITADO Y SUBVENCIONABLE (INCLUYE PRORRATA IVA FACTURAS)	DESVIACIONES DEL PRESUPUESTO
ENCUENTRO EMPRESARIAL PARA EL EMPLEO	32.700,00 €	32.700,00 €	34.505,42 €	34.505,42 €	1.805,42 €
Invitaciones entradas	500,00 €		0,00 €	0,00 €	
Ponentes y talleres	3.000,00 €	1.500,00 €	1.258,09 €	1.258,09 €	-241,91 €
Merchandising	1.000,00 €	1.200,00 €	1.337,83 €	1.337,83 €	137,83 €
Cartelería, imagen, web	1.500,00 €	1.500,00 €	1.721,26 €	1.721,26 €	221,26 €
Personal LOPD	10.700,00 €	10.700,00 €	10.700,00 €	10.700,00 €	0,00 €
Carpa	9.000,00 €		0,00 €	0,00 €	
Montaje espacios, azafatas, medios audiovisuales	7.000,00 €				
Medios audiovisuales		1.500,00 €	1.407,03 €	1.407,03 €	-92,97 €
Montaje espacios		13.400,00 €	12.756,07 €	12.756,07 €	-643,93 €
Otros gasto de servicio		2.900,00 €			2.425,15 €
Servicio Vigilancia			361,56 €	361,56 €	
Servicio Limpieza			389,24 €	389,24 €	
Servicio Electricidad			3.887,62 €	3.887,62 €	
Servicio Transporte-autobuses			686,72 €	686,72 €	

- **Alegación tercera: Presentación de la cuenta justificativa incompleta:** " **LOPD** ya aportó, durante las actuaciones de Control Financiero desarrolladas por el Servicio de intervención, la cuenta justificativa con detalle de la aportación de fondos propios por importe de 2.779,69€ y que fue presentada el 22/05/2023.

(.../...)

LOPD vuelve a aportar de nuevo la referida cuenta justificativa con aplicación ya de la prorrata de IVA. Dicha cuenta justificativa se adjunta como **Documento n.º 5** del presente escrito, siendo finalmente la aportación de fondos propios de 469,50€".

NO SE ACEPTA.

Con fecha 03/05/2022 se notificó al beneficiario inicio de las actuaciones de control financiero, requiriendo presentación, entre otra documentación, de la siguiente: "En caso de que existan **GASTOS DE IMPORTE SUPERIOR AL ESTABLECIDO PARA LOS CONTRATOS MENORES**¹ en la Ley de Contratos del Sector Público, deberá remitirse acreditación de la solicitud de los tres presupuestos previstos en el artículo

31.3 LGS, así como de la adjudicación y procedimiento seguidos por el beneficiario para la contratación”.

Tal como se notificó en informe de control financiero sobre beneficiarios de subvenciones, el beneficiario ha procedido a la subcontratación de las “LOPD” por importe estimado de 17.000,00€ y adjudicación definitiva por importe total de 16.940,00€ que supera los límites establecidos para el contrato menor en la Ley de Contratos del Sector Público. La falta de acreditación de la solicitud de al menos tres presupuestos y la información y/o memoria sobre el procedimiento y la adjudicación seguidos supone un incumplimiento del artículo 31.3 LGS y una justificación incompleta en atención al contenido de la cuenta justificativa establecido en el artículo 72.2.f) RLGS, que es la forma de justificación señalada en la estipulación SEXTA del convenio.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 56 apartado b) de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario incurre en INFRACCIÓN LEVE por presentación de cuenta justificativa incompleta.

- Alegación cuarta: Gastos no subvencionables.

4.1. Copia simple de las facturas relacionadas por importe de 415,14€: “Dichas facturas corresponden a las acciones de comunicación llevadas a cabo con empresas de plataformas digitales de publicidad en medios sociales (LOPD, LOPD y LOPD), las cuales solo emite sus facturas en formato electrónico. (...) Como documento n.º 6 aportamos de nuevo las facturas electrónicas así como la respuesta que se ha recibido de dichas empresas (...) LOPD no tiene posibilidad de aportar otros documentos que no sean las referidas facturas electrónicas que ya fueron aportadas en su momento al atender al requerimiento del Servicio de Intervención en el procedimiento de Control Financiero (...) la razón que explicaría que dichas empresas de plataformas digitales de publicidad no emitan aún sus facturas de forma electrónica se debe a que la Ley 18/2022 de Creación y Crecimiento de Empresas, del pasado 29 de septiembre de 2022, estableció un calendario de implementación (...)”

NO SE ACEPTA

Tal como se notificó al beneficiario con fecha 27/06/2023: “Para la correcta acreditación del gasto es necesaria la remisión de COPIAS AUTÉNTICAS de facturas emitidas en papel o, en su caso, facturas electrónicas, ya que, tal como les comunicamos en la notificación de inicio de las actuaciones de control, la copia simple y/o los pdf de documentos en papel escaneados no se considerará acreditativa del gasto.”

Los documentos en formato digital (pdf) remitidos por el beneficiario tanto en fase de alegaciones al inicio de expediente de reintegro, como durante el control, no son copias auténticas de facturas emitidas en papel y tampoco son facturas electrónicas al no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 6; 9 y 10 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, por lo que no acreditan conforme a lo establecido en el artículo 73.1 RLGS los gastos relacionados a continuación y por ende no pueden considerarse elegibles:

N.º Orden Cta Justificativa

N.º Orden Cta Justificativa	Nº Fra.	Proveedor	Importe
88	LOPD	LOPD	150,00€
89	LOPD	LOPD	55,18€
90	LOPD	LOPD	44,90€
91	LOPD	LOPD	89,73€
92	LOPD	LOPD	10,00€
93	LOPD	LOPD	59,90€
94	LOPD	LOPD	5,43€
TOTAL			415,14€

4.2. No se acredita el pago de la nómina extra de junio 2022.

SE ACEPTA.

La documentación aportada por el beneficiario en las alegaciones, acredita el abono de la paga extra de junio de 2022 de los trabajadores relacionados a continuación, por los importes que así mismo se expresan:

Partida de Gasto	Iniciales	Importe
LOPD	LOPD	231,81€
LOPD	LOPD	
LOPD	LOPD	918,33€
LOPD	LOPD	

4.3. Facturas que no se tienen en cuenta ya que consideran que la adenda solicitada está fuera de plazo.

SE ACEPTA, por los motivos ya expresados al analizar la "Alegación segunda" de este informe de reintegro al que nos remitimos al objeto de evitar su reiteración.

4.4. No son gastos de esta actividad, corresponden a una edición anterior del LOPD.

SE ACEPTA PARCIALMENTE.

Alega el beneficiario que ambas facturas son gastos que se refieren a actuaciones que hubo necesariamente que realizar con carácter previo a la celebración del LOPD.

Según la memoria justificativa aportada por el beneficiario el torneo se celebró entre el mes de octubre de 2021 y el mes de abril de 2022, siendo el premio para los equipos ganadores la realización de un Curso LOPD, que se realizó en la última semana de abril de 2022. Respecto a la alegación presentada por el beneficiario a cada una de las facturas este Servicio de Intervención informa lo siguiente:

N.º Orden Cta Justificativa	Nº Fra.	Fecha emisión	Fecha pago	Proveedor	Importe
56	0025	20/05/2021	04/06/2021	LOPD	891,57€
59	85896	12/07/2021	12/07/2021	LOPD	181,50€
TOTAL					1.073,07€

Fra 0025 de LOPD: No se aceptan las alegaciones del beneficiario al no acreditarse de manera indubitada que son gastos de esta edición del LOPD.

El primer concepto facturado es: "LOPD" no constando en la factura indicación alguna que indique, como alega el beneficiario, que se trata de la preparación de los contenidos del curso y no del curso en sí que se imparte a los equipos ganadores 11 meses después de la emisión de esta factura. Además este mismo concepto es el que factura este mismo proveedor en fecha 26/04/2022 y cuya factura sí se ha considerado subvencionable por corresponderse su emisión y abono con las fechas de realización del curso según memoria justificativa.

El segundo concepto facturado es "LOPD" cuyo diseño, según memoria justificativa aportada por el beneficiario, es la práctica final del curso online que se impartió en la última semana de abril de 2022, no cumpliendo los requisitos para la facturación anticipada2.

Fra LOPD: Se aceptan las alegaciones del beneficiario, ya que aunque de la descripción del concepto facturado "LOPD" no se desprende que de manera indubitada responda a la naturaleza de la actividad subvencionada, como así dispone el artículo 31 LGS para que un gasto sea considerado subvencionable, puede efectivamente corresponder al necesario hosting donde se alojó el juego LOPD. Debería haberse hecho constar en la factura para evitar cualquier duda al respecto.

4.5. Prorrata IVA: "Al no haberse aplicado la prorrata de IVA en la cuenta justificativa que en su día fue presentada, esta parte ha procedido a aportarla ahora, con el presente escrito, y como Documento n.º 5, nueva cuenta justificativa con aplicación de la prorrata de IVA en las facturas correspondientes a 2021 y a 2022."

SE ACEPTA, el beneficiario remite cuenta justificativa modificada calculando el importe del IVA realmente soportado de las facturas correspondientes a 2021 y 2022 conforme a los Modelos 390 de las respectivas anualidades, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.8 LGS, conforme al cual, los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente, no siendo en ningún caso subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

A la vista de las alegaciones y documentación aportada por el beneficiario y la valoración del órgano gestor de la subvención, este Servicio de Intervención considera NO SUBVENCIONABLES los gastos relacionados a continuación, por los motivos anteriormente expuestos:

N.º Orden Cta Justificativa	Nº Fra.	Proveedor	Importe
56	LOPD	LOPD	891,57€
88	LOPD	LOPD	150,00€
89	LOPD	LOPD	55,18€

90	LOPD	LOPD	44,90€
91	LOPD	LOPD	89,73€
92	LOPD	LOPD	10,00€
93	LOPD	LOPD	59,90€
94	LOPD	LOPD	5,43€

Como consecuencia de lo anterior, resultan debidamente acreditados 93.671,13€ de los 94.500,00€ subvencionados, procediendo el reintegro parcial de la subvención por justificación insuficiente, a tenor de lo establecido en el artículo 37.1.c) LGS y 18.C.3) de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional de esta Diputación provincial y sus organismos autónomos por importe de 828,87€ mas los correspondientes intereses de demora.”

Concluyendo finalmente en:

ACEPTA PARCIALMENTE las alegaciones aportadas por el beneficiario y el parecer propuesto por el órgano gestor para la la resolución definitiva del expediente de reintegro, PROCEDIENDO EL REINTEGRO PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN por importe de 828,87€ más los correspondientes intereses de demora.

Décimo octavo.- La liquidación de los intereses de demora, recogidos en el apartado primero del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, del importe del capital indebidamente justificado supone la cantidad de 828,87 € en el periodo comprendido entre la fecha de abono de la subvención, que se produjo el día 18 de diciembre de 2020 y la fecha en la que la Junta de Gobierno resuelve el inicio de expediente de reintegro, el día 10 de septiembre de 2024, se desglosa de la siguiente forma:

Desde	Hasta	Días	% Interés	Total intereses
18/12/2020	31-12-2020	14	3,75 %	1,19 €
01/01/2021	31/12/2021	365	3,75 %	31,08 €
01/01/2022	31/12/2022	365	3,75 %	31,08 €
01/01/2023	31/12/2023	365	4.0625 %	33,67 €
01/01/2024	10-09-2024	254	4.0625 %	23,37 €
Total intereses				120,39 €
Capital				828,87 €
Total capital más intereses				949,26 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme al art. 41.1 de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento, cuando aprecie la

existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la L.G.S.

El art. 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia (BOP Córdoba n.º 29, de 12 de febrero de 2020), especifica que el órgano competente para dictar resolución de reintegro será el mismo que para la resolución de concesión, que fue la Junta de Gobierno.

Segundo.- El procedimiento de reintegro que ahora se propone resolver, se inicia a consecuencia del informe previo de control financiero, siendo este órgano gestor conforme con el informe de actuación de la Intervención Provincial de Fondos en la subvención nominativa que nos ocupa, en cumplimiento de lo establecido en el art. 51 de la L.G.S. afectado por la Disposición final décima segunda de La Ley 22/2021, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (BOE 29 de diciembre de 2021), sobre Modificación del artículo 51, apartado uno de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que queda redactado como sigue:

«1. Cuando en el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor deberá acordar, con base en el referido informe y en el plazo de dos meses, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.»

Tercero.- El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, garantizándose el derecho del interesado a la audiencia, recogido en el art. 42.3 sobre el procedimiento de reintegro de la L.G.S.

Cuarto.- La cantidad a reintegrar de la subvención concedida tiene la consideración de ingreso de derecho público, según el artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; resultando de aplicación lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que en su artículo 10.1 establece que para la cobranza de los derechos de naturaleza pública han de utilizarse los procedimientos administrativos correspondientes, gozando de las prerrogativas establecidas para los tributos previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de las contenidas en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. En el mismo sentido se manifiesta la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, BOP Córdoba n.º 29 de 12 de febrero de 2020.

Quinto.- La recaudación del importe referido, principal más intereses, en período voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución al beneficiario de la subvención, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el que se señala que en el

caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Sexto.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido."

De conformidad tanto con lo expuesto como con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Resolver expediente de reintegro parcial a **LOPD** de la subvención nominativa percibida en el marco del Convenio de colaboración para la realización del proyecto **LOPD**, por importe de 949,26 € (828,87 € correspondiente al importe de la subvención indebidamente justificado y 120.39 € en concepto de intereses de demora aplicables), por justificación insuficiente (Artículo 37.1 c)) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Determinar que la citada cantidad de 949,26 € deberá ser reintegrada en la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 3091 5045 7794 en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

TERCERO.- Notificar esta resolución a **LOPD**.

15.- INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA "EMPLE@", DURANTE EL AÑO 2020.- En este punto del orden del día se tratan los siguientes expedientes:

15.1.- **LOPD**.- Se pasa a dar cuenta del expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 20 del mes de febrero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por Decreto de Avocación de fecha 20 de julio de 2020 se aprobó la **Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos y Entidades Públicas de la Provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa “EMPLE@” durante el año 2020**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha 27 de noviembre de 2020 a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con las Bases Reguladoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono correspondiente al 100% del importe de la subvención se efectuará con carácter anticipado a la justificación para aquellos contratos iniciados y no finalizados en el periodo comprendido entre el 2 de septiembre de 2019 y la fecha de publicación de la resolución definitiva. En el supuesto de los contratos cuya actividad ya esté finalizada a la fecha de publicación de la resolución definitiva, y atendiendo a la Base 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2020, será necesario la previa justificación por la entidad de la realización de la actividad, para poder abonar la subvención correspondiente. No obstante, como se recoge en la Base 27 de las “Bases de ejecución del Presupuesto 2020”, tampoco procederá el pago anticipado o abono a cuenta si la entidad beneficiaria de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad.

Con fecha 16 de diciembre de 2020 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el contrato objeto de la subvención finalizó el 31 de mayo de 2021. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización del contrato objeto de la subvención, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de agosto de 2021.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **una cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finaliza el día 31 de agosto de 2021.

La precitada cuenta justificativa, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 16 de las **BBRR**:

- Memoria de actuación.
- Cuenta justificativa simplificada según Anexo II. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del

período de justificación.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 17 de la esta convocatoria, teniendo siempre en cuenta que en la publicidad no puede incluirse ni datos ni la imagen de las mujeres beneficiadas por esta subvención.

CUARTO. Con fecha 7 de julio de 2021, dentro del plazo establecido, se presenta por el representante del Ayuntamiento de **LOPD**, Dº. **LOPD**, la correspondiente documentación justificativa: memoria de actuación, cuenta justificativa simplificada, publicidad y material de difusión y certificado de ingresos.

Del análisis de la documentación presentada se observa que:

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas:

Con **fecha 14 de julio de 2021**, la jefa del Departamento de Igualdad de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone: *“Según lo establecido en la base decimosexta de la “Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos, y Entidades públicas, de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, Programa Emple@, durante el año 2020”, que determina el procedimiento a seguir para la justificación de la actividad subvencionada, le comunico que:*

*Se ha procedido por parte del Ayuntamiento de **LOPD** a la justificación de la subvención con nº de expediente **LOPD**, correspondiente al programa Emple@ para Ayuntamientos, y Entidades Públicas, 2.020 por la contratación, con una duración de 1 año a tiempo parcial (71%), de una trabajadora en el puesto de limpiadora.*

*Examinada la documentación presentada, por parte del Ayuntamiento de **LOPD** y comprobando que tanto la memoria como la publicidad realizada, se ajusta a la requerida en la base decimosexta de la convocatoria, es por lo que se propone informe técnico **favorable**”.*

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias

Con fecha **7 de junio de 2022**, se le notifica a la entidad beneficiaria que: *“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de igualdad en la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos y Entidades Públicas, de la Provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa “emple@” durante el año 2020, **LOPD**, le comunico las siguientes anomalías, deficiencias o carencias observadas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en las bases de la propia convocatoria:*

• La totalidad de gastos aportados en la cuenta justificativa simplificada es inferior a la suma total de los gastos del presupuesto del proyecto que acompaña a la solicitud de la subvención.

• En la relación clasificada de gastos, no aporta la fecha de pago de los gastos de nómina.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- Relación clasificada de gastos, en su caso, rectificada incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.

De conformidad de lo establecido en el Art. 71 del RGSL, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación utilizando el trámite 2020. Convocatoria Subvenciones Ayuntamientos y Entidades Públicas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, Programa EMPLE@ disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

QUINTO. Con fecha 9 de junio de 2022, dentro del plazo establecido en el requerimiento de subsanación, se presenta por el representante del Ayuntamiento de **LOPD**, Dº. **LOPD**, la cuenta justificativa simplificada.

SEXTO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

No se recogen la totalidad de los gastos contemplados en el proyecto, por tanto ello implicará de acuerdo con el *FD* sexto, una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 7.134,66 €, lo cual representa el 50% del presupuesto inicialmente presentado (14.269,32 €). Para un presupuesto aceptado de 13.673,21 € le correspondería una subvención de 6.836,60 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (7.134,66 €) y la recalculada en el párrafo anterior (6.836,60 €) hace que el reintegro sea de **298,06 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.**

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Sobre-ejecución:
Salario neto	10.112,88 €	10.150,83 €	3.033,86 €	10.150,83 €	0,38 %	0,00 €
Seguridad social a cargo de la empresa	3.509,28 €	3.522,38 €	1.052,78 €	3.522,38 €	0,37 %	0,00 €
Seguridad social a cargo de la trabajadora	647,16 €	0,00 €	194,15 €	0,00 €	-100,00 %	0,00 €
SUMA TOTAL	14.269,32 €	13.673,21 €	4.280,80 €	13.673,21 €	-4,18 %	0,00 €

Porcentaje aceptado	95,82%
Subvención recibida	7.134,66 €
Reintegro o Pérdida	298,06 €
Penalización 40%	0,00 €
Reintegro o Pérdida + Penalización 40%	298,06 €

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 16 de diciembre de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia por parte de Diputación de Córdoba.
- Con fecha 25 de febrero de 2025 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	16/12/20
Fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	25/02/25
Importe de la subvención	7.134,66 €
Importe total del proyecto	14.269,32 €

Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	298,06 €
Intereses de demora generados	48,90 €
Importe Total a Reintegrar	346,96 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2020	16/12/20	31/12/20	15	0,0375	0,46 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	11,18 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	11,18 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	12,11 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	12,11 €
Año 2025	01/01/25	25/02/25	56	0,040625	1,86 €

- Importe principal a abonar asciende a 298,06 €.
- Importe total de los intereses a abonar asciende a 48,90 €.
- **Importe total 346,96 €**

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **7 de junio de 2022** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*

- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos y Entidades Públicas de la Provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa “EMPLE@” durante el año 2020.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020, Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica. En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **conurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 437.588 €, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias 130 2419 46200 y 130 2419 47900

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la

resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual “*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*” con fecha 20 de julio de 2020 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 16 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde **la finalización del contrato objeto de la subvención, es decir, hasta el 31 de agosto de 2021.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento. De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de junio de 2020 al 31 de mayo de 2021.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por*

la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 16 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación.”* En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados

correctamente (13.673,21 €) la cuantía a reintegrar asciende a 298,06 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho cuarto, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dicho antecedente se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 48,90 €, cantidad que sumada a la principal de 298,06 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 346,96 €.**

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por

ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 16 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 48,90 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción. El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **7 de junio de 2022** con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a

relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*.

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. **Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de trescientos cuarenta y seis euros con noventa y seis céntimos (346,96 €)** que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 27 de noviembre de 2020 a favor del **Ayuntamiento de LOPD**, el importe de la cantidad principal a abonar es de 298,06 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 48,90 €, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada sonará a interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe de referencia adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

15.2.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD**.- Se pasa a dar cuenta del expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 20 del mes de febrero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por Decreto de Avocación de fecha 20 de julio de 2020 se aprobó la **Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos y Entidades Públicas de la Provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa "EMPLE@" durante el año 2020**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha 27 de noviembre de 2020 a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con las Bases Regulatoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono correspondiente al 100% del importe de la subvención se efectuará con carácter anticipado a la justificación para aquellos contratos iniciados y no finalizados en el periodo comprendido entre el 2 de septiembre de 2019 y la fecha de publicación de la resolución definitiva. En el supuesto de los contratos cuya actividad ya esté finalizada a la fecha de la publicación de la resolución definitiva, y atendiendo a la Base 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2020, será necesario la previa justificación por la entidad de la realización de la actividad, para poder abonar la subvención correspondiente. No obstante, como se recoge en la Base 27 de las "Bases de ejecución del Presupuesto 2020", tampoco procederá el pago anticipado o abono a cuenta si la entidad beneficiaria de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad.

Con fecha 16 de diciembre de 2020 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el contrato objeto de la subvención finalizó el 9 de febrero de 2021. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización del contrato objeto de la subvención, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 9 de mayo de 2021.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a

60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **una cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finaliza el día 9 de mayo de 2021.

La precitada cuenta justificativa, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 16 de las BBRR:

- Memoria de actuación.
- Cuenta justificativa simplificada según Anexo II. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 17 de la esta convocatoria, teniendo siempre en cuenta que en la publicidad no puede incluirse ni datos ni la imagen de las mujeres beneficiadas por esta subvención.

CUARTO. Con fecha 5 de abril de 2021, dentro del plazo establecido, se presenta por el representante de la entidad, D^o **LOPD**, solicitud en la que adjunta la siguiente documentación: memoria justificativa, cuenta justificativa simplificada y publicidad.

Del análisis de la documentación presentada se observa que:

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas:

Con **fecha 13 de abril de 2021**, la jefa del Departamento de Igualdad de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone: *“Según lo establecido en la base decimosexta de la “Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos, y Entidades públicas, de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, Programa Emple@, durante el año 2020”, que determina el procedimiento a seguir para la justificación de la actividad subvencionada, le comunico que:*

*Se ha procedido por parte del Ayuntamiento de **LOPD** a la justificación de la subvención **LOPD**, correspondiente al programa Emple@ para Ayuntamientos, y Entidades Públicas, 2.020 por la contratación, con una duración de 6 meses a tiempo completo, de una trabajadora en el puesto de limpiadora.*

*Examinada la documentación presentada, por parte del Ayuntamiento de **LOPD** y comprobando que tanto la memoria como la publicidad realizada, se ajusta a la requerida en la base decimosexta de la convocatoria, es por lo que se propone informe técnico favorable”.*

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias

Hay que tener en cuenta que no se recogen la totalidad de dichos gastos los cuales si se contemplan en el presupuesto desglosado, por tanto, se procede a una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención de acuerdo con el FD sexto. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 4.573,77 €, lo cual representa el 50% del presupuesto inicialmente presentado (9.147,54 €). Para un presupuesto aceptado de 8.752,84 €, le correspondería una subvención de 4.376,42 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (4.573,77 €) y la recalculada en el párrafo anterior (4.376,42 €) hace que el reintegro sea de 197,35 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Sobre-ejecución:
Salario neto	6.300,42 €	6.654,87 €	1.890,13 €	6.654,87 €	5,63 %	0,00 €
Seguridad social a cargo de la empresa	2.307,54 €	2.097,97 €	692,26 €	2.097,97 €	-9,08 %	0,00 €
Seguridad social a cargo de la trabajadora	425,58 €	0,00 €	127,67 €	0,00 €	-100,00 %	0,00 €
IRPF	114,00 €	0,00 €	34,20 €	0,00 €	-100,00 %	0,00 €
SUMA TOTAL	9.147,54 €	8.752,84 €	2.744,26 €	8.752,84 €	-4,31 %	0,00 €

Porcentaje aceptado	95,69 %
Subvención recibida	4.573,77 €
Reintegro o Pérdida	197,35 €
Penalización 40%	0,00 €
Reintegro o Pérdida + Penalización 40%	197,35 €

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 16 de diciembre de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia por parte de Diputación de Córdoba.
- Con fecha 25 de febrero de 2025 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	16/12/20
Fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	25/02/25
Importe de la subvención	4.573,77 €
Importe total del proyecto	9.147,54 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	197,35 €
Intereses de demora generados	32,37 €
Importe Total a Reintegrar	229,72 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2020	16/12/20	31/12/20	15	0,0375	0,30 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	7,40 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	7,40 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	8,02 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	8,02 €
Año 2025	01/01/25	25/02/25	56	0,040625	1,23 €

- Importe principal a abonar asciende a 197,35 €.

- Importe total de los intereses a abonar asciende a 32,37 €.
- **Importe total 229,72 €.**

QUINTO. Para subsanar las deficiencias de la memoria económica, **con fecha 19 de abril de 2021**, se le notifica a la entidad beneficiaria que: *“Vista la documentación presentada por Vd. para la justificación de la subvención concedida en materia de Igualdad en la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES PÚBLICAS, DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA “EMPLE@” DURANTE EL AÑO 2020. Le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el Art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:*

- *Se detecta que no se han justificado la totalidad de los gastos presupuestados. El proyecto subvencionado asciende a un total de 9147,54 €, y justifica gasto por un total de 8752,84 €. Debe presentar los mismos para una correcta justificación.*

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación. ”.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro parcial/pérdida al derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.

SEXTO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 3 de febrero de 2025, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD** en relación a la Subvención Programa Emple@ 2020 (**LOPD**), en el periodo comprendido entre el 18 de abril de 2021 hasta el 5 de enero de 2025.

Ante la precitada solicitud, con fecha 7 de febrero de 2025 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 18 de abril de 2021 al 5 de enero de 2025, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente **LOPD**, en relación a la Subvención Programa Emple@ 2020.

SÉPTIMO. Tras haber expirado el plazo concedido para la correcta justificación, de acuerdo a lo indicado en el antecedente de hecho cuarto y en virtud de lo establecido en los FD sexto, procede reintegro de la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes por importe de doscientos veintinueve euros con cuarenta y uno céntimos (229,41 €).

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **19 de abril de 2021** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos y Entidades Públicas de la Provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa “EMPLE@” durante el año 2020.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020, Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica. En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de

noviembre de 2003, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **conurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 437.588 €, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias 130 2419 46200 y 130 2419 47900

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 20 de julio de 2020 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 16 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde **la finalización del contrato objeto de la subvención, es decir, hasta el 9 de mayo de 2021**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento. De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 10 de agosto de 2020 al 9 de febrero de 2021.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 9 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 16 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este*

apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.

SEXO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación.”* En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (8.752,84 €) la cuantía a reintegrar asciende a 197,35 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho cuarto, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dicho antecedente se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 32,37 €, cantidad que sumada a la principal de 197,35 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 229,72 €.**

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”.* Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.*

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del*

*pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.***

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”,* el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 16 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 32,37 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de**

reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción. El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **19 de abril de 2021** con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para

este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de doscientos veintinueve euros con setenta y dos céntimos (229,72 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 27 de noviembre de 2020 a favor del **Ayuntamiento de LOPD**, el importe de la cantidad principal a abonar es de 197,35 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 32,37 €, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe de referencia adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

16.- INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2020.- En este punto del orden del día se tratan los siguientes expedientes:

16.1.- **LOPD**.- Se pasa a dar cuenta del expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 20 del mes de febrero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **25 de febrero de 2020**, por el que se aprobó la **"Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la**

eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba”, durante el año 2020 en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con **fecha 10 de noviembre de 2020** por la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo a la **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla varias actividades subvencionables a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante BBRR) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención se realizará con carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que así se haga constar expresamente por la entidad beneficiaria en el formulario electrónico de la subvención solicitada marcando la casilla correspondiente y la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizó el 31 de diciembre de 2020 siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 31 de marzo de 2021.

Con fecha 16 de diciembre de 2020 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de **documento de validez jurídica** para la **justificación** de la subvención la **cuenta justificativa simplificada**, la cual deberá **rendirse** ante el órgano gestor con carácter previo al abono de la misma **en un plazo de tres meses** desde la finalización de la última actividad subvencionada. Esto es, como máximo, el 31 de marzo de 2021.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos (de acuerdo con la base 18 de las BBRR):

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo III) que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 17 de la presente convocatoria.

CUARTO. Con fecha 29 de marzo de 2021, dentro del plazo establecido, se presenta por la representante de la entidad, D^a Anunciación Redondo Romero, la siguiente documentación: memoria justificativa, cuenta justificativa y publicidad cartelería.

Del análisis de la documentación presentada se observa que:

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión

implementadas:

Con fecha 13 de mayo de 2021, la jefa del Departamento de Igualdad de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone: “Examinada la documentación presentada por LOPD, y según las Bases de la convocatoria de subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2020”, publicadas en el BOP núm. 50 de 13 de Marzo del 2.020, procedemos a emitir informe técnico relativo a la memoria de actividades y publicidad presentada.

LOPD, presenta en su memoria alguna modificación sobre el proyecto subvencionado ante la imposibilidad de realizar ciertas actividades por la crisis sanitaria COVID-19 tal cual estaban programadas, que no suponen una variación en cuanto al objeto de la subvención y los programas subvencionables que recogen las bases de la convocatoria y tampoco afectan a la aplicación de los criterios de valoración aplicados en su día por la comisión evaluadora para la concesión de la subvención, y no dañan derechos a terceros.

LOPD presenta la siguiente memoria de actuaciones:

Actividades proyecto	Realizadas	Objetivos
LOPD	Sí.	Conseguidos.
LOPD	Sí. Parcial El montaje no pudo realizarse.	

La publicidad aportada se adecúa al carácter público de la financiación del programa según la base 18.d de la convocatoria.

Por lo que de la documentación presentada se desprende que LOPD, no pudo realizar el montaje del LOPD por la pandemia, implementando el resto de las acciones que comprenden el proyecto, no comprometiendo los objetivos del proyecto subvencionado, y no dañando derechos a terceros y que ha dado la adecuada publicidad al carácter público de la subvención recibida para la realización del proyecto.

Se propone informe técnico favorable.”

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias

En primer lugar, en relación a la factura “compra de telas, herramientas y material” por importe de 1.250 €, no aporta número de factura y fecha de pago, por tanto, de conformidad con el artículo 31 apartado segundo de la LGS establece que: “se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”, por ello, dicho gasto no puede ser tenido en cuenta.

Se consideran aceptados gastos por importe de 400 €, por tanto hay que tener en cuenta que no se recogen la totalidad de los gastos contemplados en el proyecto presentado, por lo que de acuerdo al FD sexto implica una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención. Así, si para una ejecución del 100 % la cantidad ascendía a 1.323 €, lo cual representa el 80,18 % del presupuesto inicialmente presentado (1.650 €), para un presupuesto aceptado de 400 € le correspondería una subvención de 320,72 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida y la recalculada en el párrafo anterior es de **1.002,27 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.**

A continuación se incluye la siguiente tabla como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Sobre-ejecución:
Monitoraje del taller	400,00 €	400,00 €	120,00 €	400,00 €	0,00%	0,00 €
Adquisición de telas, herramientas, materiales	1.250,00 €	0,00 €	375,00 €	0,00 €	-100,00%	0,00 €
SUMA TOTAL	1.650,00 €	400,00 €	495,00 €	400,00 €	-75,76%	0,00 €

Porcentaje aceptado	24,24%
Subvención recibida	1.323,00 €
Reintegro o Pérdida	1.002,27 €
Penalización 40%	0,00 €
Reintegro o Pérdida + Penalización 40%	1.002,27 €

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGs.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024,

procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 16 de diciembre de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia por parte de la Diputación de Córdoba.
- Con fecha 25 de febrero de 2025 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	16/12/20
Fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	25/02/25
Importe de la subvención	1.323,00 €
Importe total del proyecto	1.650,00 €
Importe justificado correctamente	400,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	1.002,27 €
Intereses de demora generados	164,41 €
Importe Total a Reintegrar	1.166,68 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2020	16/12/20	31/12/20	15	0,0375	1,54 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	37,59 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	37,59 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	40,72 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	40,72 €
Año 2025	01/01/25	25/02/25	56	0,040625	6,25 €

- Importe principal a abonar 1.002,27 €.
- Importe intereses de demora 164,41 €.
- Importe total a abonar 1.166,68 €.

QUINTO. Para subsanar las deficiencias de la memoria económica, **con fecha 1 de septiembre de 2022**, se le notifica a la entidad beneficiaria que: “Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada referente a la subvención concedida en materia de Igualdad, “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES, QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y

ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2020". Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del reglamento de la ley general de subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

- *En la Relación de Gastos (Anexo IV) presentan facturas sin aportar la fecha de pago. Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:*
- *Deberá presentar la Relación de Gastos (Anexo IV) debidamente cumplimentada para que se consideren correctas.*

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación. Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de Pérdida del Derecho al Cobro / Reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones."

SEXTO. Transcurrido el plazo concedido establecido en el antecedente anterior de 10 días hábiles, la entidad beneficiaria no atendió al requerimiento de subsanación.

SÉPTIMO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 12 de febrero de 2025, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de **LOPD**, en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 hasta el 11 de febrero de 2025.

Ante la precitada solicitud, con fecha 19 de febrero de 2025 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 01/09/2022 y el 11/02/2025, NO CONSTA ninguna documentación del titular **LOPD** para el "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y FEDERACIONES, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES 2020" (**LOPD**)

OCTAVO. Tras haber recibido la certificación anterior y haber expirado el plazo concedido para la correcta justificación, de acuerdo a lo indicado en el antecedente de hecho quinto y en virtud de lo establecido en el FD sexto, procede reintegro de la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes por importe de mil ciento sesenta y seis euros con sesenta y ocho céntimos (1.166,68 €).

NOVENO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **1 de septiembre de 2022** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba”, durante el año 2020*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica. En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de

noviembre de 2003, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 100.000 €, que se imputará a la aplicación 130 2317 48201 denominada Subvenciones a Colectivos para Actividades Específicas del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2020, distribuyéndose en dos modalidades de subvención:

a) Subvenciones a asociaciones de mujeres con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 60.000 €.

b) Subvenciones a asociaciones, que no siendo exclusivamente de mujeres, presenten a esta convocatoria proyectos, programas y actividades para la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 40.000 €.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual “Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley” con fecha 25 de Febrero de 2020 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (en adelante BBRR) de la presente convocatoria. BBRR que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le

sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 18 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. , es decir, hasta el 31 de marzo de 2021.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento. De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.* El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.*

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a

60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 18 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que “*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*”

Por su parte, el artículo 92 del RLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que “*Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*”

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

En este contexto, el apartado C.1 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización la actividad o gasto, la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.”* En el caso que nos ocupa, atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (400 € compensación incluida) la cuantía a reintegrar asciende a 1.002,27 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho quinto, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dicho antecedente se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 164,41 €, cantidad que sumada a la principal de 1.002,27 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 1.166,68 €.**

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”, procede*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 16 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total

concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 164,41 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción. El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **1 de septiembre de 2022** con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y

42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de mil ciento sesenta y seis euros con sesenta y ocho céntimos (1.166,68 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 10 de noviembre de 2020 a favor de **LOPD**, el importe de la cantidad principal a abonar es de 1.002,27 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 164,41 €, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe de referencia adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

16.2.- **LOPD**.- Se pasa a dar cuenta del expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 20 del mes de febrero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **25 de febrero de 2020**, por el que se aprobó la **"Convocatoria de Subvenciones a**

Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba”, durante el año 2020 en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con **fecha 10 de noviembre de 2020** por la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo a **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla varias actividades subvencionables a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante BBRR) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención se realizará con carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que así se haga constar expresamente por la entidad beneficiaria en el formulario electrónico de la subvención solicitada marcando la casilla correspondiente y la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizó el 30 de noviembre de 2020 siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 28 de febrero de 2021.

Con fecha 2 de diciembre de 2020 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 28 de febrero de 2021.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos (de acuerdo con la base 18 de las BBRR):

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo III) que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 17 de la presente convocatoria.

CUARTO. Con fecha 27 de marzo de 2021, extemporáneamente, se presenta por **LOPD**, en nombre y representación de **LOPD** y ante la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, solicitud en la que expone: “ (...) y *tras manifestar los problemas que estamos teniendo con el certificado digital de la Asociación, sigo instrucciones, y presento la justificación de la subvención LOPD A través de mi certificado personal, ya que soy la presidenta de la Asociación*”, en base a la cual solicita: “*tenga por presentada la*

documentación adjunta. Memoria justificativa, cuenta justificativa y facturas”.

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas:

Con fecha 27 de marzo de 2021, la jefa del Departamento de Igualdad de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone: “Examinada la documentación presentada por LOPD, y según las Bases de la convocatoria de subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2020”, publicadas en el BOP núm. 50 de 13 de Marzo del 2.020, procedemos a emitir informe técnico relativo a la memoria de actividades y publicidad presentada.

LOPD presenta en su memoria algunas modificaciones sobre el proyecto subvencionado, ante la imposibilidad de realizar ciertas actividades por la crisis sanitaria COVID-19 tal cual estaban programadas, que no suponen una variación en cuanto al objeto de la subvención y los programas subvencionables que recogen las bases de la convocatoria y tampoco afectan a la aplicación de los criterios de valoración aplicados en su día por la comisión evaluadora para la concesión de la subvención, y no dañan derechos a terceros.

LOPD, presenta la siguiente memoria de actuaciones:

Actividades proyecto	realizadas	objetivos
1. LOPD.	SI. Edición y distribución de 75 calendarios entre los establecimientos del municipio. Del 1 al 31 de enero	Conseguidos
2. LOPD	SI Del 1 al 8 de marzo	Conseguidos
3. LOPD	SI. Del 20 de febrero al 15 de marzo (día de la mujer) Noviembre (día contra la violencia)	Conseguidos
4. LOPD	SI. 6 de marzo	Conseguidos
5. LOPD	SI. Del 15 de enero al 15 de marzo.	Conseguidos

La publicidad aportada se adecua al carácter público de la financiación del programa según la base 18.d de la convocatoria.

Por lo que de la documentación presentada se desprende que LOPD tuvo que limitar el tiempo de ejecución del taller LOPD previsto hasta octubre, al 15 de marzo, no pudiendo reiniciarlo con posterioridad, implementando el resto de las actividades del proyecto, no comprometiendo los objetivos del proyecto subvencionado, y no dañando derechos a terceros y

que ha dado la adecuada publicidad al carácter público de la subvención recibida para la realización del proyecto. Teniendo en cuenta que la modificación presupuestaria supone un detrimento en el presupuesto de gasto total del proyecto de 308,19 euros.

Se propone Informe Técnico Favorable”.

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias

Con fecha **1 de septiembre de 2022**, se le notifica a la entidad beneficiaria que: “Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada referente a la subvención concedida en materia de Igualdad, “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES, QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2020”. Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del reglamento de la ley general de subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

1. Debe aportar el presupuesto ejecutado, respecto al presupuesto aprobado (desglosando en los mismos conceptos) Debiendo indicar las desviaciones o diferencias entre presupuesto inicial y presupuesto ejecutado (artículo 30.2 de la LGS y 75.2.b de RGLS).

2. El presupuesto ejecutado justifica gastos por importe inferior al proyecto aprobado. Justificando un total de 1.224,81 €, siendo el total de gastos del proyecto subvencionado 1.533,00 €.

3. Presentan un presupuesto ejecutado donde se justifican gastos en partidas o conceptos de gasto, con importes sobreejecutados, superiores al 30% del presupuesto autorizado inicialmente. Así ocurre con las partidas siguientes: “Personal” y “Publicidad e Imprenta”.

4. La Cuenta Justificativa (Anexo IV) viene firmada por persona distinta al representante legal de la entidad.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Deberá presentar la Relación de Gastos debidamente cumplimentada para que se consideren correctas.

2. Deberá rectificar esta situación si se trata de un error. De no hacerlo, procedería la minoración del importe de la subvención proporcionalmente a la infraejecución (art. 10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020, art. 30.8 de la LGS y 89 del RGLS).

3. La Cuenta Justificativa simplificada, rectificadora si procede, teniendo en cuenta que las desviaciones cuantitativas, producidas en un concepto de gasto contenido en el presupuesto del proyecto presentado autorizado, superiores al 30% del importe inicialmente aprobado, sin que medie una solicitud de modificación del presupuesto inicialmente aprobado, se penalizará con un 40% sobre toda la variación o compensación cuantitativa habida en ese concepto, a tenor de lo establecido en el artículo 10.f de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020, que textualmente dice:

(...) “Cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria en virtud del párrafo anterior, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado)”

4. Debe presentar la cuenta justificativa firmada electrónicamente por el representante legal de la entidad, o en caso contrario, debe presentar la delegación de representación de la persona firmante.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de Pérdida del Derecho al Cobro/ Reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.

QUINTO. Con fecha 7 de septiembre de 2022, dentro del plazo establecido en el requerimiento de subsanación, se presenta por D^a. **LOPD**, en nombre y representación de **LOPD**, solicitud en la que expone: “ que tras el requerimiento de subsanación de justificación subvención 2020 igualdad”, en base a la cual solicita: “sea admitida la documentación adjunta”. Adjuntando la siguiente documentación: cuenta justificativa, junta directiva asociación y cambio de junta directiva.

SEXTO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

No se recogen la totalidad de los gastos contemplados en el proyecto presentado, por tanto ello implicará de acuerdo con el FD sexto, una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención. Así, la diferencia entre la subvención inicialmente concedida (1.533 €) y los gastos ejecutados correctamente y aceptados (1.224,81 €) hace que el reintegro sea de **308,19 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.**

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Sobre-ejecución:
GASTOS DE PERSONAL	1.109,50 €	849,71 €	332,85 €	849,71 €	-23,42 %	0,00 €
GASTOS DE PUBLICIDAD E IMPRENTA	96,80 €	48,40 €	29,04 €	48,40 €	-50,00 %	0,00 €
GASTOS VARIOS (CALENDARIOS)	326,70 €	326,70 €	98,01 €	326,70 €	0,00 %	0,00 €
SUMA TOTAL	1.533,00 €	1.224,81 €	459,90 €	1.224,81 €	-20,10 %	0,00 €

Porcentaje aceptado	79,90 %
Subvención recibida	1.533,00 €
Reintegro o Pérdida	308,19 €
Penalización 40%	0,00 €
Reintegro o Pérdida + Penalización 40%	308,19 €

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la

Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 2 de diciembre de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia por parte de la Diputación de Córdoba.
- Con fecha 25 de febrero de 2025 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	02/12/20
Fecha adopción del acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	25/02/25
Importe de la subvención	1.533,00 €
Importe total del proyecto	1.533,00 €
Importe justificado correctamente	1.224,81 €

Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	308,19 €
Intereses de demora generados	51,00 €
Importe Total a Reintegrar	359,19 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2020	01/01/20	31/12/20	29	0,0375	0,92 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	11,56 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	11,56 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	12,52 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	12,52 €
Año 2025	01/01/25	31/12/25	56	0,040625	1,92 €

- **Importe principal a abonar asciende a 308,19 €**
- **Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 51,00 €.**
- **Importe total 359,19 €.**

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **1 de septiembre de 2022** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*

- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba”, durante el año 2020.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica. En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RLGs), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 100.000 €, que se imputará a la aplicación 130 2317 48201 denominada Subvenciones a Colectivos para Actividades

Específicas del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2020, distribuyéndose en dos modalidades de subvención:

a) Subvenciones a asociaciones de mujeres con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 60.000 €.

b) Subvenciones a asociaciones, que no siendo exclusivamente de mujeres, presenten a esta convocatoria proyectos, programas y actividades para la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 40.000 €.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual “Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley” con fecha 25 de Febrero de 2020 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (en adelante BBRR) de la presente convocatoria. BBRR que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 18 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses

desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. , es decir, hasta el 28 de febrero de 2021.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento. De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “**son gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de enero de 2020 al 30 de noviembre de 2020.

Su punto segundo dispone que “salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 28 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”. El punto 2 del citado artículo indica que “la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 18 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas

reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RLGS en

relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

En este contexto, el apartado C.1 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización la actividad o gasto, la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones”* En el caso que nos ocupa, atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (1.224,81 €) la cuantía a reintegrar asciende a 308,19 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho sexto, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dicho antecedente se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 51,00 €, cantidad que sumada a la principal de 308,19 €, hace que la cantidad total a abonar sea de 359,19 €.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*, **procede**, al existir un incumplimiento de la

obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro total de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 2 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 51,00 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la

caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción. El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **1 de septiembre de 2022** con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y

17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de trescientos cincuenta y nueve euros con diecinueve céntimos (359,19 €) aprobada con fecha 10 de noviembre de 2020 a favor de **LOPD**, de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 308,19 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 51,00 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte de LOPD** en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe de referencia adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

16.3.- **LOPD**.- Se pasa a dar cuenta del expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 20 del mes de febrero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **25 de febrero de 2020**, por el que se aprobó la **“Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federación que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba”**, durante el año **2020** en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con **fecha 10 de noviembre de 2020** por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo a **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla varias actividades subvencionables a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante BBRR) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención se realizará con carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que así se haga constar expresamente por la entidad beneficiaria en el formulario electrónico de la subvención solicitada marcando la casilla correspondiente y la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizó el 31 de diciembre de 2020 siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 31 de marzo de 2021.

Con fecha 16 de diciembre de 2020 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa por parte de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de **documento de validez jurídica** para la **justificación** de la subvención la **cuenta justificativa simplificada**, la cual deberá **rendirse** ante el órgano gestor con carácter previo al abono de la misma **en un plazo de tres meses** desde la finalización de la última actividad subvencionada. Esto es, como máximo, el 31 de marzo de 2021.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos (de acuerdo con la base 18 de las BBRR):

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo III) que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 17 de la presente convocatoria.

CUARTO. Con fecha 29 de marzo de 2021, dentro del plazo establecido, se presenta por la representante de la entidad, D^a **LOPD**, la siguiente documentación: memoria justificativa, cuenta justificativa, carteles y facturas de la asociación.

Del análisis de la documentación presentada se observa que:

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas:

Con **fecha 13 de mayo de 2021**, la jefa del Departamento de Igualdad de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone: *“Examinada la documentación presentada por **LOPD**, y según las Bases de la convocatoria de subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2020”, publicadas en el BOP núm. 50 de 13 de Marzo del 2.020, procedemos e emitir informe técnico relativo a la memoria de actividades y publicidad presentada*

LOPD presenta en su memoria algunas modificaciones sobre el proyecto subvencionado, ante la imposibilidad de realizar ciertas actividades por la crisis sanitaria COVID-19 tal cual estaban programadas, que no suponen una variación en cuanto al objeto de la subvención y los programas subvencionables que recogen las bases de la convocatoria y tampoco afectan a la aplicación de los criterios de valoración aplicados en su día por la comisión evaluadora para la concesión de la subvención, y no dañan derechos a terceros.

LOPD presenta la siguiente memoria de actuaciones

Actividades del proyecto	Realizadas	Objetivos
1. Actividad con motivo del 8 de marzo, se pospone para el día de la mujer rural, ya que estaba programada para el día que decretaron el confinamiento. Se realizará reconocimiento a dos socias por su trayectoria profesional. Prevista para el 17 de octubre	SI	Conseguidos
2. Taller LOPD . Desde 13 de enero hasta 13 de marzo y desde mediados de septiembre a mediados de diciembre.	SI	Conseguidos
3. Actividades con motivo del día de la mujer Rural. -. Taller LOPD . -. Taller LOPD . Previstos para octubre	SI LOPD LOPD	Conseguidos
4. Taller LOPD . Previsto noviembre/diciembre.	SUSPENDIDO. Se optó por repartir abanicos color morado a la ciudadanía.	

La publicidad aportada se adecuada al carácter público de la financiación del programa según la base 18.d de la convocatoria.

Por lo que de la documentación presentada se desprende que **LOPD** debido al riesgo de contagio que en esas fechas se estaba produciendo en el municipio, tuvo que suspender el taller **LOPD** que con motivo del 25 de noviembre estaba previsto, y se optó por hacer una campaña de sensibilización y concienciación sobre la violencia de género a través de un reparto de abanicos morados entre la población, implementando el resto de las actividades en el periodo de ejecución del proyecto, no comprometiendo los objetivos del proyecto subvencionado, y no dañando derechos a terceros y que ha dado la adecuada publicidad al carácter público de la subvención recibida para la realización del proyecto.

Se propone **Informe Técnico Favorable**".

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias

En primer lugar, hay una serie de gastos que no pueden ser tenidos en cuenta ya que no se encuentran presupuestados, pues tal y como establece el artículo 91.2 del RGLS (" (...) la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión(...)", en concreto ocurre con las siguientes facturas: número 1 (actividad 8 de marzo gel higienizador de manos bolsas multiusos), 2020/000178

(actividades 28 de mayo pospuesta a octubre material desinfección hipoc. Sodico a potable), 2000073 (actividades 28 de mayo pospuesto a octubre material desinfección: mascarillas), 2000083 (actividades 25 noviembre material promocional: abanicos) y 2000062 (actividad 25 de noviembre detalle socias) e importes respectivos 113,79 €, 150,00 €, 87,00 €, 200,80 € y 326,74 €. Dichos gastos hacen un total de 878,33 €.

Por otro lado, en relación al concepto de gastos de ramos flores homenajeadas, el presupuesto inicial aprobado y contemplado en el presupuesto de gastos es de 30 €, no obstante, se destina una cuantía de 49,50 €.

Esta diferencia (sobre ejecución de 49,50 € - 30 €) de 19,50 € supone una desviación que debió ser comunicada al órgano gestor de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional que resulta de aplicación de acuerdo con la base 20 de las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federación que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba”, durante el año 2020. Pues bien, dicha Ordenanza en el artículo 10 dispone que “ *las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las correspondientes compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%*”, en este caso, la alteración producida supera dicho porcentaje siendo este de 65 %.

La superación del mencionado 30% implica de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, la aplicación del reintegro adicional del 40% sobre la partida correspondiente. De tal manera que, sobre la cantidad que excede el presupuesto inicialmente aceptado, esto es, 19,50 € se aplica el precitado porcentaje siendo su resultado de **7,8 €**.

Por otro lado, y sumado a la cantidad anterior, hay que tener en cuenta que no se recoge la totalidad de los gastos de personal, por lo que de acuerdo al FD sexto implica una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención. Así, si para un ejecución del 100% la cantidad ascendía a 1.100 €, lo cual representa el 76,30 % del presupuesto inicialmente presentado (1.441,56 €). Para un presupuesto aceptado de 841,96 € (compensación incluida) le correspondería una subvención de 642,47 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida y la recalculada en el párrafo anterior es de **457,53 €**. Cantidad que sumada a la anterior de 7,80 € hace que el **reintegro sea de 465,33 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan**.

A continuación se incluye la siguiente tabla como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Sobre-ejecución:
Gastos de personal (Honorarios monitoras que imparten cursos)	1.040,00 €	540,00 €	312,00 €	540,00 €	-48,08 %	0,00 €
Gastos de material promocional	190,36 €	190,36 €	57,11 €	190,36 €	0,00 %	0,00 €
Gastos de ramos flores homenajeadas	30,00 €	49,50 €	9,00 €	39,00 €	65,00 %	7,80 €

Gastos claveles	20,00 €	0,00 €	6,00 €	0,00 €	-100,00 %	0,00 €
Gastos placas homenajeadas	70,00 €	72,60 €	21,00 €	72,60 €	3,71 %	0,00 €
Otros gastos (dulces)	91,20 €	0,00 €	27,36 €	0,00 €	-100,00 %	0,00 €
SUMA TOTAL	1.441,56 €	852,46 €	432,47 €	841,96 €	-40,87 %	7,80 €

Porcentaje aceptado	58,41 %
Subvención recibida	1.100,00 €
Reintegro o Pérdida	457,53 €
Penalización 40%	7,80 €
Reintegro o Pérdida + Penalización 40%	465,33 €

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 16 de diciembre de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia por parte de la Diputación de Córdoba.
- Con fecha 25 de febrero de 2025 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	16/12/20
Fecha de adopción por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	25/02/25
Importe de la subvención	1.100,00 €
Importe total del proyecto	1.441,56 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	465,33 €
Intereses de demora generados	76,32 €
Importe Total a Reintegrar	541,65 €

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2020	16/12/20	31/12/20	15	0,0375	0,72€
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	17,45 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	17,45 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	18,90 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	18,90 €
Año 2025	01/01/25	25/02/25	56	0,040625	2,90 €

- Importe principal a abonar 465,33 €.
- Importe intereses de demora 76,32 €.
- Importe total a abonar 541,65 €.

QUINTO. Para subsanar las deficiencias de la memoria económica, **con fecha 1 de septiembre de 2022**, se le notifica a la entidad beneficiaria que: “Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada referente a la subvención concedida en materia de Igualdad, “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES, QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2020”. Le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del reglamento de la ley general de subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

- El total de ingresos del apartado B, detalle de ingresos, de la Cuenta Justificativa (Anexo IV) es superior al total de gastos. El presupuesto de ingresos debe estar

nivelado con el presupuesto de gastos aprobado (contenido en el proyecto (Anexo II), en virtud del equilibrio presupuestario. En el caso de que fuera mayor el presupuesto de ingresos al de gastos, procedería el reintegro o pérdida del derecho al cobro, por la diferencia ya que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otros recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (o presupuesto de gastos aprobado art. 19.3 de la LGS y art. 37.3 de la LGS).

- No se ha aportado el presupuesto ejecutado respecto al gasto inicialmente previsto, debe ir desglosado por las partidas o conceptos presupuestados, acorde al desglose del proyecto presentado de acuerdo al Anexo Económico de gastos y de ingresos del Convenio firmado (artículo 30. 2 de la LGS) , debiendo indicar las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto aprobado (art.75.2.b del RGLS).

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- Presentación de la Cuenta Justificativa (Anexo IV) nivelado entre ingresos y gastos, respecto con el presupuesto de gastos aprobado para el proyecto subvencionado.
- Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de Pérdida del Derecho al Cobro / Reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.

SEXTO. Transcurrido el plazo concedido establecido en el antecedente anterior de 10 días hábiles, la entidad beneficiaria no atendió al requerimiento de subsanación.

SÉPTIMO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 12 de febrero de 2025, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de **LOPD**, en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 hasta el 13 de febrero de 2025.

Ante la precitada solicitud, con fecha 19 de febrero de 2025 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el entre el 1 de septiembre de 2022 hasta el 13 de febrero de 2025., no consta ninguna alegación o escrito respecto a **LOPD**.

OCTAVO. Tras haber recibido la certificación anterior y haber expirado el plazo concedido para la correcta justificación, de acuerdo a lo indicado en el antecedente de hecho quinto y en virtud de lo establecido en el FD sexto, procede reintegro de la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes por importe de quinientos cuarenta y uno euros con sesenta y cinco céntimos (541,65 €)

NOVENO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la

justificación.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **1 de septiembre de 2022** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federación que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba”, durante el año 2020*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica. En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 100.000 €, que se imputará a la aplicación 130 2317 48201 denominada Subvenciones a Colectivos para Actividades Específicas del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2020, distribuyéndose en dos modalidades de subvención:

a) Subvenciones a asociaciones de mujeres con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 60.000 €.

b) Subvenciones a asociaciones, que no siendo exclusivamente de mujeres, presenten a esta convocatoria proyectos, programas y actividades para la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 40.000 €.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual “Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley” con fecha 25 de Febrero de 2020 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (en adelante BBRR) de la presente convocatoria. BBRR que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el

comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 18 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión, es decir, hasta el 31 de marzo de 2021.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento. De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la*

forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 18 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que “*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*”

Por su parte, el artículo 92 del RLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que “*Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*”

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como una compensación entre partidas.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

En este contexto, el apartado C.1 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización la actividad o gasto, la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.”* En el caso que nos ocupa, atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (841,96 € compensación incluida) la cuantía a reintegrar asciende a 465,33 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho quinto, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dicho antecedente se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 76,32 €, cantidad que sumada a la principal de 465,33 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 541,65 €.**

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”, procede*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 16 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 73,62€.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción. El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **1 de septiembre de 2022** con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*.

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de quinientos cuarenta y uno euros con sesenta y cinco céntimos (541,65 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 10 de noviembre de 2020 a favor de **LOPD**, el importe de la cantidad principal a abonar es de 465,33 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 76,32 €, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como una compensación entre partidas, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe de referencia adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

17.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2020 (GEX 2020/18461).- Se pasa a dar cuenta del expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 20 del mes de febrero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **25 de febrero de 2020**, por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2020**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **22 de septiembre de 2020**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla varias actividades subvencionables a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base quinta de la Bases Regulatoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, las subvenciones tendrán un carácter de prepagable, excepto en el caso de actividades ya realizadas, en cuyo supuesto, se estará a lo dispuesto en la Base 29, conforme dispone el párrafo primero de la Base 30, de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020. No obstante, como se recoge en la Base 27 de las citadas Bases, tampoco procederá el pago anticipado o abono a cuenta si la entidad beneficiaria de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad.

Con fecha 14 de octubre de 2020, se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el objeto de la subvención finalizó el día 31 de diciembre de 2020. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2021.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **una cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finaliza el día 31 de marzo de 2021.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 16 de las BBRR:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo III), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del/de la acreedor/a y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 15 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha 30 de marzo de 2021, dentro del plazo establecido, se presenta por D^a. **LOPD**, en nombre y representación del **LOPD** y ante la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, la siguiente documentación: memoria justificativa, cuenta justificativa simplificada y publicidad y material de difusión.

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas:

Con **fecha 26 de abril de 2021**, la jefa del Departamento de Igualdad de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone: *“Examinada la documentación presentada por el **LOPD** y según las Bases de la “Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2020”, publicadas en el BOP núm. 51 de 16 de Marzo de 2020, procedemos a emitir informe técnico relativo a la memoria de actividades y publicidad presentadas.*

***LOPD** presenta en su memoria algunas modificaciones sobre el proyecto subvencionado, ante la imposibilidad de realizar ciertas actividades por la crisis sanitaria COVID-19 tal cual estaban programadas, que no suponen una variación en cuanto al objeto de la subvención y los programas subvencionables que recogen las bases de la convocatoria y tampoco afectan a la aplicación de los criterios de valoración aplicados en su día por la Comisión Evaluadora, y no dañan derechos a terceros, ya que todos los Ayuntamientos que reúnan los requisitos han sido beneficiarios del 100 % de la subvención, independientemente de la puntuación obtenida.*

*Y aunque **LOPD** no ha solicitado previamente la autorización de las modificaciones realizadas, atendiendo a la Base 10.c) de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora, de la Diputación, en la que se establece que ..“no se requerirá a presentar solicitud de modificación, y por ende de autorización del órgano concedente, en aquellos supuestos en los que las Administraciones Públicas y entidades de derecho público de ellas dependientes alteren la forma de ejecución del objeto de subvención, inicialmente comunicado, siempre que en las bases reguladoras de la subvención así se contemple (Base 18 de la convocatoria) y que en la justificación se acredite: Que no se hayan dañado derechos de tercero, que se adecúe a lo dispuesto en el TRLCSP. Y que como consecuencia de la modificación el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, por lo que el eventual exceso o remanente que pudiera producirse con motivo de la modificación no aprovechará al beneficiario que habrá de destinarlo, con arreglo a la normativa reguladora, a una mayor inversión de la actuación subvencionada o a reintegro. En la memoria justificativa del*

cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención se hará constar el destino dado al exceso o remanente ocasionado”.

LOPD presenta la siguiente memoria de actuaciones:

Actividades proyecto	Actividades proyecto modificadas	Realizadas	Objetivos
Día 22 de Febrero: - LOPD .		Si.	Conseguidos
Día 8 de Marzo: 1. LOPD 2. LOPD 3. - LOPD		Si	Conseguidos
Día 28 de Mayo: a) LOPD b) LOPD	Día 28 de Mayo: Suspendidos (sin coste presupuestario)	NO	No Conseguidos
Día 28 de Junio: Lectura LOPD Edición de la agenda Escolar LOPD		Si	Conseguidos
Día 30 de Julio: - Jornada informativa, proyección de una película. - Talleres participativos.	Día 30 de Julio: - Jornada informativa: Vídeo en Redes Sociales del Ayuntamiento y de LOPD . - Talleres participativos (No realizados)	Parcialmente	Parcialmente Conseguidos
Día 15 de Octubre: ● Jornadas de autoestima y salud mental, enfermedades mentales y Alzheimer. ● Salidas al campo y reparto de camisetas.	Día 15 de Octubre: ● Salidas al campo y reparto de camisetas (No realizados) ● Visita L O P D .	Si	Conseguidos
Día 25 de Noviembre: ● Lazos en los comercios, talleres sobre prevención de la violencia de Género, lectura de manifiesto, canciones, etc., ● Reconocimiento a los comerciantes que se suman a la campaña y entrega de diplomas.		Si	Conseguidos

La publicidad aportada se adecúa al carácter público de la financiación del programa según la base 15 de esta convocatoria.

Por lo que de la documentación presentada se desprende que el ayuntamiento no pudo realizar las actividades del día 28 de mayo, los “Talleres formativos” del día 30 de Julio, y cambió la actividad de “ Salidas al campo y reparto de camisetas” por la de “ Visita a Cabra con mujeres rurales de Jaén” del día 25 de noviembre por motivos del COVID, por lo que implementó el resto de actividades, no comprometiendo los objetivos del proyecto subvencionado, y no dañando derechos a terceros, ya que todos los Ayuntamientos que

reunían los requisitos han sido beneficiarios del 100 % de la subvención y que ha dado la adecuada publicidad del carácter público de la subvención recibida para la realización del proyecto.

Se propone informe técnico favorable”.

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias

A tales efectos, **con fecha 7 de mayo de 2021**, se le notifica a la entidad beneficiaria que: “ Vista la documentación presentada por Vd. para la justificación de la subvención concedida en materia de Igualdad en la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR la IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN la PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2020. Le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el Art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

- Se detecta que no se han justificado la totalidad de los gastos presupuestados. Presentando gastos justificados por un total de 2.695,64€, siendo la totalidad del proyecto subvencionado de 2.950€. Debe presentar los mismos para una correcta justificación.
- Se solicita aclaración en los conceptos de las facturas “1094/0A” y “23”, ya que aparece como concepto invitación y en los gastos del proyecto subvencionado no existe tal concepto.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro parcial/pérdida al derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

QUINTO. Con fecha 13 de mayo de 2021, dentro del plazo establecido en el requerimiento de subsanación, se presenta solicitud por parte de D^a. **LOPD**, en nombre y representación del **LOPD**, solicitud en la que **expone**: “En relación requerimiento subsanación recibido sobre Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba.

Punto 1: No se presentan más gastos.

*Punto 2: En relación Fra. nº. 1094/0A y Fra. nº. 23 error de transcripción ya que en vez de “**LOPD**” debe **LOPD**.” en base a la cual **solicita**: “Sea tomada en cuenta dicha aclaración para que conste en el expediente de justificación de la citada Convocatoria.*

SEXTO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

En primer lugar, la entidad beneficiaria responde al requerimiento de subsanación indicando que en relación Fra. nº. 1094/0A y Fra. nº. 23 se trata de un error de transcripción ya que en vez de “**LOPD**” debe poner **LOPD**, por tanto este Servicio de Administración de Bienestar Social acepta dichos gastos por importe de

173,90 € y 265 € respectivamente.

Por tanto, en relación al **concepto de LOPD**, el presupuesto inicial aprobado es de 300 €, no obstante se destina una cuantía de 510,11 € con la aportación de las facturas siguientes: 11, 1094/0A, 23 e importes respectivos de 173,90 €, 265 € y 71,21 €.

Esta diferencia (sobre ejecución de 510,11 € - 300 €) de 210,11 € supone una desviación que debió ser comunicada al órgano gestor de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, pues bien, dicha Ordenanza en el artículo 10 dispone que *“las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las correspondientes compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%”*, en este caso, la alteración producida supera dicho porcentaje siendo este de 70,04 %.

La superación del mencionado 30% implica de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, la aplicación del reintegro del 40% sobre la partida correspondiente. De tal manera que, sobre la cantidad que excede el presupuesto inicialmente aceptado, esto es, 210,11 € se aplica el precitado porcentaje siendo su resultado de **84,04 €**.

En segundo lugar, en relación al **LOPD**, el presupuesto inicial aprobado es de 50 €, no obstante se destina una cuantía de 186,62 €.

Esta diferencia (sobre ejecución de 186,62 € - 50 €) de 136,62 € supone una desviación que debió ser comunicada al órgano gestor de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, pues bien, dicha Ordenanza en el artículo 10 dispone que *“las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las correspondientes compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%”*, en este caso, la alteración producida supera dicho porcentaje siendo este de 273,24 %.

La superación del mencionado 30% implica de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, la aplicación del reintegro del 40% sobre la partida correspondiente. De tal manera que, sobre la cantidad que excede el presupuesto inicialmente aceptado, esto es, 136,62 € se aplica el precitado porcentaje siendo su resultado de **54,65 €**.

En tercer lugar, en relación al **LOPD**, el presupuesto inicial aprobado es de 300 €, no obstante se destina una cuantía de 403,41 €.

Esta diferencia (sobre ejecución de 403,41 € - 300 €) de 103,41 € supone una desviación que debió ser comunicada al órgano gestor de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, pues bien, dicha Ordenanza en el artículo 10 dispone que *“las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las correspondientes compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%”*, en este caso, la alteración producida supera dicho porcentaje siendo este de 34,47 %.

La superación del mencionado 30% implica de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, la aplicación del reintegro del 40% sobre la partida correspondiente. De tal manera que, sobre la cantidad que excede el presupuesto inicialmente aceptado, esto es, 103,41 € se aplica el precitado porcentaje siendo su resultado de **41,36 €**.

El resultado de la suma de dichas cantidades es de **180,06 €** (84,04 € + 54,64

€ + 41,36 €).

Por otro lado, y sumado a la cantidad anterior, hay que tener en cuenta que no se recoge la totalidad de los gastos contemplados, por lo que de acuerdo al FD sexto implica una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 2.500 €, lo cual representa el 84,74% del presupuesto inicialmente presentado (2.950 €), para un presupuesto aceptado de 2.440,50 € (compensación incluida) le correspondería una subvención de 2.068,22 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (2.500 €) y la recalculada en el párrafo anterior es de **431,78 €**. Cantidad que sumada a la anterior de 180,06 €, hace que el reintegro sea de **611,84 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan**.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Sobre-ejecución :
LOPD	250,00 €	121,00 €	75,00 €	121,00 €	-51,60 %	0,00 €
LOPD	250,00 €	0,00 €	75,00 €	0,00 €	-100,00 %	0,00 €
LOPD	300,00 €	510,11 €	90,00 €	390,00 €	70,04 %	84,04 €
LOPD	100,00 €	0,00 €	30,00 €	0,00 €	-100,00 %	0,00 €
LOPD	50,00 €	0,00 €	15,00 €	0,00 €	-100,00 %	0,00 €
LOPD	1.600,00 €	1.474,50 €	480,00 €	1.474,50 €	-7,84 %	0,00 €
LOPD	50,00 €	0,00 €	15,00 €	0,00 €	-100,00 %	0,00 €
LOPD	50,00 €	186,62 €	15,00 €	65,00 €	273,24 %	54,65 €
LOPD	300,00 €	403,41 €	90,00 €	390,00 €	34,47 %	41,36 €
SUMA TOTAL	2.950,00 €	2.695,64 €	885,00 €	2.440,50 €	-8,62 %	180,06 €

Porcentaje aceptado	82,73 %
Subvención recibida	2.500,00 €
Reintegro o Pérdida	431,78 €
Penalización 40%	180,06 €
Reintegro o Pérdida + Penalización 40%	611,84 €

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a

arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 14 de octubre de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia por parte de la Diputación de Córdoba.
- Con fecha 25 de febrero de 2025 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	14/10/20
Fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	25/02/25
Importe de la subvención	2.500,00 €
Importe total del proyecto	2.950,00 €
Importe justificado correctamente	2.440,50 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	611,84 €
Intereses de demora generados	104,30 €
Importe Total a Reintegrar	716,14 €

- Importe principal a abonar 611,84 €.
- Importe total intereses de demora a abonar 104,30 €
- **Importe total 716,14 €.**

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **7 de mayo de 2021** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad*

de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2020

- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **conurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto que asciende a la cantidad de 150.000 € con cargo a la aplicación 130.2317.46200 denominada "Subvenciones Ayuntamientos Delegación de Igualdad" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el Ejercicio 2020.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 25 de febrero de 2020 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020* en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras,

cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 16 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se **contará a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, esto es, hasta el 31 de marzo de 2021.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 16 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RLGs en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto los artículos 91 y 92 del RLGs en relación con el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y una compensación entre las diferentes partidas.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGs, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RLGs en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

En este contexto, el apartado C.1 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización la actividad o gasto, la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.”* En el caso que nos ocupa, atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (2.440,50 € compensación incluida) la cuantía a reintegrar asciende a 611,84 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho quinto, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dicho antecedente se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 104,30 €,

cantidad que sumada a la principal de 611,84 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 716,14 €.**

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 14 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que*

se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 104,30 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **7 de mayo de 2021** con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*.

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de setecientos dieciséis euros con catorce céntimos (716,14 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 22 de septiembre de 2020 a favor del LOPD, el importe de la cantidad principal a

abonar es de 611,84 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 104,30 € , por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como una compensación entre las diferentes partidas, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo

mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe de referencia adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

18.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE IGUALDAD Y/O PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES (GEX 2020/19969).- Se pasa a dar cuenta del expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 20 del mes de febrero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **25 de febrero de 2020**, por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones a ayuntamientos de la provincia de Córdoba para la elaboración de planes de igualdad y/o proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres**, sin perjuicio de la modificación de la base segunda de la convocatoria aprobada mediante decreto de avocación el 28 de diciembre de 2020, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **22 de septiembre de 2020**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con las Base Reguladora cuarta (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono correspondiente tendrá carácter prepagable, excepto en el caso de actividad ya realizada, en cuyo supuesto, se estará a lo dispuesto en la Base 29, conforme dispone el párrafo primero de la Base 30, de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020. No obstante, como se recoge en la Base 27 de las "Bases de ejecución del Presupuesto 2020", tampoco procederá el pago anticipado o abono a cuenta si la entidad beneficiaria de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad.

Con fecha 14 de octubre de 2020 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el contrato objeto de la subvención finalizó el 30 de marzo de 2021. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en el plazo de tres meses desde la finalización del contrato objeto de la subvención, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 30 de junio de 2021.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la**

justificación de la subvención **una cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finaliza el día 30 de junio de 2021.

La precitada cuenta justificativa, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 15 de las BBRR:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 14 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha 9 de abril de 2021, dentro del plazo establecido, se presenta por D^o. **LOPD**, en nombre y representación del **LOPD**, la siguiente documentación: memoria de actuación, cuenta justificativa simplificada, publicidad y material de difusión, certificado de ingreso y trabajo realizado.

Del análisis de la documentación presentada se observa que:

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas:

Con **fecha 13 de abril de 2021**, la jefa del Departamento de Igualdad de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone: *“Según lo establecido en la base decimoquinta de la “Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Córdoba para la elaboración de Planes de Igualdad”, que determina el procedimiento a seguir para la justificación de la actividad subvencionada, le comunico que:*

*Se ha procedido por parte del **LOPD**, correspondiente al objeto de esta convocatoria, que consistía en la contratación de un/una especialista en Igualdad por un período mínimo de tres meses y una jornada de 6 horas diarias, para desarrollo de proyectos, programas y actividades de igualdad.*

Según lo establecido en esta Base 15, la documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización del contrato objeto de la subvención. Así mismo deberá contener la información, dependiendo de lo solicitado, que en el caso de este Ayuntamiento es la Opción d) : Desarrollo de proyectos, programas y actividades.

Examinada la documentación presentada, a efectos de justificación de gastos realizada por este Ayuntamiento, comprobamos que se ajusta a lo requerido en la Base 15 de la Convocatoria.

La entidad da la adecuada publicidad del carácter público de la financiación adecuado al objeto subvencionado recogida en la Base 14 de esta Convocatoria.

*Por todo ello se propone **Informe Técnico Favorable**”.*

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias

Hay que tener en cuenta que no se recogen la totalidad de dichos gastos los cuales si se contemplan en el presupuesto desglosado, por tanto, se procede a una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención de acuerdo con el

FD sexto. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 3.300 €, lo cual representa el 91,06 % del presupuesto inicialmente presentado (3.623,76 €). Para un presupuesto aceptado de 3.411,59 €, le correspondería una subvención de 3.106,78 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (3.300 €) y la recalculada en el párrafo anterior (3.106,78 €) hace que el reintegro sea de **193,21 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan**.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 14 de octubre de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia por parte de Diputación de Córdoba.
- Con fecha 25 de febrero de 2025 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	14/10/20
Fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	25/02/25
Importe de la subvención	3.300,00 €
Importe total del proyecto	3.623,76 €
Importe justificado correctamente	3.411,59 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	193,21 €
Intereses de demora generados	32,94 €
Importe Total a Reintegrar	226,15 €

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2020	14/10/20	31/12/20	78	0,0375	1,54 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	7,25 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	7,25 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	7,85 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	7,85 €
Año 2025	01/01/25	25/02/25	56	0,040625	1,20 €

- Importe principal a abonar asciende a 193,21 €.
- Importe total de los intereses a abonar asciende a 32,94 €.
- **Importe total 226,15 €.**

QUINTO. Para subsanar las deficiencias de la memoria económica, **con fecha 19 de abril de 2021**, se le notifica a la entidad beneficiaria que: *“Vista la documentación presentada por Vd. para la justificación de la subvención concedida en materia de Igualdad en la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE IGUALDAD Y/O PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES, AÑO 2020. Le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el Art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:*

• Se detecta que no se han justificado la totalidad de los gastos presupuestados. El proyecto subvencionado asciende a un total de 3623,76 € y se presentan gastos por un total de 3411,59 €. Debe presentar los mismos para una correcta justificación.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro parcial/pérdida al derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.

SEXO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 10 de febrero de 2025, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del **LOPD**, en el periodo comprendido entre el 18 de abril de 2021 hasta el 10 de febrero de 2025.

Ante la precitada solicitud, con fecha 12 de febrero de 2025 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 18 de abril de 2021 hasta el 10 de febrero de 2025, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente del **LOPD**.

SÉPTIMO. Tras haber expirado el plazo concedido para la correcta justificación, de acuerdo a lo indicado en el antecedente de hecho cuarto y en virtud de lo establecido en los FD sexto, procede reintegro de la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes por importe de doscientos veintiséis euros con quince céntimos (226,15 €).

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **19 de abril de 2021** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*

- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones a ayuntamiento de la provincia de Córdoba para la elaboración de planes de igualdad y/o proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020, Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica. En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **conurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 165.000 €, con cargo a la aplicación 130 2317 46201.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual “*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*” con fecha 22 de septiembre de 2020 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 15 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde **la finalización del contrato objeto de la subvención, es decir, hasta el 30 de junio de 2021.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento. De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 28 de diciembre de 2020 al 30 de marzo de 2021.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 30 de junio de 2021,

teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 15 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación.”* En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados

correctamente (3.411,59 €) la cuantía a reintegrar asciende a 193,21 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho cuarto, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dicho antecedente se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 32,94 €, cantidad que sumada a la principal de 193,21 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 226,15 €.**

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por

ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 14 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 32,94 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción. El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **19 de abril de 2021** con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a

relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. **Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de doscientos veintiséis euros con quince céntimos (226,15 €)** que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 22 de septiembre de 2020 a favor del **LOPD**, el importe de la cantidad principal a abonar es de 193,21 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 32,94 €, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe de referencia adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

19.- REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2021 (GEX 2021/15517).- Se pasa a dar cuenta del expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 20 del mes de febrero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **23 de marzo de 2021**, por el que se aprobó la “**Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante 2021**”, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **23 de noviembre de 2021**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo a la entidad **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado.

Con fecha 30 de noviembre de 2021 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y la última actividad objeto de subvención finalizó el día 31 de diciembre de 2021. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 31 de marzo de 2022.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de marzo de 2022.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria

CUARTO. Con fecha 19 de febrero de 2022, dentro del plazo establecido, se presenta por D^o. **LOPD**, en nombre y representación de **LOPD**, la siguiente documentación: memoria, cuenta justificativa simplificada y publicidad.

Del análisis de la documentación presentada se observa que la cuenta justificativa simplificada adolece de las siguientes deficiencias:

1. Respecto a la memoria de actuaciones y las medidas de difusión implementadas, destacar lo siguiente:

Con fecha 22 de febrero de 2022, el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de **LOPD**, de la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, para el año 2021 y una vez revisada la memoria deportiva y la publicidad presentada por **LOPD**, se comunica lo siguiente:

1º) Las actividades previstas fueron: Participación Competición Oficial Fútbol: 2 equipos temp. 20/21 y 3 equipos temp. 21/22.

2º) Las actividades se han realizado como se había previsto.

3º) Que la publicidad se iba a realizar mediante: RRSS.

4º) Que la publicidad se ha realizado como se había previsto y se adecua al punto 16 de las bases de la convocatoria.

5º) Que la temporalidad del programa ha estado comprendida de enero a diciembre 2021.

Por lo que emito informe Técnico FAVORABLE”.

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta las siguientes deficiencias, anomalías, y/o carencias:

A tales efectos, con fecha 17 de mayo de 2022, se le notifica a la entidad beneficiaria que:

*“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes, en la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas durante el año 2021 y publicado Anuncio de Resolución Definitiva en el Tablón de Edictos de esta Diputación Provincial con fecha 26/11/2021, **LOPD**, le comunico las siguientes anomalías, deficiencias o carencias observadas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006,*

de 21 de julio y en las propias Bases de la Convocatoria:

1.- La cuenta económica justificativa (Anexo IV) no está firmada por el Representante Legal de la Entidad.

2.- Presentan un presupuesto ejecutado en donde se justifican gastos en partidas o conceptos de gasto, con importes sobreejecutados, superiores al 30% del presupuesto autorizado inicialmente concretamente en la partida de "Material Deportivo".

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- La Cuenta Justificativa simplificada, rectificadora si procede, firmada por el representante legal de la entidad deportiva, teniendo en cuenta que las desviaciones cuantitativas, producidas en un concepto de gasto contenido en el presupuesto del proyecto presentado autorizado, superiores al 30% del importe inicialmente aprobado, sin que medie una solicitud de modificación del presupuesto inicialmente aprobado, se penalizará con un 40% sobre toda la variación o compensación cuantitativa habida en ese concepto, a tenor de lo establecido en el artículo 10.f de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020, que textualmente dice:

(...) "Cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria en virtud del párrafo anterior, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado)"

De conformidad de lo establecido en el Art. 71 del RGSL, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación utilizando el trámite de la Convocatoria disponible en la Sede Electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones."

QUINTO. Con fecha 10 de junio de 2022, de manera extemporánea, se recibe por este Servicio la correspondiente subsanación en la que se expone: "que ante la solicitud de subsanación de la justificación de la subvención de actividades deportivas 2021", en base a la cual solicita: "la admisión de dicha subsanación en plazo ya que por motivos de dimisión de la secretaria no hemos podido hacerlo antes", a la misma se adjunta la siguiente documentación: cuenta justificativa y memoria.

SEXTO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

Hay que tener en cuenta que no se recogen la totalidad de dichos gastos, los cuales si se contemplan en el presupuesto desglosado, por tanto, se procede a una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención de acuerdo con el FD sexto. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 2.740,84 €, lo cual representa el 27,85 % del presupuesto inicialmente presentado 9.841,50 €, para un presupuesto aceptado de 9.139,77 €, le correspondería una subvención de 2.545,41 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (2.740,84 €) y la recalculada en el párrafo anterior (2.545,41 €) hace que el reintegro sea de **195,43 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.**

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Penalización por sobre-ejecución:
Desplazamiento	3.850,00 €	3.220,00 €	1.155,00 €	3.220,00 €	-16,36%	0,00 €
Federativos	5.991,50 €	5.919,77 €	1.797,45 €	5.919,77 €	-1,20%	0,00 €
SUMA TOTAL	9.841,50 €	9.139,77 €	2.952,45 €	9.139,77 €	-7,13%	0,00 €

Porcentaje aceptado	92,87%
Subvención recibida	2.740,84 €
Reintegro o Pérdida	195,43 €
Penalización 40%	0,00 €
Reintegro o Pérdida + Penalización 40%	195,43 €

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 30 de noviembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 24 de septiembre de 2024 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	30/11/21
Fecha reintegro voluntario o en su defecto, fecha de elaboración de la DC	24/09/24
Importe de la subvención	2.740,84 €
Importe total del proyecto	9.841,50 €
Importe justificado correctamente	9.139,77 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	195,43 €
Intereses de demora generados	21,70 €
Importe Total a Reintegrar	217,13 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	30/11/21	31/12/21	31	0,0375	0,62 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	7,33 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	7,94 €
Año 2024	01/01/24	24/09/24	268	0,040625	5,81€

- Importe principal a abonar asciende a 195,43 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 21,70 €.
- Importe total 217,13 €.

SÉPTIMO. Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con fecha **24 de septiembre de 2024**, la **Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial** en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el **acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida a **LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 3 de octubre de 2024, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

OCTAVO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 28 de noviembre de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de **LOPD** en el periodo comprendido entre el 3 de octubre de 2024 hasta el 12 de diciembre de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 13 de diciembre de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 3 de octubre de 2024 y el 12 de diciembre de 2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente **LOPD** para la “Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante 2021”

NOVENO. Una vez expirado el plazo de 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la precitada plataforma y, transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución Definitiva del Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida por importe de **ciento noventa y cinco euros con cuarenta y tres céntimos (195,43 €) por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficientes por parte de LOPD, sin perjuicio de los intereses de demora que resulten aplicables.**

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: *“(...) asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.*

El interesado no abonó la cantidad principal (195,43 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (21,70 €), en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, por tanto, **este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.**

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 30 de noviembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 26 de diciembre de 2024, se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter definitivo.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	30/11/21
Fecha de adopción del acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter definitivo	26/12/24
Importe de la subvención	2.740,84 €
Importe total del proyecto	9.841,50 €
Importe justificado correctamente	9.139,77 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	195,43 €
Intereses de demora generados	23,72 €
Importe Total a Reintegrar	219,15 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	30/11/21	31/12/21	31	0,0375	0,62 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	7,33 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	7,94 €
Año 2024	01/01/24	26/12/24	361	0,040625	7,83 €

- Importe principal a abonar asciende a 195,43 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 23,72 €.
- Importe total 219,15 €.

DÉCIMO. Con fecha 26 de diciembre 2024, se adoptó, entre otros, la Resolución Definitiva del Procedimiento de Reintegro de la subvención concedida a **LOPD**.

Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 15 de enero de 2025.

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha 16 de enero de 2025, el representante de la entidad beneficiaria presenta solicitud en la que expone: “*que tras haber recibido notificación de reintegro de expediente **LOPD**, donde se nos requiere reintegro de subvención, y tras haber pagado dicho reintegro en plazo el cual se adjunta*”, en base a la cual solicita: “*cierre de expediente de reintegro ya que se pagó en plazo de dicha notificación*”. Adjunta documentación: notificación del acuerdo de reintegro y justificante de transferencia.

En relación a la manifestación formulada por **LOPD**, desde este **Servicio de Administración de Bienestar Social**, se pone de manifiesto que en el expediente **LOPD**, no constaba desde el inicio del expediente de reintegro hasta la resolución definitiva del mismo, ningún documento justificativo del reintegro realizado por la entidad beneficiaria por importe de 217,13 €. Igualmente se manifiesta que no se ha recibido ninguna comunicación en tal sentido por parte de otro Servicio de esta Excma. Diputación Provincial.

Ante la manifestación efectuada por parte de **LOPD**, este Servicio de Administración de Bienestar Social, al objeto de comprobar dicho dato, solicita al Servicio de Hacienda carta de pago. Con fecha 8 de octubre de 2024, se realiza reintegro junto con los intereses de demora correspondientes por parte de la entidad beneficiaria por importe de 217,13 €.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excma Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento que nos ocupa no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*

- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.*(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).
- *Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante 2021.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **conurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 450.000 €, que se imputará a la aplicación 450 3412 48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2021.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual *“Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley”* con fecha 23 de marzo de 2021 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, esto es el 31 de marzo de 2022.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no habiéndose atendido el requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

Por tanto, tal y como se indica en el antecedente de hecho sexto, procede reintegro parcial por importe de ciento noventa y cinco euros con cuarenta y tres céntimos (195,43 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”, procede*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro parcial de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 30 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado no abonó la cantidad principal (195,43 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (21,70 €), en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, por tanto, **este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro. Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 23,72 €.**

En relación a la manifestación formulada por **LOPD**, desde este Servicio de Administración de Bienestar Social, se pone de manifiesto que en el expediente **LOPD**, no constaba desde el inicio del expediente de reintegro hasta la resolución definitiva del mismo, ningún documento justificativo del reintegro realizado por la entidad beneficiaria por importe de 217,13 €. Igualmente se manifiesta que no se ha recibido ninguna comunicación en tal sentido por parte de otro Servicio de esta Excma. Diputación Provincial.

Ante la manifestación efectuada por parte de **LOPD**, este Servicio de Administración de Bienestar Social, al objeto de comprobar dicho dato, solicita al Servicio de Hacienda carta de pago. Con fecha 8 de octubre de 2024, se realiza reintegro junto con los intereses de demora correspondientes por parte de la entidad beneficiaria por importe de 217,13 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción. El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en

relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, **LOPD** está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RGLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6

en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RGLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*"

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO. INFORME COMPLEMENTARIO AL SEGUNDO INFORME.

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Aceptar el reintegro realizado por el beneficiario en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, por importe de doscientos diecisiete euros con trece céntimos (217,13 €), que se corresponden con la subvención pública aprobada con fecha 23 de noviembre de 2021 a favor de LOPD de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 195,43 € y la cantidad a abonar en concepto de intereses de demora es de 21,70 € por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente por parte de LOPD en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS

II. La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

III. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día

siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional.

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

IV. Notificar al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos."

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe de referencia adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

20.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A **LOPD**.- Se pasa a dar cuenta del expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 20 del mes de febrero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha **17 de noviembre de 2020** , de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) *"La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social..."*, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó el Convenio de Colaboración entre la EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y **LOPD****

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del Convenio, el presupuesto del proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos pertinentes contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

El pago de la subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba del ejercicio económico 2020 con **LOPD**, se

realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio. Con fecha 25 de noviembre de 2020 se realizó el pago de la subvención.

Según dispone el Anexo Económico del Convenio, los gastos imputables al proyecto serán todos aquellos necesarios para la realización de la actividad, siempre que estén contenidos en el plazo de ejecución, cuya temporalidad abarca desde el 1 de agosto de 2020 al 30 de junio de 2021. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 30 de septiembre de 2021.

TERCERO. Para la justificación de la subvención, se ha de presentar, como documento de validez jurídica, la **cuenta justificativa**, que deberá contener lo citado en el artículo 72 del RLGS.

Dicha justificación deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el 1 de agosto de 2020 al 30 de junio de 2021, **el plazo para presentar la justificación finalizó el 30 de septiembre de 2021.**

CUARTO. Con fecha 30 de septiembre de 2021, el representante legal de la entidad beneficiaria, D^o. **LOPD**, en nombre y representación de **LOPD**, presenta solicitud en la que **expone**: *“En relación a la justificación de la subvención concedida a través del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y **LOPD**, adjunto se remite la siguiente documentación justificativa del mismo:*

- Oficio de remisión. -

Cuenta justificativa con la relación clasificada de los gastos.

- Memoria de actuación justificativa.

- Documentación justificativa del gasto y del pago.

- Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.” en base al cual solicita: “sea admitida dicha documentación como justificación del Convenio indicado”

Del análisis de la documentación que obra en el expediente se observa lo siguiente:

- Con fecha 4 de noviembre de 2021 y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, el jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Gestión Documental, emite informe técnico FAVORABLE respecto a la memoria de actividades, memoria de ejecución – justificación y medidas de difusión.
- Con fecha 7 de octubre de 2021, se pone a disposición del interesado en la Plataforma Notifica requerimiento de subsanación de la justificación por parte del órgano gestor, en el que se indica literalmente lo siguiente:

“(…)1. No aporta documentación que acredite la difusión y publicidad del carácter público de la actividad donde conste la expresa mención de la financiación otorgada por la Diputación Provincial de Córdoba. En el caso de que el programa o actividad disfrute de otras fuentes de financiación y se diera publicidad de las mismas, los medios de difusión de la subvención provincial concedida deben ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación, de conformidad con el artículo 31 del RGLS.

(A estos efectos, y a título meramente enunciativo, dicha publicidad podrá consistir en: la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos (carteles anunciadores), medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación, proyectos editados, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro, etc, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del Convenio, no siendo admisibles enlaces que puedan eliminarse en el tiempo.

2. No ha aportado la fecha de emisión y fecha de pago de los gastos relacionados con los conceptos “BECARIO”, “GASTOS DE DESCRIPCIÓN” y “GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PROYECTO”, y para este último tampoco aporta el número de factura.

3. La totalidad de los gastos aportados en la cuenta justificativa, que asciende a 77.861,48 euros, es inferior al importe total de 79.000 euros contenido en el Anexo Económico firmado.

4. No aporta gastos relacionados con el concepto “VIAJES Y DIETAS” del Anexo Económico del Convenio firmado.

5. No aporta las facturas número 46, 47 y 53 ni la correspondiente al concepto “GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PROYECTO” de la Cuenta Justificativa de conformidad con los artículos 72 y 73 del RGLS.”

Concediéndole un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación para la susodicha subsanación.

- Con fecha 21 de octubre de 2021, se presenta por la entidad beneficiaria la correspondiente subsanación mediante solicitud, en la que expone: “En relación a su escrito “LOPD”, con asunto “Requerimiento de Subsanación Justificación Subvención” y fecha 07/10/2021, referente a la justificación de la subvención concedida a través del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y LOPD, adjunto se remite la siguiente documentación para subsanar las incidencias comunicadas en el mismo:
 - Escrito de remisión (0 Oficio remisión Memoria Democrática INCIDENCIAS.pdf).
 - Informe justificativo sobre difusión y publicidad de la actividad 2020 (1 Difusión y publicidad de la actividad 2020.pdf).
 - Nueva cuenta justificativa con la relación de gastos (2 Cuenta justificativa-INCIDENCIAS_firmada (DU267A2001).pdf).
 - Facturas 46, 47 y 53 y sus justificantes de pago, así como informe correspondiente al concepto “Gestión y administración general del proyecto” (3 Justificantes de gasto y pago facturas 46, 47 y 53.pdf)”, en base a la cual solicita: “sea admitida dicha documentación como subsanación de las incidencias comunicadas”
- Con fecha 15 de noviembre de 2021, la entidad beneficiaria realiza reintegro voluntario por importe de 1.242,80 €.

QUINTO. Examinada dicha documentación por el órgano gestor y en virtud de lo establecido en el artículo 37 de la LGS, el expediente queda sujeto al Inicio del Procedimiento de reintegro de la subvención concedida.

SEXTO. Desde el Servicio de Intervención se emite Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021. Informe emitido con fecha 23 de abril de 2024, por la Jefa de Sección de Control Interno de Subvenciones, Ayudas y Transferencias de la Diputación Provincial de Córdoba.

En el mencionado informe se hace referencia al expediente que estamos tratando, con el siguiente el literal:

“A) DATOS DEL PROYECTO / ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:

LOPD

RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:

Con fecha 05/06/2023 el beneficiario atiende en forma pero fuera de plazo el requerimiento de documentación para la realización de las actuaciones de control financiero de subvenciones, cuyo inicio le fue notificado el pasado 04/05/2023.

Analizada la documentación se le requiere la aportación de documentación complementaria, que es aportada en fechas 28/12/2023 y 06/03/2024.

*Tras la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario de la subvención y la remitida por el órgano gestor, **no queda acreditado que la actuación sea ajustada a derecho conforme a lo que dispone el artículo 44 LGS**, en concreto en lo que se refiere a :*

B.1-SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS

1- GASTOS GENERALES DEL PROYECTO.

Gestión y Administración general del proyecto:.....11.850 €

*En relación a este gasto de **LOPD**, este órgano de control considera que **NO** es subvencionable ya que esta partida **no financia gastos concretos imputados al proyecto** además y para su determinación tendría que haberse ajustado a lo establecido en la normativa reguladora de subvenciones que para los **costes indirectos** determina lo siguiente:*

Art.31.9 de la LGS : “Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.”

Art. 72.2 RGS: “d) Indicación, en su caso, de los críterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación”

Art.83.3 RGS: “A efectos de imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada las bases reguladoras, previos los estudios económicos que procedan, podrán establecer la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la misma, en cuyo caso dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional”

A estos efectos y del análisis del expediente se pone de manifiesto que **NO hay un estudio de costes previo que permita la determinación de un porcentaje del coste total a imputar a la actividad, **NI** tampoco se incluye en la cuenta**

justificativa la **indicación de los criterios de reparto de los costes** que se pretenden incorporar. Por tanto y de conformidad con lo señalado, la imputación al proyecto de este gasto no queda acreditado no pudiendo considerarse subvencionable.

Es más para acreditar esta partida de gasto contenida en la cuenta justificativa presenta el beneficiario **informe del LOPD** señalando que esta partida es para **compensar** a **LOPD** por los gastos generales e indivisibles de sus recursos humanos y materiales a la actividad subvencionada.

Sobre lo señalado este servicio pone de manifiesto que la pretensión de que parte de la subvención retribuya a **LOPD** por prestar unos servicios, contravendría lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de la LGS que establece:

“Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos 1.a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.”

Por ello considerar que este gasto es elegible cuestionaría que realmente se tratara de una subvención y no de una prestación de servicios de **LOPD** a Diputación. Este tipo de gasto indeterminado parece un concepto relacionado con el beneficio industrial de los contratos y de él podría deducirse que con este convenio se podría estar prestando un Servicio a Diputación y no subvencionando una actividad de **LOPD**.

En consecuencia este órgano de control considera que este gasto **NO** tiene naturaleza subvencionable.

Importe no aceptado... 11.850 €

4.- GASTOS DE REPRODUCCIÓN

Las facturas acreditativas de la partida “Gastos de Reproducción” han sido contratadas con el mismo proveedor “**LOPD**” (fras.: 46, 47 y 53), son sustantivamente iguales en su objeto y suponen la continuidad de este servicio en el tiempo, la suma de las mismas (36.153,72 € sin IVA) **supera el límite establecido** en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **para los contratos menores de servicios**, que determina que sea 15.000 euros (sin incluir el IVA).

El artículo 31.3 de la LGS sobre los gastos subvencionables señala que “cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención,

se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No habiendo sido acreditado por el beneficiario estos extremos, fue requerido por este servicio para su justificación, presentando éste en fecha 06/03/2024 y n.º registro:DIP/RT/E/2024/13945 Memoria justificativa de la NO licitación e Informe y presupuesto del proveedor LOPD.

Los motivos aducidos por el beneficiario en la Memoria **NO acreditan de forma objetiva ni consistente el hecho de que no existe en el mercado un número suficiente de entidades que realicen la actividad con las especificaciones requeridas, en consecuencia no quedando demostrada la exclusividad del proveedor, ni habiéndose presentado al menos las tres ofertas exigidas por la LGS. NO puede considerarse este gasto justificado y en consecuencia procedería el reintegro de la subvención conforme a lo previsto en el artículo 30.8 de la LGS: “El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley”**

Por lo expuesto las siguientes facturas no se consideran subvencionables:

PROVEEDOR	IMPORTE
LOPD	14.883,00 €
LOPD	14.883,00 €
LOPD	13.980,00 €
TOTAL	43.746,00 €

Importe no aceptado... 43.746,00 eur.

- La suma de los dos conceptos anteriores asciende a **55.596 €**, lo que supone que un 70,37% del proyecto NO se considere justificado.

A estos efectos y conforme a lo establecido en la Ordenanza General Subvencional de Diputación de Córdoba que en el artículo 18.1 C.2) dispone: “Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.”

Al superar la cuantía no justificada el 50% fijado en la normativa reguladora,

*procede el reintegro total de la subvención.
Subvención concedida: 79.000 €
Reintegrado por el beneficiario: 1.242,80 €*

A reintegrar: 77.757,20 €

B.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Procede iniciar expediente de reintegro por el importe y el motivo que a continuación se señalan:

Importe: 77.757,20 eur

Motivo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. Asimismo en aplicación del artículo 18.1.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente”.

SÉPTIMO. Desde este Servicio de Administración de Bienestar Social se emite contestación al Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021. Informe emitido con fecha 21 de junio de 2024, por la Técnica de Administración General del Servicio de Administración de Bienestar Social y la Jefa del Servicio de Administración General de Bienestar Social.

En el mencionado informe se hace referencia al expediente que estamos tratando, concluyendo que el Servicio de Administración de Bienestar Social manifiesta su conformidad con el Informe de Control Financiero emitido por el Servicio de Intervención concluyendo en la exigencia del reintegro y del importe estimado, por lo que procede a iniciar expediente de reintegro por importe de 77.757,20 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

OCTAVO. De acuerdo a lo indicado en el antecedente de hecho anterior y en virtud de lo establecido en los *FD cuarto y quinto*, procede el reintegro de la subvención concedida en una cuantía de **setenta y siete mil setecientos cincuenta y siete euros con veinte céntimos (77.757,20 €)**, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de

reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

En este caso, los intereses de demora se calcularán en dos momentos.

Con fecha 25 de noviembre de 2020 se procede al abono de la subvención concedida asciende a la cantidad de 79.000 euros.

La entidad beneficiaria, con fecha 15 de noviembre de 2021 (con anterioridad a la emisión del Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021 de fecha 23 de abril de 2024, emitido por el Servicio de Intervención) realiza reintegro voluntario por importe de 1.242,80 €. Habría que proceder al cálculo de los intereses de demora de dicha cantidad, desde el abono de la subvención hasta la fecha del reintegro voluntario.

Con fecha 23 de abril de 2024 se emite informe de Intervención en el que se determina la procedencia de reintegro por importe de 77.757,20 €. Por tanto, los intereses de demora se calculan desde la fecha abono de la subvención (25 de noviembre de 2020) hasta la fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional (24 de septiembre de 2024).

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 25 de noviembre de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.

- Con fecha 15 de noviembre de 2021, la entidad beneficiaria realiza una devolución voluntaria por importe de 1.242,80 €.
- Con fecha 24 de septiembre de 2024 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	25/11/20
Fecha reintegro voluntario o en su defecto, fecha de elaboración de la DC	15/11/21
Importe de la subvención	79.000,00 €
Importe total del proyecto	79.000,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Intervención	1.242,80 €
Intereses de demora generados	45,31 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2020	01/01/20	31/12/20	36	0,0375	4,58 €
Año 2021	01/01/21	15/11/21	319	0,0375	40,73 €

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	25/11/20
Fecha acuerdo de inicio por parte de la Junta de Gobierno	24/09/24
Importe de la subvención	79.000,00 €
Importe total del proyecto	79.000,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Intervención	77.757,20 €
Intereses de demora generados	11.590,56 €

Días transcurridos por años

	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2020	01/01/20	31/12/20	36	0,0375	286,81 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	2.915,90 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	2.915,90 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	3.158,89 €
Año 2024	01/01/24	24/09/24	268	0,040625	2.313,06 €

- **Importe principal a abonar asciende a 77.757,20 €.**
- **Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 11.635,87€ (45,31 € + 11.590,56 €)**
- **Importe total 89.393,07 €.**

NOVENO. Con fecha 24 de septiembre de 2024, la Junta de Gobierno en sesión ordinaria, adoptó entre otros, el **acuerdo de inicio de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora** correspondientes por importe de 89.393,07 € (importe principal a abonar asciende a 77.757,20 € y el importe correspondiente a los intereses de demora a abonar 45,31 € y 11.590,56 €, resolución que fue notificada a la entidad beneficiaria el 10 de octubre de 2024 para que, en un plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 97.1 del RLGS, alegue o presente la documentación que se considere oportuna y cuantos elementos de juicio que a su derecho convenga, respecto a los hechos puesto de manifiesto en el Informe de Control Financiero, dando audiencia al beneficiario y poniéndole de manifiesto el expediente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC. y artículo 94 punto 2 del RLGS.

DÉCIMO. Con fecha 28 de octubre de 2024, dentro del plazo establecido, se recibe en este Servicio **solicitud** suscrita por D. **LOPD** en representación de **LOPD** **relativa a la ampliación del plazo para presentación de alegaciones al inicio del Procedimiento** referenciado en el que expone que *“En relación con su escrito de fecha 01 de octubre 2024 (entrada LOPD 10 de octubre de 2024), sobre INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LOPD), indicarles que esta LOPD, con el fin de recopilar la documentación necesaria para la correcta presentación de alegaciones, SOLICITA que se conceda una ampliación del plazo establecido para presentar dichas alegaciones en base al artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el máximo posible.”.*

Con fecha 30 de octubre de 2024, se emite informe jurídico por la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social aceptando la solicitud presentada por D. **LOPD** en representación de **LOPD** y conceder una ampliación del plazo para presentación de alegaciones al acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro de Subvención nominativa para la creación de la **LOPD**, en 7 días hábiles, a contar desde el día 11 de octubre de 2024 hasta el 13 de noviembre de 2024 ambos inclusive.

Con fecha 31 de octubre de 2024, mediante Decreto de avocación se acepta la solicitud presentada, concediéndole a dicha entidad beneficiaria la ampliación del plazo para la presentación de alegaciones. Dicha entidad fue notificada el 4 de noviembre de 2024.

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha **13 de noviembre de 2024**, dentro del plazo establecido, ha tenido entrada en el Registro General de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, solicitud en la que expone: “Adjunto se remite escrito de alegaciones y documentos anexos, para el Servicio de Administración de Bienestar Social, correspondiente al expediente de inicio de reintegro de la SUBVENCIÓN CONCEDIDA A **LOPD**, en base a la cual solicita “sean admitidas dichas alegaciones”. Adjuntando la siguiente documentación:

- alegaciones memoria democrática.
- documento 1 anexo 3.4 presupuesto **LOPD** 2021.
- documento 2 **LOPD** y presupuestos presentados.
- documento 3 presupuesto empresas.
- documento 4 contrato menor **LOPD**.

Dichas **alegaciones** son presentadas por **LOPD**, **contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de 24 de septiembre de 2024, de reintegro de la subvención** por importe de 89.393,07 €, de dicha cantidad a abonar el importe correspondiente a la cantidad principal es de 77.757,20 € y la cantidad relativa a los intereses de demora es de 45,31 € y 11.590,56 €. Todo ello en relación a la subvención pública articulada mediante Convenio de Colaboración suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y **LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 37.1 c de la LGS por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida motivado en particular con las causas especificadas en el Informe de Control Financiero.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha **3 de febrero de 2025**, se emite **informe por la Técnica de Administración General y la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social en relación al análisis de la documentación presentada por la entidad beneficiaria en el plazo de alegaciones** interpuestas por **LOPD** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de 24 de septiembre de 2024, de procedimiento de reintegro de la subvención concedida en relación al Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y **LOPD** firmado el 17 de noviembre de 2020, estableciendo lo siguiente:

*“(…) entidad beneficiaria alega que en cuanto a los gastos generales del proyecto (gestión y administración general del proyecto 11.850 €) (...). Analizado por este Servicio de Administración de Bienestar Social el “Documento n.º 1” presentado para justificar los gastos generales del proyecto, se advierte que dicho documento es un Anexo del Presupuesto de **LOPD** donde se detalla cómo han de elaborar la memoria económica de las actividades los responsables de las mismas. En dicho Anexo se señala que en el caso de que el ente subvencionador, es decir, en este caso la Diputación Provincial, demandara una relación pormenorizada de los gastos incluidos en dicha retención, se deberían evaluar todos los recursos implicados en la proporción que participen, sin que dicha evaluación se haya presentado para justificar la retención por gastos generales del Proyecto.*

En consecuencia, este Servicio desestima dicha alegación presentada por la entidad beneficiaria, pues tal y como ellos indican deberían de evaluar todos los recursos implicados en la proporción que participen, sin que dicha evaluación se haya aportado.

En segundo lugar, la entidad beneficiaria alega que la partida “gastos de reproducción” consistente en que las facturas acreditativas han sido contratadas con el

mismo proveedor **LOPD**, son sustantivamente iguales en su objeto y suponen una continuidad de este servicio en el tiempo, la suma de las mismas (36.153,72 € sin IVA) supera el límite establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para los contratos menores de servicios, que determina que sea 15.000 € (sin incluir el IVA). (...).

En tercer lugar, la entidad beneficiaria alega que con respecto a lo indicado en el acuerdo del expediente de inicio de reintegro “cuando el importe del gastos subvencionable supere las cuantías establecidas en la LCSP; para el contrato menor el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas”. (...)

En relación a la segunda y tercera alegación presentada por la entidad beneficiaria, de conformidad con las limitaciones derivadas del artículo 118.3 de la LCSP requieren una interpretación de acuerdo a su finalidad y contexto en el marco de los principios establecidos en el art. 1 de la LCSP, entre ellos la **libertad de acceso a las licitaciones y no discriminación e igualdad de trato** entre los licitadores. De ello deriva la necesidad de **justificar que no se ha realizado un fraccionamiento del objeto del contrato** con el objetivo de evitar la aplicación de las reglas de la contratación. De manera resumida, si el objeto del contrato es único y se divide en diversos expedientes, habrá **fraccionamiento indebido, no existiendo el mismo cuando el objeto** de lo contratado es cualitativamente distinto al de otros que hayan sido perfeccionados anteriormente con el mismo contratista o que por separado constituya una **unidad funcional técnica y económica por sí mismo**.

La OIReScon fija las siguientes directrices para la suscripción de contratos menores:

1 .Excepcionalidad del contrato menor: Los principios básicos de publicidad y concurrencia deben llevar como regla general a seguir los procedimientos abiertos, abiertos simplificados y su variante establecida en el artículo 159.6 de la LCSP, siendo una excepción la adjudicación directa mediante contrato menor.

2. Justificación de su necesidad/causa de su falta de planificación: la motivación ha de estar amparada en la necesidad de agilizar la adjudicación para cubrir de forma inmediata una necesidad perentoria de escasa cuantía. No podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que periódicamente, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, pues estas han de planificarse y contratarse por los procedimientos ordinarios.

3. Valor estimado de la contratación menor: en ningún caso podrá superar los límites establecidos en el artículo 118.1 de la LCSP, y debe ser calculado conforme a las reglas indicadas en el art. 101 de la misma norma, cálculo que ha de constar en el expediente.

4. Ausencia de fraccionamiento del objeto de contrato: debe justificarse que no se han separado las prestaciones que forman la «unidad funcional» (técnica económica) del objeto del contrato con el único fin de eludir las normas de publicidad en materia de contratación. El criterio relativo a la «unidad funcional» para distinguir si existe fraccionamiento en un contrato menor estriba en si se pueden separar las prestaciones que integran el citado contrato; y en el caso de que se separen, si las prestaciones cumplen una función económica o técnica por sí solas. La limitación es en todo caso por «objeto» de contrato (prestaciones) y no por «tipo» de contrato.

Para precisar cuándo un objeto contractual se ha fraccionado irregularmente no da la LCSP ninguna pauta concreta, por lo que debemos extraer la doctrina de los órganos consultivos y fiscalizadores. Especialmente han incidido en esta

cuestión los informes del Tribunal de Cuentas n.º1.046/2014, y 1.151/2016, que consideran que puede existir fraccionamiento ilícito en los casos siguientes:

a) Contratos con el mismo objeto o muy similar o complementario, adjudicados en fechas próximas, que den cobertura a una misma necesidad pública, aunque no se realicen en la misma ubicación;

b) Contratos del mismo tipo, ejecutados en una misma ubicación, de distintas o similares prestaciones dirigidas a un mismo fin y cuya causa sea una misma necesidad pública.

5. Solicitud de tres ofertas: el órgano de contratación solicitará, al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente, en cumplimiento del principio de competencia y como medida anti fraude y de lucha contra la corrupción. De no ser posible, deberá incorporarse en el expediente justificación motivada de tal extremo. Si las empresas a las que se les hubiera solicitado presupuesto declinasen la oferta o no respondiesen al requerimiento del órgano de contratación, no será necesario solicitar más presupuestos. Las ofertas recibidas, así como la justificación de la seleccionada, formarán, en todo caso, parte del expediente.

6. El ejercicio presupuestario es limitación temporal de adjudicación de contratos menores al mismo contratista. La anualidad presupuestaria conecta directamente con la necesaria programación de la contratación pública a desarrollar en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales, como establece el artículo 28 de la LCSP.

7.Ámbito subjetivo de la limitación de este procedimiento:el «órgano de contratación» a efectos de los contratos menores, debe entenderse referido a aquellos órganos que ejercen las facultades del órgano de contratación, como titulares legales de la competencia o por delegación o por desconcentración de aquellos, siempre que tengan autonomía y responsabilidad suficientes para adjudicar los contratos y lo hagan con cargo al presupuesto que tienen asignado en exclusiva. Sobre estos órganos recae la obligación de comprobar que en su Unidad o en la entidad de la que son responsables no se adjudican directamente a un mismo contratista contratos menores cuyo valor estimado acumulado incurra en las necesidades de justificación establecidas en el artículo 118.3 de la LCSP.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente tal y como explica la entidad beneficiaria en las alegaciones presentadas hay una falta de planificación interna del trabajo (“LOPD”) y para ello, la LCSP ofrece una serie de soluciones para no fraccionar el objeto del contrato, a través de un procedimiento abierto en cualquiera de las fórmulas previstas en el artículo 159.

Además, las facturas presentadas superan el límite establecido en el artículo 118.1 de la LCSP para el contrato menor.

No queda justificado que el objeto de contrato sea diferente en las facturas número 46 y 47 (siendo en ambas servicios de documentación), y adjudicadas en fechas próximas, por tanto, no se acredita que no se puedan separar las prestaciones que integran el citado contrato no cumpliendo por si solas una función técnica o económica.

Tal y como se extrae del documento número 2, la **factura n.º 46** por importe de 14.883,00 € (Base imponible: 12.300,00 € IVA: 2.583,00 €), concepto **LOPD** y fecha de licitación 15 de diciembre de 2020, y por otra parte, la **factura n.º 47** por importe de 14.883,00 € (Base imponible: 12.300,00 € IVA: 2.583,00 €), concepto **LOPD** y fecha de

licitación 12 de febrero de 2021, son contratadas con el mismo proveedor, son sustantivamente iguales en su objeto (servicios de documentación), tienen el mismo CPV (79131000) y suponen la continuidad del servicio en el tiempo, la suma de las mismas (24.600,00 € sin IVA) supera el límite establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, para los contratos menores de servicios, que determina que sea 15.000 € IVA excluido.

La factura n.º 53, el objeto (LOPD) y CPV (79970000) es diferente a las facturas mencionadas anteriormente y fue licitado en la Plataforma LOPD, cumpliría los requisitos para su tramitación mediante un contrato menor, por lo que este Servicio de Administración de Bienestar Social acepta dicho gasto por importe de 13.980,00 €.

Si bien es cierto que los distintos contratos menores fueron licitados en la Plataforma LOPD publicándose su licitación, en este sentido el criterio manifestado por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIResCON), en la Instrucción 1/2019 manifiesta en relación a los contratos menores que “en todo caso, la solicitud de tres ofertas se entenderá cumplida con la publicidad de la licitación, si así lo decide el Órgano de Contratación, pues, en tales supuestos, ya quedaría garantizada la competencia”.

En la sede electrónica de LOPD, en el apartado LOPD, acceso a las licitaciones de contratos menores finalizado plazo de presentación de ofertas:

LOPD

Este Servicio de Administración de Bienestar Social, acepta la factura n.º 53.

Por tanto, este Servicio concluye que resultan debidamente acreditados gastos por importe total de 37.384 €, lo que implica un grado de ejecución del 47,32 % aceptado, por tanto, procedería un reintegro total de la subvención concedida por importe de 77.757,20 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, de conformidad con el artículo 37.1. c) LGS y el artículo 18.1.C. 2) de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de esta Diputación Provincial.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto procede:

- Admitir la presentación de alegaciones por LOPD, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 24 de septiembre de 2024, de reintegro de la subvención percibida en relación al Convenio de Colaboración firmado el 17 de noviembre de 2020 entre la **Excm. Diputación de Córdoba y LOPD**.
- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas en base a los fundamentos de derecho anteriormente relacionados. Analizadas las mismas por el Servicio de Administración de Bienestar Social, el importe a reintegrar es de 77.757,20 € (79.000 € - 1.242,80 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

- *De conformidad con el artículo 99.1 RLGS las alegaciones presentadas por el beneficiario junto al parecer del órgano gestor, serán examinados por el órgano de control que ha emitido el informe de control financiero de subvenciones y darán lugar a la emisión del Informe de reintegro.”*

DÉCIMO TERCERO. Con fecha 17 de febrero de 2025 la Jefa de Sección de Control Interno y la Jefa de Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente, emiten informe de reintegro derivado del resultado del control financiero sobre beneficiarios de subvenciones (PACF 2023):

“ (...) En cuanto a los GASTOS GENERALES DEL PROYECTO (...) el órgano gestor desestima esta alegación (...) Este órgano de control comparte este parecer del órgano gestor recalándose además que este tipo de gasto que tasa en un 15% (apartado 3.4.6 del Documento nº1 presentado) el importe a retener a todas las subvenciones recibidas por **LOPD**, se asimila a un beneficio industrial, ya que fija un porcentaje genérico establecido por **LOPD** en su normativa interna sin tener en cuenta los costes efectivamente asociados a cada proyecto de manera singular. Para su determinación no se presenta el estudio económico en los que se basa la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable al proyecto, según dispone el artículo 83.3 de la LGS, en consecuencia y por los motivos expuestos, SE DESESTIMA la alegación del beneficiario.

Segunda y tercera (...) Este órgano de control comparte el parecer del órgano gestor al determinar que la LCSP ofrece una serie de soluciones para no fraccionar el objeto del contrato, a través de un procedimiento abierto en cualquiera de las fórmulas previstas en el artículo 159. Además, las facturas presentadas superan el límite establecido en el artículo 118.1 de la LCSP para el contrato menor. Ahora bien discrepa en la consideración de que las facturas 46, 47 y 53 atienden a objetos diferentes. El órgano gestor se basa en el concepto reflejado en los documentos incorporados en el Documento 2, que distinguen los “servicios de documentación” de los “servicios de edición” y determina que los primeros se refieren a las facturas 46 y 47, y los segundos a la factura 53, sin embargo este órgano de control discrepa de este parecer basando su juicio en la documentación que fue requerida al beneficiario en el transcurso del procedimiento de control financiero y en las propias facturas presentadas en la cuenta justificativa:

En fecha 15/02/2024 con n.º de registro DIP/RT/S/2024/1248 se requiere al beneficiario la siguiente documentación: “ Sobre las facturas emitidas por **LOPD**: En relación al gasto asociado a estas facturas, debe el beneficiario acreditar el motivo por el que no se presentaron tres ofertas de diferentes proveedores conforme a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LGS, que debieron solicitarse con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación de este servicio, y en caso de no estar sujeto a esta obligación debe aportar justificación del procedimiento seguido para la contratación de este servicio para considerar su correcta justificación. Asimismo debe presentar certificado del prestatario del servicio desglosando las actividades y costes facturados.”

En fecha 06/03/2024 con n.º registro DIP/RT/E/2024/13945 el beneficiario presenta entre otras, como memoria justificativa de la no licitación un informe y presupuesto del trabajo de digitalización y edición de los fondos archivísticos, emitido por el proveedor **LOPD** en fecha 04/03/2024 donde se describen las distintas fases del proceso de digitalización y edición de los fondos que abarcan la captura y reproducción en el **LOPD** y postproducción y entrega de las imágenes. En el mismo documento se incluye el presupuesto con el siguiente desglose de la facturación:

“El precio es de 0,15€+IVA por página, es el mismo precio con el que venimos trabajando desde 2020 y que engloba todo lo anteriormente descrito.

En el año 2020 y 2021 se entregaron trabajos relacionados con las facturas abajo detalladas de 43.746€ IVA incluido desglosado de la siguiente manera:

N.º FACTURA	FECHA	N.º IMÁGENES	CANTIDAD	IVA	TOTAL IVA
46	30/12/2020	82.000	12.300	2.583,00 €	14.883,00 €
47	05/04/2021	82.000	12.300	2.583,00 €	14.883,00 €
53	21/07/2021	77.024	11.553,72	2.4626,28 €	13.980,00 €

El total de imágenes digitalizadas es 241.024. De los 0,15€, 0,11€ corresponden a la digitalización y a los trabajos descritos en este informe en el apartado I, y 0,04€ a la postproducción y trabajos descritos en este informe en el apartado II.”

Como se observa las tres facturas contemplan el mismo objeto: digitalización y postproducción, indicando el mismo proveedor que del precio por página 0,15 €, 0,11 € corresponden a la digitalización y el resto, 0,04 € a la postproducción. Por tanto en las tres facturas se fusionan los dos conceptos, lo que implica que atienden a un mismo objeto. A mayor abundamiento en las tres facturas emitidas 46,47 y 53 consta el mismo CPV, véase la Descripción:

79131000 Servicios de Documentación

En su virtud siendo sustantivamente iguales, suponiendo la continuidad de este servicio en el tiempo, y superando la suma de las mismas el límite establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para los contratos menores de servicios, SE DESESTIMAN LAS ALEGACIONES.

En consecuencia este órgano de control se aparta del criterio adoptado por el órgano gestor que considera que los gastos debidamente acreditados ascienden a 37.384€ (47,32%), en lugar de 23.404€ (29,63%) señalados en el informe de reintegro derivado del control financiero. No obstante, en cualquiera de los dos escenarios la cuantía no justificada o justificada indebidamente supera el 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención sin perjuicio de la liquidación de intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1 c) LGS y el artículo 18.1 C.2) de la Ordenanza General Subvencional de Diputación de Córdoba .

DÉCIMO CUARTO. Una vez presentadas las alegaciones por la entidad beneficiaria, analizadas por este Servicio de Administración de Bienestar Social y examinadas las mismas por el órgano de control que ha emitido el informe de control financiero de subvenciones **procede elevar a la Junta de Gobierno propuesta de resolución definitiva** de reintegro de la subvención concedida por importe **setenta y siete mil setecientos cincuenta y siete euros con veinte céntimos (77.757,20 €)** sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: “(...) *asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro*”.

El interesado no abonó la cantidad principal (77.757,20 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (45,31 € + 11.590,56), en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, por tanto, **este Servicio de**

Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

En este caso, los intereses de demora se calcularán en dos momentos.

Con fecha 25 de noviembre de 2020 se procede al abono de la subvención concedida asciende a la cantidad de 79.000 euros.

La entidad beneficiaria, con fecha 15 de noviembre de 2021 (con anterioridad a la emisión del Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021 de fecha 23 de abril de 2024, emitido por el Servicio de Intervención) realiza reintegro voluntario por importe de 1.242,80 €. Habría que proceder al cálculo de los intereses de demora de dicha cantidad, desde el abono de la subvención hasta la fecha del reintegro voluntario.

Con fecha 23 de abril de 2024 se emite informe de Intervención en el que se determina la procedencia de reintegro por importe de 77.757,20 €. Por tanto, los intereses de demora se calculan desde la fecha abono de la subvención (25 de noviembre de 2020) hasta la fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter definitivo (25 de febrero de 2025).

- Con fecha 25 de noviembre de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 15 de noviembre de 2021, la entidad beneficiaria realiza una devolución voluntaria por importe de 1.242,80 €.
- Con fecha 25 de febrero de 2025 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter definitivo.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	25/11/20
Fecha reintegro voluntario o en su defecto, fecha de elaboración de la DC	15/11/21
Importe de la subvención	79.000,00 €
Importe total del proyecto	79.000,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Intervención	1.242,80 €
Intereses de demora generados	45,31 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2020	01/01/20	31/12/20	36	0,0375	4,58 €

Año 2021	01/01/21	15/11/21	319	0,0375	40,73 €
----------	----------	----------	-----	--------	---------

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	25/11/20
Fecha acuerdo de inicio por parte de la Junta de Gobierno	25/02/25
Importe de la subvención	79.000,00 €
Importe total del proyecto	79.000,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Intervención	77.757,20 €
Intereses de demora generados	12.921,04 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2020	25/11/20	31/12/20	36	0,0375	286,81 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	2.915,90 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	2.915,90 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	3.158,89 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	3.158,89 €
Año 2025	01/01/25	25/02/25	56	0,040625	484,65 €

Importe principal a abonar: 77.757,20 €.

Importe intereses de demora: 12.966,35 € (45,31 € y 12.921,04 €).

Importe total a abonar: 90.723,55 €

DÉCIMO QUINTO. De conformidad con lo establecido en el FD octavo, el derecho de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento que nos ocupa no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las*

Administraciones Públicas.

- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excma Diputación de Córdoba y **LOPD**.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención - Naturaleza Jurídica del Convenio. En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS) y a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En el caso concreto de la subvención concedida a **LOPD** en el ejercicio 2020, se trata de una **concesión directa prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2020** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya

regulación se encuentra contenida en los artículos 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumenta una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, el **Convenio de colaboración firmado entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y LOPD**, tendría el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de LGS, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

CUARTO. Regulación general y específica del Procedimiento de Reintegro iniciado a consecuencia del Informe de control financiero emitido por

Intervención.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En el caso que nos ocupa, los gastos deberían haberse realizado durante el 1 de agosto de 2020 al 30 de junio de 2021 de acuerdo al plazo de ejecución al que hace referencia el Anexo Económico adjunto al Convenio de referencia.

El apartado segundo del mismo artículo 31 de la LGS dispone que *“salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 30 de septiembre de 2021.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.*

En nuestro caso, al tratarse de una subvención pública por una cuantía superior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa con el contenido previsto en el artículo 72 del Reglamento anteriormente citado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS *“procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:*

(...)

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación a este artículo 37 y las causas de reintegro, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del

RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

En general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS y en los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS.

Al tener carácter administrativo, al procedimiento de reintegro de subvenciones, le es de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) , en virtud del Art. 42 apartado primero de la LGS.

En particular, el artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS anteriormente citada dispone que: *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS refiere que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”.*

El Título III de la LGS y el Título III, Capítulo II, Sección 2ª del RLGS, se refieren al Control Financiero y al procedimiento de reintegro a propuesta de la Intervención General (...). En concreto los artículos 96 a 101 del RLGS y el artículo 51 de la LGS establecen que será el órgano gestor quien deberá iniciar el correspondiente expediente de reintegro.

El Informe de Control Financiero de subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021, emitido por el Servicio de Intervención, en el caso concreto de la subvención concedida a **LOPD** concluye la procedencia de apertura del procedimiento de reintegro por importe de 77.757,20 € (importe al que habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora) justificando dicho Informe de Control Financiero como motivo, lo que se expresa de forma literal a continuación:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. Asimismo en aplicación del artículo 18.1.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente.”

QUINTO. Causa de inicio de procedimiento. Desde el Servicio de Intervención se emite Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas

durante los ejercicios 2020 y 2021. Informe emitido con fecha 23 de abril de 2024, por la Jefa de Sección de Control Interno de Subvenciones, Ayudas y Transferencias de la Diputación Provincial de Córdoba.

En el mencionado Informe de Control Financiero se analiza el expediente que contiene la subvención concedida a **LOPD**, analizado en el antecedente de hecho sexto.

El régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo recogido en el Capítulo II, del Título II de la LGS y en concreto el inicio del procedimiento se registrará por lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94.1 RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SEXTO. Plazo de alegaciones/ audiencia. El artículo 97 del RLGS indican que tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

En este caso, la entidad beneficiaria ha presentado alegaciones las cuales han sido analizadas en el antecedente de hecho décimo segundo por el Servicio de Administración de Bienestar Social de conformidad con el artículo 98 apartado 2 del RLGS el cual establece que: *“en caso de presentación de alegaciones el órgano gestor deberá expresar su opinión, indicando cuál es a su parecer el importe exigible de reintegro, y señalando las causas por las que se separa, en su caso, del importe inicialmente exigido”*.

De conformidad con el artículo 99 del RLGS *“las alegaciones presentadas por el beneficiario y el parecer del órgano gestor, serán examinados por el órgano de control que ha emitido el informe e control financiero de subvenciones y darán lugar a la emisión del Informe de reintegro”*, todo ello ha sido objeto de análisis en el antecedente de hecho décimo sexto.

SÉPTIMO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza reguladora provincial y en virtud del Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021, procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente.

Como consecuencia, **procede iniciar expediente de reintegro por importe de 77.757,20 €**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.c LGS, por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.*

”El interés de demora a abonar por parte de la entidad beneficiaria de la subvención imputable desde el momento del pago de la subvención (25 de noviembre de 2020) hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, será el siguiente:

Desde el 25 de noviembre de 2020 al 31 de Diciembre de 2022, se aplicará el 3,75%

Desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de Diciembre de 2023, el porcentaje a aplicar sera del 4,0625 por ciento, según queda establecido en la disposición adicional 42,3 de la ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado en el año 2024

Todo ello de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado: *Ley 6/2018, de 3 de julio, Ley 11/2020, de 30 de diciembre, Ley 22/2021, de 28 de diciembre y Ley 31/2022, de 23 de Diciembre.*

En este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

En este caso, los intereses de demora se calcularán en dos momentos.

Con fecha 25 de noviembre de 2020 se procede al abono de la subvención concedida asciende a la cantidad de 79.000 euros.

La entidad beneficiaria, con fecha 15 de noviembre de 2021(con anterioridad a la emisión del Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021 de fecha 23 de abril de 2024, emitido por el Servicio de Intervención) realiza reintegro voluntario por importe de 1.242,80 €. Habría que

proceder al cálculo de los intereses de demora de dicha cantidad, desde el abono de la subvención hasta la fecha del reintegro voluntario.

Con fecha 23 de abril de 2024 se emite informe de Intervención en el que se determina la procedencia de reintegro por importe de 77.757,20 €. Por tanto, los intereses de demora se calculan desde la fecha abono de la subvención (25 de noviembre de 2020) hasta la fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional (24 de septiembre de 2024).

Importe total de los intereses de demora a abonar 11.635,87 €.

El intereses no abonó la cantidad principal (77.757,20 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (45,31 € + 11.590,56 €), en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, por tanto, **este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro. Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de (45,31 € + 12.921,04 €) 12.996,35 €.**

OCTAVO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. Teniendo en cuenta que el acuerdo de inicio del reintegro se acordó el 24 de septiembre de 2024 por la Junta de Gobierno dicho procedimiento aún no ha caducado.

NOVENO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO PRIMERO. Fin de la vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO SEGUNDO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional Provincial, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*"

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de resolución definitiva de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

PROPUESTA DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

I. Aprobar definitivamente el reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de noventa mil setecientos veintitrés euros con cincuenta y cinco céntimos (90.723,55 €), de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 77.757,20 € y la cantidad relativa a los intereses de demora es de 45,31 € y 12.921,04 €. Todo ello en relación a la subvención pública articulada mediante Convenio de Colaboración suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y **LOPD** para la puesta en marcha de **LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 37.1 c de la LGS por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida motivado en particular con las causas especificadas en el Informe de Control Financiero descritos en los

antecedentes de hecho sexto y fundamentos de derecho quinto, de este informe que emite el Servicio de Administración de Bienestar Social.

El interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, ha procedido a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Practicar la correspondiente liquidación directa por el concepto detallado en el párrafo anterior que, una vez aprobada, será notificada a la deudora por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su ingreso.

III. **Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada**, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excma Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

IV. Una vez recaída resolución, y simultáneamente a la notificación efectuada al interesado, el órgano gestor dará traslado al Servicio de Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba, en consonancia con lo establecido en el artículo 101 del RGLS."

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe de referencia adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

21.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LOPD.- Se pasa a dar cuenta del expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 20 del mes de febrero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 21 de julio de 2021, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...”*, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó el Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y LOPD**

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del Convenio, LOPD contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos pertinentes contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

El pago de la subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba del ejercicio económico 2020 con cargo a las aplicaciones presupuestarias LOPD, se realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte de la entidad beneficiaria de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio. Con fecha 12 de agosto de 2021 se realizó el pago de la subvención.

Según dispone el Anexo Económico del Convenio, los gastos imputables al proyecto serán todos aquellos necesarios para la realización de la actividad, siempre que estén contenidos en el plazo de ejecución, cuya temporalidad abarca desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2022.

TERCERO. Para la justificación de la subvención, se ha de presentar, como documento de validez jurídica, la **cuenta justificativa** , que deberá contener los siguientes documentos:

- 1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- 2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
 - d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
 - e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
 - g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Dicha justificación deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, **el plazo para presentar la justificación finalizó el 31 de marzo de 2021.**

CUARTO. Con fecha 31 de marzo de 2022, el representante legal de la entidad beneficiaria, D^o. **LOPD**, en nombre y representación de **LOPD**, presenta solicitud en la que **expone**: *“En relación a la justificación de la subvención concedida a través del Convenio Tipo de Colaboración entre la Excma. Diputación de Córdoba y **LOPD**, adjunto se remite la siguiente documentación justificativa del mismo: - Escrito de remisión. - Cuenta justificativa con la relación clasificada de los gastos. - Memoria de actuación justificativa, publicidad y difusión. - Documentación justificativa del gasto y del pago. - Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.”*

en base al cual **solicita**: *“Sea admitida dicha documentación como justificación del Convenio indicado.”*

Del análisis de la documentación que obra en el expediente se observa lo siguiente:

- Con fecha 16 de mayo de 2022 y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, el jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Gestión Documental de la Diputación de Córdoba, emite informe técnico: “(...) las actividades justificadas con arreglo al convenio se consideran completamente ejecutadas, salvo lo referido a la Acción que NO se ha ejecutado por lo que procede el reintegro del importe referido a la misma”.
- Con fecha 20 de abril de 2022, se notifica al interesado requerimiento de subsanación de la justificación por parte del órgano gestor.
- Con fecha 4 de mayo de 2022, se presenta por la entidad beneficiaria la correspondiente solicitud, en la que **expone**: “En relación a su escrito de fecha 19/04/2022 **LOPD**, adjunto se remite la siguiente documentación para subsanar las incidencias indicadas en el mismo: - Escrito de remisión. - Informe del Coordinador de **LOPD**”, en base al cual **solicita**: “sea admitida dicha documentación para subsanar las incidencias indicadas en su escrito”.
- Con fecha 2 de junio de 2023, la entidad beneficiaria realiza reintegro voluntario por importe de 590,46 €.

QUINTO. Examinada dicha documentación por el órgano gestor y en virtud de lo establecido en el artículo 37 de la LGS, el expediente queda sujeto al Inicio del Procedimiento de reintegro de la subvención concedida.

SEXTO. Desde el Servicio de Intervención se emite Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021. Informe emitido con fecha 23 de abril de 2024, por la Jefa de Sección de Control Interno de Subvenciones, Ayudas y Transferencias de la Diputación Provincial de Córdoba.

En el mencionado informe se hace referencia al expediente que estamos tratando, con el siguiente el literal:

- **DATOS DEL PROYECTO / ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:**

LOPD

- **RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:**

Con fecha 05/06/2023 el beneficiario atiende en forma pero fuera de plazo el requerimiento de documentación para la realización de las actuaciones de control financiero de subvenciones, cuyo inicio le fue notificado el pasado 04/05/2023.

Analizada la documentación se le requiere la aportación de documentación complementaria que es aportada en fechas 27/12/2023 y 11/03/2024.

*Tras la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario de la subvención y la remitida por el órgano gestor, **no queda acreditado que la actuación sea ajustada a derecho conforme a lo que dispone el artículo 44 LGS**, en concreto en lo que se refiere a :*

B.1-SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS

1- CURSO LOPD

Gastos imputados:.....13.500 eur

*El gasto imputado al proyecto para esta actividad estaba relacionado con la impartición de un curso de LOPD. Según consta en el Informe de justificación del convenio suscrito por el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, este curso **NO se ha impartido**, en consecuencia los gastos imputados a esta partida corresponden a una actividad no ejecutada, y por tanto NO subvencionable de conformidad a lo dispuesto en el **artículo 31.1 de la LG**: “Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.”*

Importe no aceptado.....13.500 eur.

2.- GASTOS DE REPRODUCCIÓN.

*Las facturas acreditativas de la partida “Gastos de Reproducción” han sido contratadas con el mismo proveedor “LOPD” (fras.: 59 y 61), son sustantivamente iguales en su objeto y suponen la continuidad de este servicio en el tiempo, la suma de las mismas (26.565,09 € sin IVA) **supera el límite establecido** en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **para los contratos menores de servicios**, que determina que sea 15.000 euros (sin incluir el IVA).*

El artículo 31.3 de la LGS sobre los gastos subvencionables señala que “cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Presenta el beneficiario junto a las facturas acreditativas de este gasto, Memoria justificativa de la NO licitación de los trabajos contratados con el proveedor LOPD, argumentando la no licitación en que los trabajos suponen la continuación de los realizados en el ejercicio 2020, y que estos trabajos ya fueron licitados en favor de este proveedor.

Sobre la licitación de estos trabajos, en el control financiero sobre la **LOPD**, se puso de manifiesto que **estos trabajos NO fueron licitados**, y que el argumento de no haberlo hecho por la singularidad de la prestación, no quedó debidamente acreditado, considerando por ello este órgano de control que este gasto no cumplió los requisitos para su justificación marcados en la ley, y por tanto no tenía consideración de subvencionable.

Por tanto, estos gastos de reproducción ni fueron licitados el ejercicio 2020, ni lo han sido en el ejercicio 2021, en consecuencia tampoco pueden considerarse subvencionables para este ejercicio, proponiéndose el reintegro según establece el artículo 30.8 de la LGS.

Facturas no subvencionables:

PROVEEDOR	IMPORTE
LOPD	24.488,09 €
LOPD	7.655,67 €
TOTAL	32.143,76 €

Importe no aceptado... 32.143,76 eur.

- **FACTURA NO JUSTIFICADA**

En fecha 20/02/24 se requirió al beneficiario para que subsanara entre otras la siguiente documentación:

Certificado del prestatario de los servicios con el desglose de los conceptos y costes facturados de la Fra. 2021 **LOPD** de fecha 17/12/2021.

A estos efectos presenta el beneficiario en fecha 11/03/2024 como justificación de los extremos referidos, un factura con el desglose requerido, no obstante ni la fecha de emisión, ni la base imponible, ni los descuentos aplicados, ni el IVA se corresponden con la factura presentada por el beneficiario en la cuenta justificativa.

Por tal motivo y habiendo discrepancias entre los elementos de ambas facturas, no puede considerarse este gasto acreditado debidamente, y por tanto procede su consideración como no subvencionable.

Importe no aceptado: 1.300 euros

- **IVA RECUPERABLE.**

En relación al IVA y conforme a lo dispuesto en el artículo 31.8 de la LGT, en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, a estos efectos y conforme a los datos declarados por el interesado en el modelo 303 del mes de diciembre ejercicios 2021 y 2022 el IVA soportado en las facturas de gasto asociadas al proyecto, deberán considerarse los siguientes porcentajes de IVA deducible, que varían según sea el objeto de la actividad.

En concreto para las Actividades incluidas en el CNA 856 el IVA deducible es del 25%, por tanto a la suma de la partida de IVA de las siguientes facturas se aplicará el 25%, que será la cantidad que se considera deducible y por tanto recuperable:

PROVEEDOR	IMPORTE	IVA
LOPD. FRA.4	1.199,96 €	208,26 €
LOPD FRA.2021	400,00 €	69,42 €
LOPD FRA.1	2.499,99 €	433,88 €
LOPD.	2.029,90 €	352,30 €
LOPD. FRA. 57	605,00 €	105,00 €
TOTAL IVA SOPORTADO		1.168,86 €

IVA recuperable: 25%(1.168,86 €)=292,21 €

Importe no aceptado: 292,21 euros

5.- APORTACIÓN DE FACTURA SIN IVA.

En la factura nº46 de LOPD de fecha 29/12/2021 e importe 860 € no aparece indicado el I.V.A. aplicado a la operación realizada, ni indicación de si la operación está no sujeta o sujeta pero exenta de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 6** "Contenido de la factura" del **Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación**, que relaciona los elementos necesarios que debe contener toda factura entre los que figura:

"g) El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones"

h) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.

j) En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta".

En consecuencia la factura señalada no puede considerarse justificante válido conforme a ley y por tanto este gasto no se considera subvencionable.

Importe no aceptado: 860 euros

- La suma de los conceptos anteriores(puntos 1 a 5) asciende a **48.095,97 €**, lo que supone que un 53,44% del proyecto NO se considere justificado.

A estos efectos y conforme a lo establecido en la Ordenanza General Subvencional de Diputación de Córdoba que en el artículo 18.1 C.2) dispone: "Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o

justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.”

Al superar la cuantía no justificada el 50% fijado en la normativa reguladora, se propone el reintegro total de la subvención.

Subvención concedida: 90.000 €

Reintegrado por el beneficiario: 590,46 €

A reintegrar: 89.409,54 €

B.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Procede iniciar expediente de reintegro por el importe y el motivo que a continuación se señalan:

Importe: 89.409,54€

Motivo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. Asimismo en aplicación del artículo 18.1.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente.”

SÉPTIMO. Desde este Servicio de Administración de Bienestar Social se emite contestación al Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021. Informe emitido con fecha 21 de junio de 2024, por la Técnica de Administración General del Servicio de Administración de Bienestar Social y la Jefa del Servicio de Administración General de Bienestar Social.

En el mencionado informe se hace referencia al expediente que estamos tratando, concluyendo que el Servicio de Administración de Bienestar Social manifiesta su conformidad con el Informe de Control Financiero emitido por el Servicio de Intervención en la exigencia del reintegro y del importe estimado por dicho Servicio de Intervención, por lo que procedería iniciar expediente de reintegro por importe de 89.409,54 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

No obstante, el Servicio de Administración de Bienestar Social discrepa con el Servicio de Intervención en relación a la aplicación del artículo 18.1 C.2) de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020, en el caso que nos ocupa al realizarse más de una actividad, le es de aplicación el artículo 18. 1 C.1) de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020: *“si la actividad subvencionada consistiera en UNA SERIE DE PRESTACIONES SUCESIVAS susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sea en cualquier caso susceptibles de*

individualización la actividad o gasto, la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones”.

OCTAVO. Con fecha 26 de julio de 2024, la Jefa de Sección de Control Interno emite informe en relación al análisis de las discrepancias planteadas por este órgano gestor. Dicho Servicio sobre esta cuestión establece que: *“el órgano de control comparte el parecer del órgano gestor por lo que debió indicarse el artículo 18.1.C.1), al consistir el proyecto en la realización de más de una actividad.”* En dicho informe no se indicaba el importe que le correspondería reintegrar a la entidad derivado de la aplicación del citado artículo de la Ordenanza.

NOVENO. Con fecha 24 de septiembre de 2024, la Técnica de Administración General del Servicio de Administración de Bienestar Social y la Jefa del Servicio de Administración General de Bienestar Social, emiten aclaración del informe de fecha 21 de junio de 2024, emitido por el Servicio de Administración de Bienestar Social como contestación al Informe de Control Financiero de Subvenciones 2020-2021 de fecha 23 de abril de 2024, en el siguiente sentido: *“ (...) en consecuencia lo que se quiso expresar en el informe de fecha 21 de junio de 2024 era nuestra conformidad con el informe de Intervención en relación a la no aceptación de los siguientes gastos a efectos de la justificación de la subvención recibida: curso **LOPD** (13.500 €), gastos de reproducción (32.143,76 €), factura no justificada (1.300 €), IVA recuperable (292,21 €), aportación de factura sin IVA (860 €). Dichos gastos hacen un total de 48.095,97 €.*

Este Servicio, al considerar que es de aplicación el artículo 18.1 C.1) de la Ordenanza entiende que el reintegro a exigir al beneficiario debe ser parcial y no total (...)“

Concluye dicho informe aclaratorio por parte de este Servicio de Administración de Bienestar Social que el Servicio de Intervención determine el importe que procede exigir en concepto de reintegro al beneficiario de la subvención concedida en virtud del “Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y **LOPDLOPD**”.

DÉCIMO. Con fecha 16 de octubre de 2024, la Jefa de Sección de Control Interno y la Jefa de Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente emiten informe en relación a la aclaración por parte de este Servicio de Administración de Bienestar social, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ (...) Conforme a lo establecido en el artículo 18.1 C. 1) de la Ordenanza General Subvencional de Diputación de Córdoba “Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización la actividad o gasto, la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones”

Por lo anterior imputando a cada actividad los gastos NO aceptados resulta:

En consecuencia se propone el inicio de expediente de reintegro por el siguiente importe y motivo señalado:

ACTJVTDAD	PRESUPUESTO	CTA.JUSTTF.	ACEPTADO	DESVIACIÓN
1- LOPD	13.500,00 €	13.500,00 €	0,00€	13.500,00 €
2- LOPD	5.650,00 €	5.829,89 €	4.153,46 €	1.496,54 €
3- LOPD	400,00 €	400,00 €	382,65 €	17,35 €
4- LOPD	4.740,00 €	4.554,96 €	3.642,90 €	912,06 €
5- LOPD	65.710,00 €	65.124,69€	32.954,68 €	32.755,32 €
TOTAL	90.000,00 €	89.409,54 €	41.133,69 €	48.275,85 €
		A REINTEGRAR		48.275,85 €

Importe: 48.275,85 €

Motivo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. Asimismo en aplicación del artículo 18.1.C.1) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente relativos a cada una de las prestaciones.”

DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo a lo indicado en el antecedente de hecho anterior, procede el reintegro de la subvención concedida en una cuantía de **cuarenta y ocho mil doscientos setenta y cinco euros con ochenta y cinco céntimos (48.275,85 €), sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.**

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que

en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

En este caso, los intereses de demora se calcularán en dos momentos.

Con fecha 12 de agosto de 2021 se procede al abono de la subvención concedida, asciende a la cantidad de 90.000 €.

La entidad beneficiaria, con fecha 2 de junio de 2023 (con anterioridad a la emisión del Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021 de fecha 23 de abril de 2024, emitido por el Servicio de Intervención) realiza reintegro voluntario por importe de 590,46 €. Habría que proceder al cálculo de los intereses de demora de dicha cantidad, desde el abono de la subvención hasta la fecha del reintegro voluntario.

Con fecha 16 de octubre de 2024 se emite informe de Intervención en el que se determina la procedencia de reintegro por importe de 48.275,85 €.

Por tanto los intereses de demora se calculan desde la fecha de abono de la subvención hasta la fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional.

- Con fecha 12 de agosto de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 2 de junio de 2023, la entidad beneficiaria realiza un reintegro por importe de 590,46 €.
- Con fecha 22 de octubre de 2024 presumiblemente se adoptará dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	12/08/21
Fecha reintegro voluntario o en su defecto, fecha de elaboración de la DC	02/06/23
Importe de la subvención	90.000,00 €
Importe total del proyecto	90.000,00 €

Importe Reintegro voluntario	590,46 €
Intereses de demora generados	40,75 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	12/08/21	31/12/21	141	0,0375	8,55 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	22,14 €
Año 2023	01/01/23	02/06/23	153	0,040625	10,06 €

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	12/08/21
Fecha acuerdo de inicio del expediente de reintegro por parte de la Junta de Gobierno	22/10/24
Importe de la subvención	90.000,00 €
Importe total del proyecto	90.000,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Intervención	48.275,85 €
Intereses de demora generados	6.057,00 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	12/08/21	31/12/21	141	0,0375	699,34 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	1.810,34 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	1.961,21 €
Año 2024	01/01/24	22/10/24	296	0,040625	1.586,11 €

- **Importe principal a abonar asciende a 48.275,85 €.**
- **Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 6.097,75 € (40,75 € + 6.057,00 €)**
- **Importe total 54.373,6 €.**

DÉCIMO SEGUNDO. La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el

día **22 de octubre de 2024** adoptó acuerdo de **Inicio de Procedimiento de Reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes por importe de 54.373,6 €** (importe principal a abonar asciende a 48.275,85 € y el importe correspondiente a los intereses de demora a abonar 40,75 € y 6.057,00 €), resolución que fue notificada a la entidad beneficiaria el 31 de octubre de 2024, para que, en un plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 97.1 del RLGS, alegue o presente la documentación que se considere oportuna y cuantos elementos de juicio que a su derecho convenga, respecto a los hechos puesto de manifiesto en el Informe de Control Financiero, dando audiencia al beneficiario y poniéndole de manifiesto el expediente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC. y artículo 94 punto 2 del RLGS.

DÉCIMO TERCERO. Con fecha **18 de noviembre de 2024**, dentro del plazo establecido, se recibe en este Servicio **solicitud** suscrita por D. **LOPD** en representación de **LOPD** **relativa a la ampliación del plazo para presentación de alegaciones al inicio del Procedimiento** referenciado en el que expone que *“En relación con su escrito de fecha 30 de octubre 2024 **LOPD**, adjunto se remite solicitud de ampliación de plazo de alegaciones”, en base a la cual solicita: “sea concedida dicha ampliación de plazo”:*

Con fecha 19 de noviembre de 2024, se emite informe jurídico por la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social aceptando la solicitud presentada por D. **LOPD** en representación de **LOPD** y conceder una ampliación del plazo para presentación de alegaciones al acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro de Subvención nominativa para la ejecución del proyecto **LOPD**, en 7 días hábiles, a contar desde el día 4 de noviembre al 3 de diciembre del 2024, ambos inclusive.

Con fecha 20 de noviembre de 2024, mediante Decreto de avocación se acepta la solicitud presentada, concediéndole a dicha entidad beneficiaria la ampliación del plazo para la presentación de alegaciones. Dicha entidad fue notificada el 21 de noviembre de 2024.

DÉCIMO CUARTO. Con fecha **3 de diciembre de 2024**, dentro del plazo establecido, ha tenido entrada en el Registro General de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, solicitud en la que expone: *“Adjunto se remite escrito de alegaciones, para el Servicio de Administración de Bienestar Social, correspondiente al expediente de inicio de reintegro de la SUBVENCIÓN CONCEDIDA A **LOPD**, en base a la cual solicita “*sean admitidas dichas alegaciones*”. Adjuntando el siguiente documento: alegaciones **LOPD**.*

Dichas **alegaciones** son interpuestas por **LOPD**, **contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de 22 de octubre de 2024, de reintegro de la subvención** por importe de 54.373,60 €, de dicha cantidad a abonar el importe correspondiente a la cantidad principal es de 48.275,85 € y la cantidad relativa a los intereses de demora es de 6.097,75 €. Todo ello en relación a la subvención pública articulada mediante Convenio de Colaboración suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y **LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 37.1.c) LGS, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida motivado en particular con las causas especificadas en el Informe de Control Financiero .

DÉCIMO QUINTO. Con fecha **3 de febrero de 2025**, se emite informe por la

Técnica de Administración General y la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social en relación al análisis de la documentación presentada por la entidad beneficiaria en el plazo de alegaciones interpuestas por LOPD contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de 22 de octubre de 2024, de procedimiento de reintegro de la subvención percibida en relación al Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y LOPD, estableciendo lo siguiente:

*“ (...) la entidad beneficiaria alega que en relación a los gastos de reproducción: (...). De conformidad con las limitaciones derivadas del artículo 118.3 de la LCSP requieren una interpretación de acuerdo a su finalidad y contexto en el marco de los principios establecidos en el art. 1 de la LCSP, entre ellos la **libertad de acceso a las licitaciones y no discriminación e igualdad de trato** entre los licitadores. De ello deriva la necesidad de **justificar que no se ha realizado un fraccionamiento del objeto del contrato** con el objetivo de evitar la aplicación de las reglas de la contratación. De manera resumida, si el objeto del contrato es único y se divide en diversos expedientes, habrá **fraccionamiento indebido, no existiendo el mismo cuando el objeto** de lo contratado es cualitativamente distinto al de otros que hayan sido perfeccionados anteriormente con el mismo contratista o que por separado constituya una **unidad funcional técnica y económica por sí mismo**.*

La OIReScon fija las siguientes directrices para la suscripción de contratos menores:

1. *Excepcionalidad del contrato menor: Los principios básicos de publicidad y concurrencia deben llevar como regla general a seguir los procedimientos abiertos, abiertos simplificados y su variante establecida en el artículo 159.6 de la LCSP, siendo una excepción la adjudicación directa mediante contrato menor.*

2. *Justificación de su necesidad/causa de su falta de planificación: la motivación ha de estar amparada en la necesidad de agilizar la adjudicación para cubrir de forma inmediata una necesidad perentoria de escasa cuantía. No podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que periódicamente, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, pues estas han de planificarse y contratarse por los procedimientos ordinarios.*

3. *Valor estimado de la contratación menor: en ningún caso podrá superar los límites establecidos en el artículo 118.1 de la LCSP, y debe ser calculado conforme a las reglas indicadas en el art. 101 de la misma norma, cálculo que ha de constar en el expediente.*

4. *Ausencia de fraccionamiento del objeto de contrato: debe justificarse que no se han separado las prestaciones que forman la «unidad funcional» (técnica económica) del objeto del contrato con el único fin de eludir las normas de publicidad en materia de contratación. El criterio relativo a la «unidad funcional» para distinguir si existe fraccionamiento en un contrato menor estriba en si se pueden separar las prestaciones que integran el citado contrato; y en el caso de que se separen, si las prestaciones cumplen una función económica o técnica por sí solas. La limitación es en todo caso por «objeto» de contrato (prestaciones) y no por «tipo» de contrato.*

Para precisar cuándo un objeto contractual se ha fraccionado irregularmente no da la LCSP ninguna pauta concreta, por lo que debemos extraer la doctrina de los órganos consultivos y fiscalizadores. Especialmente han incidido en esta cuestión los informes del Tribunal de Cuentas n.º1.046/2014, y 1.151/2016, que consideran que puede existir fraccionamiento ilícito en los casos siguientes:

a) *Contratos con el mismo objeto o muy similar o complementario, adjudicados*

en fechas próximas, que den cobertura a una misma necesidad pública, aunque no se realicen en la misma ubicación;

b) Contratos del mismo tipo, ejecutados en una misma ubicación, de distintas o similares prestaciones dirigidas a un mismo fin y cuya causa sea una misma necesidad pública.

5. Solicitud de tres ofertas: el órgano de contratación solicitará, al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente, en cumplimiento del principio de competencia y como medida anti fraude y de lucha contra la corrupción. De no ser posible, deberá incorporarse en el expediente justificación motivada de tal extremo. Si las empresas a las que se les hubiera solicitado presupuesto declinasen la oferta o no respondiesen al requerimiento del órgano de contratación, no será necesario solicitar más presupuestos. Las ofertas recibidas, así como la justificación de la seleccionada, formarán, en todo caso, parte del expediente.

6. El ejercicio presupuestario es limitación temporal de adjudicación de contratos menores al mismo contratista. La anualidad presupuestaria conecta directamente con la necesaria programación de la contratación pública a desarrollar en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales, como establece el artículo 28 de la LCSP.

7.Ámbito subjetivo de la limitación de este procedimiento:el «órgano de contratación» a efectos de los contratos menores, debe entenderse referido a aquellos órganos que ejercen las facultades del órgano de contratación, como titulares legales de la competencia o por delegación o por desconcentración de aquellos, siempre que tengan autonomía y responsabilidad suficientes para adjudicar los contratos y lo hagan con cargo al presupuesto que tienen asignado en exclusiva. Sobre estos órganos recae la obligación de comprobar que en su Unidad o en la entidad de la que son responsables no se adjudican directamente a un mismo contratista contratos menores cuyo valor estimado acumulado incurra en las necesidades de justificación establecidas en el artículo 118.3 de la LCSP.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, tal y como explica la entidad beneficiaria en las alegaciones presentadas hay una falta de planificación interna del trabajo (“LOPD”) y para ello, la LCSP ofrece una serie de soluciones para no fraccionar el objeto del contrato, a través de un procedimiento abierto en cualquiera de las fórmulas previstas en el artículo 159.

En relación a la factura número 59 por importe de 24.488,09 € (Base imponible: 20.238,09 € IVA: 4.250,00 €), concepto documentación y edición de expedientes de LOPD con cargo al Convenio de financiación de las actividades de LOPD y factura número 61 por importe de 7.655,67 € (Base imponible 6.327,00 € IVA 1.328,67 €), concepto documentación y edición de expedientes de LOPD con cargo al Convenio de financiación de las actividades de LOPD, son contratadas con el mismo proveedor, son sustantivamente iguales en su objeto y la suma de las mismas (26.565,09 € IVA excluido) supera el límite establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, para los contratos menores de servicios, que determina que sea 15.000 € IVA excluido.

La entidad beneficiaria en la documentación presentada con fecha 31 de marzo de 2022, en relación a las mencionadas facturas consta una **memoria justificativa de la no licitación** de los trabajos contratados con el proveedor LOPD para la

Documentación y edición de expedientes de **LOPD** con cargo al Convenio de financiación de las actividades de **LOPD** (facturas 59 y 61).

“Justificación

1) el trabajo desarrollado en el marco del Convenio 2021 es continuación del mismo trabajo iniciado en el año 2020 en base al Convenio para la puesta en marcha de las actividades de la **LOPD** y la Diputación de Córdoba; trabajo que ya se licito a favor del mismo proveedor.

2) para garantizar la calidad y homogeneidad del resultado final resulta aconsejable la continuidad de algunos de los procesos de trabajo, especialmente los que tienen que ver con los criterios de selección de los expedientes, o los protocolos de acceso a los servidores de la **LOPD** donde se almacenan los datos.

3) por ultimo debido a la complejidad técnica del proceso de reproducción, el archivo desaconseja el cambio de personal y equipos de trabajo ya que obliga al escaso personal del archivo a reiterar las necesarias labores de adiestramiento y formación en las tareas de búsqueda, tratamiento y procesamiento de los expedientes”.

La justificación presentada por **LOPD** es improcedente pues el valor estimado de la factura 59 supera el límite previsto para el contrato menor en el artículo 118.1 LCSP, adoptándose alguno de los procedimientos previstos en el artículo 159 de la LCSP.

Este Servicio de Administración de Bienestar Social, no acepta dichos gastos. Por ello, el importe a reintegrar sería de 48.275,85 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que corresponda.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto procede:

- Admitir la presentación de alegaciones por **LOPD**, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 22 de octubre de 2024, de reintegro de la subvención percibida en relación al Convenio de Colaboración **LOPD**.
- **Desestimar** las alegaciones presentadas en base a los fundamentos de derecho anteriormente relacionados. Analizadas las mismas por el Servicio de Administración de Bienestar Social, el importe a reintegrar es de 48.275,85 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.
- De conformidad con el artículo 99.1 RLGS las alegaciones presentadas por el beneficiario junto al parecer del órgano gestor, serán examinados por el órgano de control que ha emitido el informe de control financiero de subvenciones y darán lugar a la emisión del Informe de reintegro.”.

DÉCIMO SEXTO. Con fecha 17 de febrero de 2025, la Jefa de Sección de Control Interno y la Jefa de Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente, emiten informe de reintegro derivado del resultado del control financiero sobre beneficiarios de subvenciones (PACF 2023): “ (...) Tras el análisis de las alegaciones manifestadas por el beneficiario y de conformidad con la normativa de contratación y las directrices de la OIReScon para la suscripción de contratos menores el órgano gestor las DESESTIMA determinando que “La justificación presentada por **LOPD** es improcedente pues el valor estimado de la factura 59 supera el límite previsto para el contrato menor en el artículo 118.1 LCSP, adoptándose alguno

de los procedimientos previstos en el artículo 159 de la LCSP”.

Este órgano de control comparte este parecer confirmándose lo señalado en el informe de reintegro derivado del control financiero: “Las facturas acreditativas de la partida “Gastos de Reproducción” han sido contratadas con el mismo proveedor “**LOPD**” (fras.: 59 y 61), son sustantivamente iguales en su objeto y suponen la continuidad de este servicio en el tiempo, la suma de las mismas (26.565,09 € sin IVA) supera el límite establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para los contratos menores de servicios, que determina que sea 15.000 euros (sin incluir el IVA)”.

CONCLUSIÓN

Este Servicio de Intervención **DESESTIMA la alegación** aportada por el beneficiario y comparte el parecer del órgano gestor de propuesta de resolución definitiva de expediente por importe de 48.275,85€, sin perjuicio de la liquidación de intereses de demora correspondientes.”

DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez presentadas las alegaciones por la entidad beneficiaria, analizadas por este Servicio de Administración de Bienestar Social y examinadas las mismas por el órgano de control que ha emitido el informe de control financiero de subvenciones **procede elevar a la Junta de Gobierno propuesta de resolución definitiva** de reintegro de la subvención concedida por importe de **cuarenta y ocho mil doscientos setenta y cinco euros con ochenta y cinco céntimos (48.275,85 €)** sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: “(...) *asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro*”.

El interesado no abonó la cantidad principal (48.275,85 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (40,75 € + 6.057 €), en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, por tanto, **este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.**

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

En este caso, los intereses de demora se calcularán en dos momentos.

Con fecha 12 de agosto de 2021 se procede al abono de la subvención concedida, asciende a la cantidad de 90.000 €.

La entidad beneficiaria, con fecha 2 de junio de 2023 (con anterioridad a la emisión del Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021 de fecha 23 de abril de 2024, emitido por el Servicio de Intervención) realiza reintegro voluntario por importe de 590,46 €. Habría que proceder al cálculo de los intereses de demora de dicha cantidad, desde el abono de la subvención hasta la fecha del reintegro voluntario.

Con fecha 16 de octubre de 2024 se emite informe de Intervención en el que se determina la procedencia de reintegro por importe de 48.275,85 €.

Por tanto los intereses de demora se calculan desde la fecha de abono de la subvención hasta la fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter definitivo.

- Con fecha 12 de agosto de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 2 de junio de 2023, la entidad beneficiaria realiza un reintegro por importe de 590,46 €.
- Con fecha 25 de febrero de 2025 presumiblemente se adoptará dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter definitivo.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	12/08/21
Fecha reintegro voluntario o en su defecto, fecha de elaboración de la DC	02/06/23
Importe de la subvención	90.000,00 €
Importe total del proyecto	90.000,00 €
Importe Reintegro voluntario	590,46 €
Intereses de demora generados	40,75 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	12/08/21	31/12/21	141	0,0375	8,55 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	22,14 €
Año 2023	01/01/23	02/06/23	153	0,040625	10,06 €

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	12/08/21
Fecha adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter definitivo	25/02/25
Importe de la subvención	90.000,00 €
Importe total del proyecto	90.000,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Intervención	48.275,85 €

Intereses de demora generados	6.733,00 €
-------------------------------	------------

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	12/08/21	31/12/21	141	0,0375	699,34 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	1.810,34 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	1.961,21 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	1.961,21 €
Año 2025	01/01/25	25/02/25	56	0,040625	300,90 €

Importe principal a abonar: 48.275,85 €.

Importe correspondiente intereses de demora: 40,75 € y 6.733 €.

Importe total a abonar : 55.049,6 €

DÉCIMO OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el FD octavo, el derecho de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento que nos ocupa no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y LOPD.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención - Naturaleza Jurídica del Convenio. En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS) y a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En el caso concreto de la subvención concedida a **LOPD** en el ejercicio 2020, se trata de una **concesión directa prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2021** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los artículos 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin

perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, el **Convenio de colaboración firmado entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y LOPD**, tendría el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de LGS, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

CUARTO. Regulación general y específica del Procedimiento de Reintegro iniciado a consecuencia del Informe de control financiero emitido por Intervención.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En el caso que nos ocupa, los gastos deberían haberse realizado durante el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 de acuerdo al plazo de ejecución al que hace referencia el Anexo Económico adjunto al Convenio de referencia.

El apartado segundo del mismo artículo 31 de la LGS dispone que *“salvo*

disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2022.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*.

En nuestro caso, al tratarse de una subvención pública por una cuantía superior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa con el contenido previsto en el artículo 72 del Reglamento anteriormente citado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS *“procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:*

(...)

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación a este artículo 37 y las causas de reintegro, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

En general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS y en los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS.

Al tener carácter administrativo, al procedimiento de reintegro de subvenciones, le es de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) , en virtud del Art. 42 apartado primero de la LGS.

En particular, el artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS anteriormente citada dispone que: *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de*

los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS refiere que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”.*

El Título III de la LGS y el Título III, Capítulo II, Sección 2ª del RLGS, se refieren al Control Financiero y al procedimiento de reintegro a propuesta de la Intervención General (...). En concreto los artículos 96 a 101 del RLGS y el artículo 51 de la LGS establecen que será el órgano gestor quien deberá iniciar el correspondiente expediente de reintegro.

El Informe de Control Financiero de subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021, emitido por el Servicio de Intervención, en el caso concreto de la subvención concedida a **LOPD** concluye la procedencia de apertura del procedimiento de reintegro por importe de 89.409,54 € (importe al que habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora) justificando dicho Informe de Control Financiero como motivo, lo que se expresa de forma literal a continuación:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. Asimismo en aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente..”

QUINTO. Causa de inicio de procedimiento. Desde el Servicio de Intervención se emite Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021. Informe emitido con fecha 23 de abril de 2024, por la Jefa de Sección de Control Interno de Subvenciones, Ayudas y Transferencias de la Diputación Provincial de Córdoba.

En el mencionado Informe de Control Financiero se analiza el expediente que contiene la subvención concedida a **LOPD**, analizado en el antecedente de hecho sexto.

El régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo recogido en el Capítulo II, del Título II de la LGS y en concreto el inicio del procedimiento se registrará por lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94.1 RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SEXTO. Plazo de alegaciones/ audiencia. El artículo 97 del RLGS indican que tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

En este caso, la entidad beneficiaria ha presentado alegaciones las cuales han sido analizadas en el antecedente de hecho décimo quinto por el Servicio de Administración de Bienestar Social de conformidad con el artículo 98 apartado 2 del RLGS el cual establece que: *“en caso de presentación de alegaciones el órgano gestor deberá expresar su opinión, indicando cuál es a su parecer el importe exigible de reintegro, y señalando las causas por las que se separa, en su caso, del importe inicialmente exigido”*.

De conformidad con el artículo 99 del RLGS *“las alegaciones presentadas por el beneficiario y el parecer del órgano gestor, serán examinados por el órgano de control que ha emitido el informe e control financiero de subvenciones y darán lugar a la emisión del Informe de reintegro”*, todo ello ha sido objeto de análisis en el antecedente de hecho décimo sexto.

SÉPTIMO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

En aplicación del artículo 18.C.1) de la Ordenanza reguladora provincial y en virtud del Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021, procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente.

Como consecuencia, **procede iniciar expediente de reintegro por importe de 48.275,85 €**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.c LGS, por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente”*.

“El interés de demora a abonar por parte de la entidad beneficiaria de la subvención imputable desde el momento del pago de la subvención (12 de agosto de 2021) hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, será el siguiente:

Desde el 12 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022, se aplicará el 3,75%

Desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, el porcentaje a aplicar será del 4,0625 por ciento, según queda establecido en la disposición adicional

42,3 de la ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado en el año 2024

Todo ello de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado: *Ley 6/2018, de 3 de julio, Ley 11/2020, de 30 de diciembre, Ley 22/2021, de 28 de diciembre y Ley 31/2022, de 23 de Diciembre.*

En este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

En este caso, los intereses de demora se calcularán en dos momentos.

Con fecha 12 de agosto de 2021 se procede al abono de la subvención concedida, asciende a la cantidad de 90.000 €.

La entidad beneficiaria, con fecha 2 de junio de 2023 (con anterioridad a la emisión del Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021 de fecha 23 de abril de 2024, emitido por el Servicio de Intervención) realiza reintegro voluntario por importe de 590,46 €. Habría que proceder al cálculo de los intereses de demora de dicha cantidad, desde el abono de la subvención hasta la fecha del reintegro voluntario.

Con fecha 16 de octubre de 2024 se emite informe de Intervención en el que se determina la procedencia de reintegro por importe de 48.275,85 €.

Por tanto los intereses de demora se calculan desde la fecha de abono de la subvención hasta la fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional.

Importe total de los intereses de demora a abonar 6.097,75 €.

El interesado no abonó la cantidad principal (48.275,85 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (40,75 € + 6.057 €), en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, por tanto, **este Servicio de**

Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro. Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de (40,75 € + 6.733 €) 6.773,75 €.

OCTAVO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. Teniendo en cuenta que el acuerdo de inicio del reintegro se acordó el 22 de octubre de 2024 por la Junta de Gobierno dicho procedimiento aún no ha caducado.

NOVENO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO PRIMERO. Fin de la vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO SEGUNDO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional Provincial, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de resolución definitiva de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

PROPUESTA DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

I. Aprobar definitivamente el reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de cincuenta y cinco mil cuarenta y nueve euros con sesenta céntimos (55.049,60 €), de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 48.275,85 € y la cantidad relativa a los intereses de demora es de 6.773,75 € (40,75 € + 6.733 €). Todo ello en relación a la subvención pública articulada mediante Convenio de Colaboración suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y **LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 37.1.c) LGS, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida motivado en particular con las causas especificadas en el Informe de Control Financiero descritos en el antecedente de hecho sexto y fundamento de derecho quinto, de este informe que emite el Servicio de Administración de Bienestar Social.

El interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, ha procedido a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Practicar la correspondiente liquidación directa por el concepto detallado en el párrafo anterior que, una vez aprobada, será notificada a la deudora por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su ingreso.

III. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RLGs en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional.

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

IV. Una vez recaída resolución, y simultáneamente a la notificación efectuada al interesado, el órgano gestor dará traslado al Servicio de Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba, en consonancia con lo establecido en el artículo 101 del RGLS."

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe de referencia adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

22.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A **LOPD**.- Se pasa a dar cuenta del expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 20 del mes de febrero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 29 de noviembre de 2021, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...”, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), se firmó **Convenio de Colaboración entre la Diputación de Córdoba y LOPD**

SEGUNDO. LOPD contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

El pago de la precitada subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba de 2021 LOPD, se realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio. En este caso, con fecha 9 de diciembre de 2021 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa.

En cuanto a la temporalidad de los gastos subvencionados, según dispone el Anexo Económico del Convenio, esta abarcará todos aquellos necesarios para la realización de la actividad. Esto es, durante el plazo de ejecución, plazo que como se ha referenciado ut supra desde el 1 de septiembre de 2021 a 30 de abril de 2022.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. En este caso, dado que el Convenio se refería a actividades a realizar desde el 1 de septiembre de 2021 a 30 de abril de 2022, el plazo para presentar la justificación finalizó el pasado día 31 de julio de 2022.

La precitada cuenta justificativa debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones
- Memoria económica.
- Medidas de Difusión
- Publicidad

CUARTO. Con fecha 25 de marzo de 2022, dentro del plazo establecido, se presenta por Dº. LOPD, en nombre y representación del LOPD, solicitud en la que expone: “que estando acogido al convenio 2021” en base al cual solicita: “sea tenida en cuenta la justificación”.

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas;

Con fecha 31 de marzo de 2022, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de **LOPD**, de Subvenciones Nominativas en el Presupuesto, lo siguiente: *“Una vez revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:*

*1º) Las actividades previstas fueron: Programa Deportivo Temporada 21/22, **LOPD**.*

2º) El Proyecto se ha realizado como se había previsto.

3º) Que la publicidad presentada mediante cartelería, equipaciones y equipamiento, se adecúa al objeto del convenio.

Por lo que emito informe técnico FAVORABLE.”

2. Respecto a la Memoria Económica : La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias

A tales efectos, **con fecha 31 de marzo de 2022**, se le notifica a la entidad beneficiaria que:

“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en el Convenio para el desarrollo de su Programa Deportivo, firmado el 29 de noviembre de 2021, por importe de 15.000 euros, le comunico las siguientes anomalías, deficiencias o carencias observadas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en el propio Convenio:

1. No se ha aportado el presupuesto ejecutado respecto al gasto inicialmente previsto, debe ir desglosado por las partidas o conceptos presupuestados, acorde al desglose del proyecto presentado de acuerdo al Anexo Económico de gastos y de ingresos del Convenio firmado (artículo 30. 2 de la LGS) , debiendo indicar las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto aprobado (art.75.2.b del RGLS).

2. Presentación de gastos justificados mediante facturas número 852, 8524, 10259, 22077, 185 y 245, con fecha de emisión y fecha de pago, fuera del plazo otorgado legalmente de tres meses para su justificación (tras haber llevado a cabo la última actividad o evento en virtud de lo establecido por los artículo 30.2 de la Ley General de Subvenciones (LGS) y 84.2.b) del RGLS, lo que se le comunica, por si se tratara de defectos subsanables que puedan corregir.

Las actividades de su proyecto tienen una temporalidad que va desde el 1 de septiembre de 2021 al 30 de abril de 2022, por lo tanto y conforme a la normativa vigente, y considerando que la fecha de firma fue 29 de noviembre de 2021, la cuenta justificativa debe ser presentada como máximo antes del 31 de julio de 2021 y las facturas incluidas en la cuenta justificativa, deberían tener como fecha tope de emisión y pago ese mismo día.

3. El gasto de “Gasoil mes de noviembre” justificado mediante factura número 21FO002753 no es un gasto subvencionable porque los desplazamientos deben justificarse en caso de realizarse mediante vehículos de transporte colectivo discrecionales, factura a nombre de la entidad beneficiaria, en la que se detalle la fecha y el destino del desplazamiento y en caso de realizarse con vehículos particulares, declaración responsable del titular del vehículo, en la que se deberá detallar: DNI del titular del vehículo, matrícula del vehículo, motivo del desplazamiento, municipio de salida y destino, kilómetros recorridos, fecha del desplazamiento, coste del desplazamiento (número de kilómetros multiplicado por 0,19 € o 0,078 €) y firmada por el titular del vehículo.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- *Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.*

- *Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.*

De conformidad de lo establecido en el Art. 71 del RGSL, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación utilizando el trámite Convenios/Subvenciones nominativas de Juventud, Deportes e Igualdad del Servicio de Bienestar Social disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.

QUINTO. Con fecha 1 de abril de 2022, dentro del plazo establecido, se presenta por Dº. **LOPD**, en nombre y representación del **LOPD**, solicitud en el que expone: “*que habiendo recibido requerimiento de justificación*”, en base a la cual solicita: “*sea tenido en cuenta para subsanar la documentación aportada*”.

SEXTO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente se observa lo siguiente:

En primer lugar, hay gastos de desplazamientos y manutención que no pueden ser tenidos en cuenta pues se encuentran fuera del plazo de ejecución del proyecto, dicho plazo de ejecución es del 1 de septiembre de 2021 al 30 de abril de 2022. En este caso, dichos gastos son los siguientes: factura número 852 (emitida 30/01/2021 y pagada 15/06/2021) cuyo importe es de 1.331,00 €, factura número 8524 (emitida el 30/03/2021 y pagada 15/06/2021) por importe de 1.072,50 €, factura número 10259 (emitida 30/04/2021 y pagada el 15/06/2021) por importe de 1.962,00 €, factura número 22077 (emitida el 30/05/2021 y pagada el 15/06/2021) por importe de 665,50 €, factura número 185 (emitida el 28/03/2021 y pagada el 20/04/2021) por importe de 1.108,80 € y por último, factura número 245 (emitida el 31/05/2021 y pagada el 10/06/2021) por importe de 1.196,80 €. Dichos gastos hacen un total de 7.336,6 €.

Por tanto, todo ello de conformidad con el artículo 31 apartado primero y segundo, no se tienen en cuenta dichos gastos pues éstos no se consideran subvencionables y realizados. En concreto el apartado primero establece que: “*Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención*” . En este caso, no queda acreditado que dichas facturas tengan relación previa con dicha actividad.

El total de gastos presentados en la cuenta justificativa es de 18.016,47 € y al no ser tenidos en cuenta 7.336,6 €, se consideran gastos realizados 10.679,87 €.

Además, hay que tener en cuenta que no se recogen la totalidad de dichos gastos, los cuales si se contemplan en el presupuesto desglosado, por tanto, se procede a una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención de acuerdo con el FD sexto. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 15.000 €, el cual representa el 88,23 % del presupuesto inicialmente presentado (17.000 €) para un presupuesto aceptado de 10.679,87 € le corresponde una subvención de 9.423,41 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (15.000 €) y la recalculada en el párrafo anterior (9.423,41 €) hace que el reintegro sea de 5.576,59 €, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado (b)	Tope compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa variación	Penalización por compensación
Gastos de Desplazamiento y Manutención	9.000,00 €	1.633,50 €	2.700,00 €	1.633,50 €	-81,85%	0,00 €
Gastos de Material y Equipaciones	4.000,00 €	4.818,22 €	1.200,00 €	4.818,22 €	20,46%	0,00 €
Gastos Mutualidad y Federativos	3.000,00 €	3.000,00 €	900,00 €	3.000,00 €	0,00%	0,00 €
Gastos Adecuación Protocolo de Instalaciones	1.000,00 €	1.228,15 €	300,00 €	1.228,15 €	22,81%	0,00 €
SUMA TOTAL	17.000,00 €	10.679,87 €		10.679,87 €	62,82%	0,00 €

Porcentaje aceptado:	62,82%
Subvención:	15.000,00 €
RG:	5.576,59 €

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 9 de diciembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 8 de octubre de 2024 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	09/12/21
Fecha de adopción del acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	08/10/24
Importe de la subvención	15.000,00 €
Importe total del proyecto	17.000,00 €
Importe justificado correctamente	10.679,87 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	5.576,59 €
Intereses de demora generados	622,82 €
Importe Total a Reintegrar	6.199,41 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	09/12/21	31/12/21	22	0,0375	12,60 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	209,12 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	226,55 €
Año 2024	01/01/24	08/10/24	282	0,040625	174,55 €

- Importe principal a abonar: 5.576,59 €
- Importe total de los intereses de demora a abonar 622,82 €.
- Importe total: 6.199,41 €

SÉPTIMO. Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con **fecha 9 de octubre de 2024, la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial** en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el **acuerdo de inicio de reintegro** de la subvención concedida al **LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o justificación insuficiente, de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 14 de octubre de 2024 para que en un plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio.

OCTAVO. Con fecha 5 de noviembre de 2024, D^o. **LOPD**, en nombre y representación del **LOPD**, presenta solicitud en la que expone: “*se presenta escrito de alegaciones y documentación justificativa al expte de reintegro de subvención LOPD*”, en base a la cual solicita: “*que se tenga por presentado el escrito de alegaciones y la documentación justificativa adjunta al mismo*”. Adjuntando la siguiente documentación: alegaciones y documentación justificativa adicional y facturas y justificantes de pago de subvención.

Del análisis de dicha documentación se observa lo siguiente: en este caso la entidad beneficiaria presenta gastos suficientes para justificar la partida de gastos de desplazamiento y manutención (presupuestada por importe de 9.000 €), dichos gastos se encuentran dentro del plazo de ejecución del proyecto, por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social manifiesta la conformidad con la documentación presentada y justificada.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento que nos ocupa no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*

- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y LOPD.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención-Naturaleza Jurídica del Convenio. En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2021** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los artículos 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá

cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de colaboración entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y LOPD** como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional*) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, **la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará desde la finalización de la actividad conveniada.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.” En este caso, los gastos deberán realizarse desde el 1 de septiembre de 2021 al 30 de abril de 2022.

Su punto segundo dispone que “salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de julio de 2022.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.

En nuestro caso, al tratarse de una subvención pública por una cuantía inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que “El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”

Asimismo los puntos 2 y 3 del artículo 91 del RGLGS disponen que *“cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros”* y *“En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado”*. En nuestro caso, se permite una compensación entre conceptos de hasta un 30%.

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 17.3. n de la

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación.* En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, y atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (10.679,87 €), la cuantía a reintegrar asciende a 5.576,59 €, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora, tal y como se calcula en el antecedente de hecho sexto.

En dicho antecedente se han calculado también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 622,82 €, cantidad que sumada a la principal de 5.576,59 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 6.199,41 €.**

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

Con fecha 5 de noviembre de 2024, el representante de dicha entidad beneficiaria presenta solicitud en la que expone: *“se presenta escrito de alegaciones y documentación justificativa al expte de reintegro de subvención n.º. DENM21-066 (Código 2021/4868)”*, en base a la cual solicita: *“que se tenga por presentado el escrito de alegaciones y la documentación justificativa adjunta al mismo”*. Adjuntando la siguiente documentación: alegaciones y documentación justificativa adicional y facturas y justificantes de pago de subvención.

La entidad beneficiaria expone que: *“(…) tras recibir la notificación del inicio del presente expediente de reintegro, esta parte, tras analizar el contenido fáctico y jurídico del mismo, comprueba que se habían aportado, a los efectos de justificación del proyecto, facturas y pagos que se encontraban fuera del plazo de ejecución del proyecto, siendo dicho plazo desde el 1 de septiembre de 2.021 al 30 de abril de 2.022.*

Lógicamente dicha aportación de facturas y pagos fuera del plazo de ejecución del proyecto se debe a un error material y conceptual al aportar los mismos, por cuanto esta parte sí disponía de suficiente importe de gastos y de pagos de los mismos, dentro todos del plazo de ejecución del proyecto que se podían haber aportado, y que sin embargo, por error en dichos plazos, no se aportaron en el momento inicial de justificación.

Así, revisada toda la documentación, y junto a este escrito, esta parte procede a aportar facturas y justificantes de pago suficientes para que quede justificado todo el proyecto presentado, y que sí se encontrarían dentro del plazo de ejecución de dicho proyecto, esto es, entre el 1 de septiembre de 2.021 y el 30 de abril de 2.022 (...).”

Una vez analizada dicha documentación presentada por parte de este Servicio de Administración de Bienestar Social, manifiesta dicha conformidad con la misma, ya que presentan gastos en concepto de gastos de desplazamiento y manutención por importe superior a 9.000 €.

OCTAVO. Importe cierto. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RGLGS *“Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un **importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.”* En este caso, la Excmá Diputación Provincial de Córdoba concede como aportación pública un importe cierto de 15.000 €.

NOVENO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”,* **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos generales del Estado establezca otro diferente”*.

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 9 de diciembre de 2021 al 31 de de diciembre de 2022 un 3,75%. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625%, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las*

medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

DÉCIMO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO PRIMERO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro.

DÉCIMO SEGUNDO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO TERCERO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO CUARTO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO QUINTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar el reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de resolución definitiva de procedimiento de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Manifestar la conformidad con la justificación presentada por parte del LOPD en relación a la subvención pública articulada mediante el Convenio de

Colaboración suscrito entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y LOPD.

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excma Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos."

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe de referencia adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

23.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2022 (GEX 2022/19933).- Se pasa a dar cuenta del expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita

al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 20 del mes de febrero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **22 de marzo de 2022**, por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **11 de octubre del 2022**, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria concediendo al **Ayuntamiento de LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado , en los términos establecidos en la presente convocatoria.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizaron el 30 de septiembre de 2022, siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 30 de diciembre de 2022.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 30 de diciembre de 2022.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de dicha convocatoria.

CUARTO. Con fecha 21 de diciembre de 2022, se presenta por Florentino Santos Santos, en nombre y representación del **LOPD** y ante la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, la siguiente documentación:

- Memoria justificativa.
- Cuenta justificativa.
- Publicidad.

Del análisis de la documentación presentada se observa que la cuenta justificativa simplificada adolece de las siguientes deficiencias:

1. Respecto a la memoria de actuaciones y las medidas de difusión implementadas, destacar lo siguiente:

Con fecha **5 de junio de 2023**, el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba para la realización de programas de juventud, durante el año 2022, y una vez revisada la memoria y la publicidad presentada por **LOPD**, lo siguiente:

“Se informa:

- 1. Las actividad se han realizado como se había previsto. Cambiando la visita a Málaga por la visita a Sevilla.*
- 2. Que la publicidad se ha realizado como se había previsto y se adecúa al punto 16 de las bases de la convocatoria.*
- 3. Que la temporalidad del programa no se ha ajustado al proyecto, su temporalidad concluía en septiembre de 2022 y las actividades de “Talle **LOPD**” y “Visita a Sevilla” se han desarrollado en diciembre. Este hecho, no altera la consecución de los objetivos de las actividades.*

Por lo que se emite informe Técnico FAVORABLE”.

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta las siguientes deficiencias, anomalías, y/o carencias:

A tales efectos, con **fecha 12 de mayo de 2023**, se le notifica a la entidad beneficiaria que: *“ Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada referente a la subvención a “ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2022”. Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del reglamento de la ley general de subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:*

1. La descripción de las actuaciones realizadas debe de seguir el índice del ANEXO II de las bases. La memoria no recoge las fechas de ejecución de las actividades.

*2. La temporalidad que se recoge en el proyecto subvencionado del Taller de **LOPD** es del 11 al 20 de julio de 2022. En la memoria se indica que se ha realizado en los días 18,19 y 20 de noviembre de 2022. Estas fechas no coincide con la resolución definitiva de la convocatoria de la subvención, que recoge como fecha fin de su proyecto, el mes de septiembre de 2022.*

3. Las partidas presupuestarias de “Material” y “Actuación musical” están infraejecutadas. La partida de “Prestación de servicios” está sobreejecutada por encima del 30%. Esto da como resultado que la ejecución del proyecto aprobado sea del 96,48 % y en consecuencia daría lugar, al inicio del expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención, por el porcentaje no ejecutado y una penalización por sobreejecución de partidas

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Aportar una nueva Memoria Justificativa aportando y aclarando los datos requeridos en los puntos 1 y 2 anteriores.

2. Rectificar el presupuesto ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS”.

En el mismo requerimiento se le informa de que la subsanación deberá realizarse en el plazo de **DIEZ DÍAS hábiles**, a partir del día siguiente a la recepción de la notificación utilizando el trámite Convenios/Subvenciones nominativas de Juventud, Deportes, Memoria Democrática e Igualdad del Servicio de Bienestar Social disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Asimismo se le informa de que **transcurrido ese plazo** de diez días hábiles sin **haber realizado el citado trámite**, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

QUINTO. Con fecha 25 de mayo de 2023, dentro del plazo establecido en el requerimiento de subsanación, se recibe por este Servicio la correspondiente subsanación en la que se adjuntan los siguientes documentos:

- *Subsanación de memoria justificativa*
- *Documento pago reintegro.*

SEXTO. Con fecha 30 de mayo de 2023, se recibe por este Servicio el siguiente documento:

- *Documento principal: Oficio reintegro*

El tenor literal de dicho documento es el siguiente:

“Visto que en fecha 12 de mayo de 2023 se recibe en este Ayuntamiento requerimiento de subsanación de justificación de subvención a “Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes durante el año 2022”.

Visto que tras llamada telefónica al Área de Bienestar Social se nos informa que se puede proceder al reintegro de 320,73 €, en fecha 23 de mayo de 2023 se realiza el mismo.

Visto que se ha comprobado que a la fecha no se nos ha realizado el ingreso correspondiente de la subvención.

Se solicita de su Servicio para que se proceda a realizarnos el reintegro del importe correspondiente a 320,73 €, a los efectos oportunos”.

SÉPTIMO. Con fecha 15 de diciembre de 2023, se emite informe por la jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social cuyo asunto es el siguiente: informe petición razonada de Inicio de Procedimiento de Reconocimiento del Derecho a Devolución de Ingreso al Ayuntamiento de **LOPD**, en el que se propone: “A la vista de los antecedentes descritos en este informe y de acuerdo a los citados fundamentos de derecho, se propone al Servicio de Hacienda Interior y Recursos Humanos de la Diputación de Córdoba,

*Primero. Inicie procedimiento de reconocimiento de derecho a Devolución de Ingreso Indebido a favor del **LOPD** por importe de 320,73 euros.*

*Segundo. Una vez reconocido el citado derecho se proceda a la devolución de los citados 320,73 € al **LOPD** más los intereses generados. Esta se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta identificada por el interesado mediante el Código*

Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN).

Tercero. Una vez reintegrado, se comunique al Servicio de Administración de Bienestar Social, a efectos de su incorporación en el sistema de gestión de expedientes (GEX)".

OCTAVO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

En relación al concepto de servicios, el presupuesto inicial aprobado y contemplado en el Anexo II del proyecto, programa y/o actividades y presupuesto de gastos e ingresos es de 800 €, no obstante se destina una cuantía de 1.250,00 €.

Esta diferencia (sobre ejecución de 1.250,00 € – 800,00 €) de 450 € supone una desviación que debió ser comunicada al órgano gestor de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional que resulta de aplicación de acuerdo con la base 18 de las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones a entidades locales de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022. Pues bien, dicha Ordenanza en el artículo 10 dispone que " las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las correspondientes compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%", en este caso, la alteración producida supera dicho porcentaje siendo este de 56,25%.

La superación del mencionado 30% implica de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, la aplicación del reintegro adicional del 40% sobre la partida correspondiente. De tal manera que, sobre la cantidad que excede el presupuesto inicialmente aceptado, esto es, 450 €, se aplica el precitado porcentaje siendo su resultado de 180 €.

Por otro lado y sumado a la cantidad anterior, hay que tener en cuenta que no se recoge la totalidad de gastos, los cuales si se contemplan en el presupuesto desglosado, por tanto, se procede a una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención de acuerdo con el *FD* sexto. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 3.999,75 €, lo cual representa el 74,04 % del presupuesto inicialmente presentado (5.400 €). Para un presupuesto aceptado de 5.210,00 € (compensación incluida), le correspondería una subvención de 3.859,018 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (3.999,75 €) y la recalculada en el párrafo anterior (3.859,018 €) es de 140,73 €. Cantidad que sumada a la anterior de 180 € hace que la pérdida parcial del derecho al cobro sea de 320,73 €

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Penalización por sobre-ejecución:
Servicios	800,00 €	1.250,00 €	240,00 €	1.040,00 €	56,25%	180,00 €
Material	450,00 €	250,00 €	135,00 €	250,00 €	-44,44%	0,00 €
viaje a sevilla	1.345,00 €	1.500,00 €	403,50 €	1.500,00 €	11,52%	0,00 €
Actuación musical	2.805,00 €	2.420,00 €	841,50 €	2.420,00 €	-13,73%	0,00 €

SUMA TOTAL	5.400,00 €	5.420,00 €	1.620,00 €	5.210,00 €	0,37%	180,00 €
-------------------	------------	------------	------------	------------	-------	-----------------

Porcentaje aceptado	96,48%
Subvención recibida	3.999,75 €
Pérdida de derecho al cobro	140,73 €
Pérdida de derecho al cobro+ Penalización 40%	320,73 €

NOVENO. Analizada dicha documentación, al producirse un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, así como una compensación entre partidas, con **fecha 26 de noviembre de 2024**, la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el acuerdo de **inicio de pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida al LOPD** para el proyecto **LOPD**. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 30 de diciembre de 2024, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

DÉCIMO. Con fecha 3 de febrero de 2025, el Servicio de Administración de Bienestar Social solicita, al Registro de entrada, certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de **LOPD** en relación a la Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022” (**LOPD**) en el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2024 hasta 5 de enero de 2025.

Ante la precitada solicitud, con fecha 7 de febrero de 2025 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2024 hasta el 5 de enero de 2025, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente **LOPD** para la “Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022”.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez expirado el plazo de 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la precitada plataforma y, transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno **propuesta de resolución definitiva de pérdida de derecho al cobro parcial** por importe de 320,73 € por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, así como una compensación entre partidas.

La subvención de 3.999,75 € concedida por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba con destino al **LOPD** quedará reducida a una cuantía de tres mil seiscientos setenta y nueve euros con dos céntimos (**3.679,02 €**).

DÉCIMO SEGUNDO De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el plazo del que dispone la Excm. Diputación Provincial de Córdoba para resolver el procedimiento que nos ocupa de pérdida de derecho al cobro parcial no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE* núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE*

núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 240.000,00 €, que se imputará a las aplicaciones del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022:

- 450.3371.46200 – Ayuntamientos- 230.000 €
- 450.3371.46800 – Entidades Locales Autónomas – 10.000 €

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.*" con fecha 22 de marzo de 2022 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario

en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la realización de la última actividad subvencionable la cual se llevo a cabo el 31 de agosto de 2022, **por tanto el plazo máximo para presentar la justificación sería el 30 de diciembre de 2022.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el anexo IV de las Bases de la Convocatoria. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 10 de julio de 2022 al 30 de septiembre de 2022.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 30 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, el abono de las subvención, de conformidad con lo previsto en Base 6 de la Convocatoria, tiene carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “*La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora*”. El punto 2 del citado artículo indica que “*la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán*

determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone e su punto 1 que “*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*”

Asimismo los puntos 2 y 3 del disponen que “*cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.*” y “*En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado*” En nuestro caso, se permite una compensación entre conceptos de hasta un 30% .

En consonancia con lo anterior, el apartado 2 del artículo 71 del RLGS indica que “*Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección*”.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención

afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

En este contexto, el artículo 89 del RLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RLGS en relación con el artículo 37 apartados b) y c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y una compensación entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados que exceden de lo establecido en la memoria.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

En este sentido tal y como se indica en el antecedente de hecho cuarto, el citado requerimiento se realizó con fecha 12 de mayo de 2023. Requerimiento que se atendió por la entidad beneficiaria pero que seguía adoleciendo de una serie de deficiencias o carencias que han sido objeto de tratamiento en el antecedente de hecho octavo.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS , y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, además de una compensación entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados que exceden de lo establecido en la memoria, por lo que procederá la pérdida parcial del Derecho al cobro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3. n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los

posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación.* En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, y atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente incluida compensación (5.210,00 €), la cuantía a reintegrar (o en este caso, la pérdida parcial de derecho al cobro) asciende a 140,73 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho octavo.

Adicionalmente, y en consonancia con lo establecido en la letra f) del artículo 10 de la precitada ordenanza, *“cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria “...”, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado).*

En este caso, habiéndose producido alteraciones y/ compensaciones en la partida de servicios en un 56,25% ascendiendo el exceso a una cuantía de 450 €, la pérdida de derecho al cobro según lo establecido en el párrafo anterior es de 180,00 € que, sumados a 140,73 €, resulta una pérdida parcial del derecho al cobro de 320,73.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente *FD*:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Penalización por sobre-ejecución:
Servicios	800,00 €	1.250,00 €	240,00 €	1.040,00 €	56,25%	180,00 €
Material	450,00 €	250,00 €	135,00 €	250,00 €	-44,44%	0,00 €
viaje a sevilla	1.345,00 €	1.500,00 €	403,50 €	1.500,00 €	11,52%	0,00 €
Actuación musical	2.805,00 €	2.420,00 €	841,50 €	2.420,00 €	-13,73%	0,00 €
SUMA TOTAL	5.400,00 €	5.420,00 €	1.620,00 €	5.210,00 €	0,37%	180,00 €

Porcentaje aceptado	96,48%
Subvención recibida	3.999,75 €
Pérdida de derecho al cobro	140,73 €
Pérdida de derecho al cobro + Penalización 40%	320,73 €

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente” **procede la pérdida parcial del derecho al cobro** de la subvención concedida.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo (todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS) .

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción. El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de Inicio del Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro citado anteriormente.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, **LOPD** es una entidad local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP y por tanto, obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”.*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de resolución definitiva de pérdida parcial de derecho al cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Aprobar definitivamente la pérdida parcial de derecho al cobro por un importe trescientos veinte euros con setenta y tres céntimos (320,73 €) correspondientes a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 11 de octubre de 2022, a favor del **LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como una compensación entre diferentes partidas.

La subvención de 3.999,75 € concedida por la Excmá Diputación Provincial de Córdoba con destino al **LOPD** quedará reducida a una cuantía de tres mil seiscientos setenta y nueve euros con dos céntimos **(3.679,02 €)**.

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Juventud, a los efectos oportunos."

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe de referencia adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

24.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2022 (GEX 2022/12480).- Se pasa a dar cuenta del expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 20 del mes de febrero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **22 de febrero de 2022**, por el que se aprobó la **Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Locales de la Provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática, correspondientes al ejercicio de 2022**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **13 de septiembre del 2022**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, sin perjuicio del informe aclaratorio relativo a los plazos de ejecución y la calendarización de los proyectos subvencionados de la presente convocatoria acordado por la Junta de Gobierno con fecha 14 de marzo de 2023, concediendo al **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizaron el 20 de septiembre de 2023, siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 20 de diciembre de 2023.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 20 de diciembre de 2023.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de dicha convocatoria.
- En caso de tratarse de proyectos que conlleven la realización de estudios, informes, elaboración de materiales didácticos, edición, publicación, recopilación de datos o cualquiera de los elementos contemplados en la base sexta que conlleven la elaboración de material documental en cualquier soporte, se deberá entregar al menos un ejemplar del resultado obtenido en la Delegación de Memoria Democrática a través del Registro General de Entrada, dejando constancia de su presentación.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **23 de enero de 2023** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), se le notificó **requerimiento** previo al Inicio de **procedimiento de pérdida de derecho al cobro, concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento.

El tenor literal de dicho requerimiento es el siguiente:

*“A través de la Convocatoria provincial aprobada el 1 de marzo de 2022, destinada a la concesión de a ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2022. Se concede a **LOPD**. Subvención aceptada por el beneficiario, tras serle notificada en la forma legalmente establecida*

El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 17 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Dado que la última actividad finalizó el 10 de abril de 2022, el

plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 10 de julio de 2022.

Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere en virtud de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:

1. Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en la Convocatoria como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:

1.a) Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

1.b) Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa. ”

1.c) Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.

1.d) Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.

2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria Cajasur, con número de cuenta ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, el número de expediente. Ejemplo “EXPTE2021/19972”. (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en la Sede Electrónica de Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigida al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social).

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación”.

QUINTO. Con fecha 9 de mayo de 2023, se presenta por D^a **LOPD**, en nombre y representación del Ayuntamiento de **LOPD**, la siguiente documentación:

- Memoria justificativa.
- Cuenta justificativa.
- Dossier memoria democrática 2022.
- Factura y justificante de pago.

Del análisis de la documentación presentada se observa que la cuenta justificativa simplificada adolece de las siguientes deficiencias:

1. Respecto a la memoria de actuaciones y las medidas de difusión implementadas, destacar lo siguiente:

Con fecha **13 de febrero de 2024**, el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Gestión Documental de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Locales de la Provincia orientada a la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2022, y una vez revisada la memoria descriptiva y el resto de documentación presentada a la que se refiere la base 15^a 2 a) por el **LOPD** se comprueba que:

“1º) La justificación realizada se refiere al proyecto “LOPD” conforme a la memoria inicial presentada cuyas actividades previstas eran:

* LOPD . .

2º) Conforme a la base 17ª de la convocatoria citada la justificación de gastos relativos a actividades acogidas a la Línea 1 deberá contener la siguiente información:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.
- En caso de tratarse de proyectos que conlleven la realización de estudios, informes, elaboración de materiales didácticos, edición, publicación, recopilación de datos o cualquiera de los elementos contemplados en la base sexta que conlleven la elaboración de material documental en cualquier soporte, se deberá entregar al menos un ejemplar del resultado obtenido en la Delegación de Memoria Democrática a través del Registro General de Entrada, dejando constancia de su presentación.

3º) La documentación presentada por la entidad referida incluye toda la documentación indicada en el apartado anterior, dándose por efectivamente ejecutadas todas las actividades incluidas en el proyecto que se ajustan a lo inicialmente previsto, cumpliendo plenamente las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

4º) De la documentación aportada se comprueba que se ha realizado la preceptiva difusión a la financiación pública del proyecto conforme a lo requerido por la base la 13ª de la convocatoria. No obstante, como se refiere en el punto 2º, se deberá entregar al menos un ejemplar del resultado obtenido en la Delegación de Memoria Democrática a través del Registro General de Entrada, dejando constancia de su presentación, de cuya entrega no hay constancia en este departamento.

• Por lo que emito informe técnico NO FAVORABLE a la citada justificación mientras no se realice la entrega del material impreso realizado.”

Con fecha **26 de marzo de 2024**, el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Gestión Documental de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Locales de la Provincia orientada a la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2022, y una vez revisada la memoria descriptiva y el resto de documentación presentada a la que se refiere la base 15ª 2 a) por LOPD se comprueba que:

“1º) La justificación realizada se refiere al proyecto “LOPD ” conforme a la memoria inicial presentada cuyas actividades previstas eran:

* LOPD.

2º) Conforme a la base 17ª de la convocatoria citada la justificación de gastos relativos a actividades acogidas a la Línea 1 deberá contener la siguiente información:

• Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos

conseguidos.

- *Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.*

- *Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.*

- *Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.*

- *En caso de tratarse de proyectos que conlleven la realización de estudios, informes, elaboración de materiales didácticos, edición, publicación, recopilación de datos o cualquiera de los elementos contemplados en la base sexta que conlleven la elaboración de material documental en cualquier soporte, se deberá entregar al menos un ejemplar del resultado obtenido en la Delegación de Memoria Democrática a través del Registro General de Entrada, dejando constancia de su presentación.*

3º) *La documentación presentada por la entidad referida incluye toda la documentación indicada en el apartado anterior, dándose por efectivamente ejecutadas todas las actividades incluidas en el proyecto que se ajustan a lo inicialmente previsto, cumpliendo plenamente las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.*

4º) *De la documentación aportada se comprueba que se ha realizado la preceptiva difusión a la financiación pública del proyecto conforme a lo requerido por la base la 13ª de la convocatoria y se ha remitido a este departamento un ejemplar del libro impreso, de cuya entrega se deja constancia en el registro general con fecha 21 de marzo de 2024.*

Por lo que emito informe técnico FAVORABLE a la citada justificación”.

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta las siguientes deficiencias, anomalías, y/o carencias:

A tales efectos, con **fecha 7 de marzo de 2024**, se le notifica a la entidad beneficiaria que:

“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada referente a la subvención a “ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2022”. Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del reglamento de la ley general de subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

1. *En el Presupuesto Ejecutado de la Cuenta Económica, la partida presupuestaria: “Impresión libro, cartelería, folletos, marca páginas y enara”, está infraejecutada. En consecuencia la ejecución del proyecto aprobado asciende al 96,89 %, dando lugar a la pérdida de derecho al cobro de la subvención en su caso, por el porcentaje no ejecutado.*

2. *En caso de tratarse de proyectos que conlleven la realización de estudios, informes, elaboración de materiales didácticos, edición, publicación, recopilación de datos o cualquiera de los elementos contemplados en la base sexta que conlleven la elaboración de material documental en cualquier soporte, se deberá entregar al menos un ejemplar del resultado obtenido en la Delegación de Memoria Democrática a través del Registro General de Entrada, dejando constancia de su presentación.*

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. *Rectificar el Presupuesto Ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.*

2. *Presentar una copia del libro “LOPD”.*

En el mismo requerimiento se le informa de que la subsanación deberá realizarse en el plazo de **DIEZ DÍAS hábiles**, a partir del día siguiente a la recepción de la notificación utilizando el trámite Convenios/Subvenciones nominativas de Juventud, Deportes, Memoria Democrática e Igualdad del Servicio de Bienestar Social disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Asimismo se le informa de que **transcurrido ese plazo** de diez días hábiles sin **haber realizado el citado trámite**, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

SEXTO. Con fecha **20 de marzo de 2024**, D^o. **LOPD**, en nombre y representación del **LOPD**, dentro del plazo establecido, presenta escrito de **subsanación de la justificación** en el que expone literalmente lo siguiente:

“Visto que con fecha 07 de marzo de 2024 se notificó por registro electrónico requerimiento de Subsanación de Justificación de Subvención referente a la subvención a “ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2022”.

PRIMERO.- La documentación justificativa presentada es la correspondiente a la ejecución del proyecto, con las partidas indicadas en el presupuesto aportado. La partida presupuestaria “Impresión libro, cartelería, folletos, marca páginas y enara” está infraejecutada en un 3,11%. El presupuesto inicial ascendía a 4.500,00€ siendo finalmente el ejecutado de 4.359,99€.

SEGUNDO.- Tal como se indica en el requerimiento de subsanación, siendo el proyecto ejecutado la impresión del libro “LOPD” se remite un ejemplar del mismo a la Delegación de Memoria Democrática por envío postal certificado para su Registro General de Entrada.

*Lo que le traslado para sus efectos oportunos, en **LOPD**, firmado electrónicamente en la fecha abajo indicada”.*

SÉPTIMO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

En primer lugar, hay que tener en cuenta que no se recogen la totalidad de los gastos recogidos en el Anexo II proyecto, programas y/o actividades y presupuesto de gastos e ingresos, por tanto, se procede a una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención de acuerdo con el *FD* sexto. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 2.668,83 €, lo cual representa el 96,89 % del presupuesto inicialmente presentado (4.500 €). Para un presupuesto aceptado de 4.359,99 € le correspondería una subvención de 2.585,79 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida y la recalculada en el párrafo anterior (2.668,83 € - 2.585,79 €) hace que la pérdida parcial del derecho al cobro sea de 83,04 €.

A continuación se incluye el presente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Penalización por sobre-ejecución:
Impresión libro.	4.500,00 €	4.359,99 €	1.350,00 €	4.359,99 €	-3,11 %	0,00 €

Cartelería, folletos, marcapáginas, enara						
SUMA TOTAL	4.500,00 €	4.359,99 €	1.350,00 €	4.359,99 €	-3,11 %	0,00 €

Porcentaje aceptado	96,89%
Subvención recibida	2.668,83 €
Pérdida	83,04 €
Penalización 40%	0,00 €
Pérdida + Penalización 40%	83,04 €

Procede pérdida parcial por importe de 83,04 €

OCTAVO. Analizada dicha documentación, al producirse un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, con **fecha 26 de noviembre de 2024**, la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el acuerdo de **inicio de pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida al LOPD**. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 13 de enero de 2025, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

NOVENO. Con fecha 10 de febrero de 2025, el Servicio de Administración de Bienestar Social solicita, al Registro de entrada, certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de **LOPD** en el periodo comprendido entre el 10 de enero de 2025 hasta el 10 de febrero de 2025.

Ante la precitada solicitud, con fecha 12 de febrero de 2025 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 10 de enero de 2025 hasta el 10 de febrero de 2025, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente **LOPD** para la *“Convocatoria de Subvenciones dirigida a entidades locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática, correspondientes al ejercicio de 2022”*.

DÉCIMO. Una vez expirado el plazo de 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la precitada plataforma y, transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno **propuesta de resolución definitiva de pérdida de derecho al cobro parcial** por importe de 83,04 € por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

La subvención de 2.668,83 € concedida por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba con destino al **LOPD** quedará reducida a una cuantía de **dos mil quinientos ochenta y cinco euros con setenta y nueve céntimos (2.585,79 €)**.

DÉCIMO PRIMERO De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el plazo del que dispone la Excm. Diputación Provincial de Córdoba para resolver el procedimiento que nos ocupa de pérdida de derecho al cobro parcial no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excm. Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Locales de la Provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática, correspondientes al ejercicio de 2022.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 215.000,00 €, que se imputará a las aplicaciones del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022:

- 176 9254 46200 Subvenciones a ayuntamientos acciones de memoria democrática, hasta un importe de 80.000 €.
- 176 9254 76200 Subvenciones a ayuntamientos para inversiones en memoria democrática, hasta un importe de 135.000 €

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.*" con fecha 22 de febrero de 2022 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020* en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le

sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. (la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo 2023, adoptó entre otros, el informe aclaratorio relativo a los plazos de ejecución de los proyectos subvencionados en la presente convocatoria, estableciendo que “ el plazo para la ejecución de todos los proyectos acogidos a esta convocatoria sea el 20/09/2023, sin que haya de tenerse en cuenta los plazos expresados en las memorias-proyectos presentados, por ser la redacción de las mismas anteriores a la resolución definitiva, **por tanto el plazo máximo para presentar la justificación sería el 20 de diciembre de 2023.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el anexo IV de las Bases de la Convocatoria. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 14 de enero de 2022 al 20 de septiembre de 2023.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 20 de diciembre de 2023, pues la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo 2023, adoptó entre otros, el informe aclaratorio relativo a los plazos de ejecución de los proyectos subvencionados en la presente convocatoria, estableciendo que “ el plazo para la ejecución de todos los proyectos acogidos a esta convocatoria sea el 20/09/2023, sin que haya de tenerse en cuenta los plazos expresados en las memorias-proyectos presentados, por ser la redacción de las mismas anteriores a la resolución definitiva

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de

aquella, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, el abono de las subvención, de conformidad con lo previsto en Base 6 de la Convocatoria, tiene carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

b) *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*

c) *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*

d) *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”*

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone en su punto 1 que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Asimismo los puntos 2 y 3 del disponen que *“cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución*

deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.” y “En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado” En nuestro caso, se permite una compensación entre conceptos de hasta un 30% .

En consonancia con lo anterior, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartados b) y c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.* El requerimiento se notificó el 23 de enero de 2023.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un

Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención por lo que procederá la pérdida parcial del Derecho al cobro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3. n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación.* En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, y atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (4.359,99 €), la cuantía a reintegrar (o en este caso, la pérdida parcial de derecho al cobro) asciende a 83,04 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho séptimo.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”.* Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.*

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”,* al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente” **procede la pérdida parcial del derecho al cobro** de la subvención concedida.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo

podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo (todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS) .

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción. El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de Inicio del Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro citado anteriormente.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, **LOPD** es una entidad local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP y por tanto, obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excma Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de resolución definitiva de pérdida parcial de derecho al cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Aprobar definitivamente la pérdida parcial del derecho al cobro por un importe de ochenta y tres euros con cuatro céntimos (83,04 €) correspondientes a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 13 de septiembre de 2022, a favor del **LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

La subvención de 2.668,83 € concedida por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba con destino al LOPD quedará reducida a una cuantía de dos mil quinientos ochenta y cinco euros con setenta y nueve céntimos (2.585,79 €).

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley

39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excma Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Memoria Democrática, a los efectos oportunos."

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe de referencia adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

25.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2023 (GEX 2023/16587).- Se pasa a dar cuenta del expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 20 del mes de febrero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 24 de febrero de 2023, por el que se aprobó la **Convocatoria de Subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba que desarrollen Programas de Ocio y Tiempo Libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2023**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha 25 de octubre de 2023, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria concediendo al **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizaron el 31 de diciembre de 2023 siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 31 de marzo de 2024.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención la **cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el 31 de marzo de 2024.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha **8 de abril de 2024**, extemporáneamente, se presenta por D^a. **LOPD**, en nombre y representación del **LOPD**, la siguiente documentación:

- Cuenta justificativa ocio y tiempo libre.
- Memoria de actividades.
- Cartelería ocio y tiempo libre.

Del análisis de la documentación presentada se observa que la cuenta justificativa simplificada adolece de las siguientes deficiencias:

Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias:

En concepto de gastos específicos de la actividad/proyecto hay que tener en cuenta que no se recogen la totalidad de dichos gastos, los cuales si se contemplan en el presupuesto desglosado, por tanto, se procede a una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención de acuerdo con el FD sexto. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 4.150,73 €, lo cual representa el 74,99 % del presupuesto inicialmente presentado (5.534,70 €). Para un presupuesto aceptado de 5.504,70 € le correspondería una subvención de 4.128,23 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida y la recalculada en el párrafo anterior (4.150,73€ - 4.128,23 €) hace que la pérdida parcial del derecho al cobro sea de 22,50 €.

A continuación se incluye el presente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (50%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Penalización por sobre-ejecución:
Gastos de Personal	0,00 €	0,00 €				
Gastos Específicos de la Actividad/Proyecto	5.534,70 €	5.504,70 €	2.767,35 €	5.504,70 €	-0,54 %	0,00 €
Dietas y gastos de viaje	0,00 €	0,00 €				
Gastos indirectos a imputar al proyecto	0,00 €	0,00 €				
Gastos de subcontratación en operaciones corrientes	0,00 €	0,00 €				
SUMA TOTAL	5.534,70 €	5.504,70 €	2.767,35 €	5.504,70 €		0,00 €

Porcentaje aceptado	99,46%
Subvención recibida	4.150,73€
Reintegro o Pérdida	22,50€
Penalización 40%	0,00 €
Reintegro o Pérdida + Penalización 40%	22,50 €

Respecto a la memoria de actuaciones y las medidas de difusión implementadas, destacar lo siguiente:

Con fecha 25 de abril de 2024, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios de la provincia de Córdoba que desarrollen Programas de Ocio y Tiempo Libre, dirigidos a jóvenes durante el año 2023, y una vez revisada la memoria y la publicidad

presentada por **LOPD**, lo siguiente:

“1. Las actividades se han realizado como se había previsto.

2. Que la publicidad se ha realizado como se había previsto y se adecúa al punto 16 de las bases de la convocatoria.

3. Que la temporalidad del programa se alteró, previa comunicación e informe técnico favorable. No alterando los objetivos que se habían marcado en el proyecto inicial.

Por lo que se emite informe Técnico FAVORABLE”

QUINTO. Para subsanar las deficiencias de la memoria económica, con fecha 15 de mayo de 2024, se le notifica requerimiento de subsanación de la precitada justificación en el que se le advierte de lo siguiente:

“Examinada la documentación presentada como Cuenta Justificativa Simplificada referente a la subvención de “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2023”. Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

1. En el Presupuesto Ejecutado de la Cuenta Económica, la partida presupuestaria: “Gastos Específicos de la Actividad/Proyecto”, está infraejecutada. En consecuencia la ejecución del proyecto aprobado asciende al 99,45 %, dando lugar a la pérdida de derecho al cobro de la subvención en su caso, por el porcentaje no ejecutado.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Rectificar el Presupuesto Ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en relación con el 30 de la Ley General de subvenciones, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la citada Ley. ”

SEXTO. Transcurrido el plazo concedido establecido en el antecedente anterior de 10 días hábiles, la entidad beneficiaria no atendió el requerimiento de subsanación.

SÉPTIMO. Con fecha 11 de octubre de 2024, el Servicio de Administración de Bienestar Social solicita, al Registro de entrada, certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de **LOPD** en relación a la Convocatoria de Subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba, que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, en el año 2023” **LOPD** en el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2024 hasta el 20 de octubre de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 21 de octubre de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada

desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2024 al 20 de octubre de 2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente **LOPD** para la “Convocatoria de subvenciones a Municipios de la provincia de Córdoba, que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, en el año 2023”.

OCTAVO. Analizada dicha documentación, al producirse un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, con **fecha 26 de noviembre de 2024**, la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el acuerdo de **Inicio de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro de la subvención concedida al LOPD**. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 2 de enero de 2025, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

NOVENO. Con fecha 3 de febrero de 2025, el Servicio de Administración de Bienestar Social solicita, al Registro de entrada, certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de **LOPD** en relación a la Convocatoria de Subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba, que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, en el año 2023” (**LOPD**) en el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2024 hasta el 5 de enero de 2025.

Ante la precitada solicitud, con fecha 7 de febrero de 2025 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2024 hasta el 5 de enero de 2025, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente **LOPD** para la “Convocatoria de subvenciones a Municipios de la provincia de Córdoba, que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, en el año 2023”.

DÉCIMO. Una vez expirado el plazo de 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la precitada plataforma y, transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución Definitiva del Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro Parcial** por importe de 22,50 € por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

La subvención de 4.150,73 € concedida por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba en el año 2023 con destino **al LOPD quedará reducida** a una cuantía de **cuatro mil ciento veintiocho euros veintitrés céntimos (4.128,23 €)**.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el plazo del que dispone la Excm. Diputación Provincial de Córdoba para resolver el procedimiento que nos ocupa de pérdida de derecho al cobro parcial no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba que desarrollen Programas de Ocio y Tiempo Libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2023.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2023. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS*), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS*), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante

la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 230.000,00 €, que se imputará a la aplicación del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2023:

450 3371 46200 - Ayuntamientos – 230.000 €

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual *“Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.”* con fecha 24 de febrero de 2023 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020* en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con la base

17 de las BBRR, dispone que la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión .

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento. De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el anexo IV de las Bases de la Convocatoria. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2024, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, el abono de las subvención, de conformidad con lo previsto en Base 6 de la Convocatoria, tiene carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.* El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.*

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone e su punto 1 que “*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*”

Asimismo los puntos 2 y 3 del disponen que “*cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.*” y “*En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado*” En nuestro caso, se permite una compensación entre conceptos de hasta un 50%.

En consonancia con lo anterior, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que “*Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección*”.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC).

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartados b) y c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá la pérdida parcial del derecho al cobro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación.”* En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado mas de un 50 % de la actividad objeto de subvención, y atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (5.504,70 €), la cuantía a reintegrar (o en este caso, la pérdida parcial de derecho al cobro) asciende a 22,50 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho sexto.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

En dicho cuadro se resume lo explicado en el presente fundamento:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (50%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Penalización por sobre-ejecución:
Gastos de Personal	0,00 €	0,00 €				
Gastos Especificos de la Actividad/Proyecto	5.534,70 €	5.504,70 €	2.767,35 €	5.504,70 €	-0,54 %	0,00 €
Dietas y gastos de viaje	0,00 €	0,00 €				
Gastos indirectos a imputar al proyecto	0,00 €	0,00 €				
Gastos de subcontratación en operaciones corrientes	0,00 €	0,00 €				
SUMA TOTAL	5.534,70 €	5.504,70 €	2.767,35 €	5.504,70 €		0,00 €

Porcentaje aceptado	99,46%
Subvención recibida	4.150,73€
Reintegro o Pérdida	22,50€
Penalización 40%	0,00 €
Reintegro o Pérdida + Penalización 40%	22,50 €

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente” **procede la pérdida parcial del derecho al cobro** de la subvención concedida.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo (todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS).

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción. El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de inicio de pérdida de derecho al cobro citado anteriormente.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10

de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de resolución definitiva de pérdida parcial de derecho al cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Aprobar definitivamente la pérdida parcial de derecho al cobro por un importe de veintidós euros con cincuenta céntimos (22,50 €) correspondientes a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 25 de octubre de 2023, a favor del **LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por LOPD** de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

La subvención de 4.150,73 € concedida por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba en el año 2023 con destino **al LOPD quedará reducida** a una cuantía de **cuatro mil ciento veintiocho euros veintitrés céntimos (4.128,23 €)**.

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Juventud, a los efectos oportunos."

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe de referencia adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

26.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-No se formulo ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las nueve horas y quince minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.